



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

TESINA

REPORTAJE SOBRE EL CASO DEL INCENDIO EN LA GUARDERÍA ABC, GÉNESIS  
DEL MOVIMIENTO SOCIAL QUE DIO PIE A LA LEY GENERAL DE GUARDERÍAS.

CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

CITLALLI MARCELA PÉREZ FLORES

ASESORA: ADELA MABARAK CELIS

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTÍNUA

FEBRERO DE 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

### PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULOS

#### **1. INCENDIO EN LA GUARDERÍA ABC, DE HERMOSILLO SONORA**

1.1 ¿Qué pasó en la Guardería ABC el 5 de junio?.....	4
1.2 Antecedentes de la Guardería ABC.....	14
1.3 Sistema de subrogación de las Guarderías en México.....	17
1.4 ¿Quiénes son los dueños de la Guardería ABC?.....	21

#### **2. MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA JUSTICIA DEL 5 DE JUNIO A.C.**

2.1 ¿Quién es responsable de la tragedia?.....	25
2.2 Costos políticos del caso de la Guardería ABC.....	27
2.3 El caso de la Guardería ABC llega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	31
2.4 Primer Aniversario Incendio en la Guardería ABC.....	34
2.4.1 Juicios ciudadanos.....	41
2.4.2 Las marchas del silencio que decían muchas cosas.....	43

#### **3. LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, MEJOR CONOCIDA COMO “LEY 5 DE JUNIO” .....**

47

3.1 ¿Qué regulaba las Guarderías?.....	48
3.2 Proyecto de dictamen.....	51
3.3 Decreto.....	52

#### **4. CONCLUSIONES.....**

58

#### **5. REFLEXIONES .....**

59

<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>60</b>
<b>7. ANEXOS.....</b>	<b>65</b>

## **AGRADECIMIENTOS**

**GRACIAS A MIS PADRES POR AYUDARME A SUPERAR MIS MIEDOS**

**A MIS HERMANOS POR NO DEJAR DE CREER EN MÍ**

**A MI ESPOSO POR SU PACIENCIA**

**A MI HIJA AVRIL POR SER MI PRINCIPAL MOTOR**

**DEDICADA A LOS 49 NIÑOS QUE MURIERON POR EL INCENDIO EN LA  
GUARDERÍA ABC**

## PRÓLOGO

El reportaje es uno de los géneros periodísticos interpretativos más completos. Nos muestra un panorama general de la noticia de un fenómeno social. Presenta todas las vertientes y posiciones de los actores inmersos en el problema planteado, lo que permite que el receptor elabore sus propias conclusiones en torno al tema.

Se integra de otros géneros periodísticos como la nota informativa, entrevista, crónica y el ensayo. La narrativa que utiliza el reportaje es su principal ingrediente, ya que gracias a la riqueza de ésta, atrapa al receptor y lo introduce al fenómeno social descrito. El reportaje presenta problemas sociales e invita a los lectores a formar su propio criterio, a elaborar un análisis en torno del mismo y su posible solución.

El análisis que elabora el periodista al realizar el reportaje permite dar respuesta a las cinco preguntas que deben integrar los trabajos periodísticos, qué, cómo, cuándo, dónde, quien y por qué. Pero además permite elaborar cuestionamiento más: para qué y sus posibles consecuencias.

El presente reportaje sobre el caso del incendio en la Guardería ABC, génesis del movimiento social que dio pie a la Ley General de Guarderías, presenta una de las tragedias más terribles en México, derivadas del corrupto sistema que rige en las instituciones y que tantos problemas ha generado al Estado Mexicano.

En lo particular se eligió el tema, porque la tragedia causó mucha expectación, se cuestionó el por qué en una guardería del gobierno, que se supone son las más seguras, murieron tantos niños. Al comenzar la investigación se fueron descubriendo una serie de irregularidades.

Primero se recabaron todas las notas informativas que eran publicadas en internet.

Al principio nos percatamos que personas que supieron del hecho entraron en shock, conforme pasaba el tiempo y más niños morían, el shock se convirtió en coraje y tiempo después cuando el caso fue llevado ante los tribunales y se resolvió a favor de los dueños, el coraje se convirtió en frustración y como consecuencia comenzó la

movilización. Los familiares de las víctimas se organizaron y comenzaron a trabajar con legisladores y políticos para que un accidente como el que ocurrió en la Guardería ABC no volviera a ocurrir.

Sin embargo, no fue solo la creación de la ley el resultado final del hecho. Se puso en entredicho el sistema de subrogación de las guarderías, un modelo económico que deja de lado la obligación del estado en brindar el mejor servicio social a las madres y padres que por cuestiones laborales tienen la necesidad de dejar a sus hijos en estos lugares.

El reportaje abarca un periodo de tiempo específico, desde que ocurrió el incendio hasta que fue aprobada la Ley de Guarderías, pasando por su resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, las consecuencias de este fenómeno social continúan. El pasado mayo de 2013 a un mes de conmemorar los 4 años del incendio, se dio a conocer que padres de algunas de las víctimas que no pertenecen al Movimiento por la justicia del 5 de junio A.C., solicitaron a la Procuraduría General de la República investigar otra posible causa del incendio. Se trata de un presunto fraude de las autoridades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Eduardo Bours, en Sonora, el cual con el cambio de gobierno estatal no debía dejar ningún papel que sirviera de testimonio. Según los padres de las víctimas el incendio en la Bodega Glosa fue premeditado para borrar la evidencia, sin embargo se salió de control, alcanzando la Guardería ABC y provocando la muerte de 49 niños. Una línea más de investigación.

De esta manera el presente trabajo cumple con los requisitos para convertirse en un reportaje, parte de un hecho noticioso, se convierte en un fenómeno social y concluye con una consecuencia a favor de la sociedad: la creación de la ley.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un Reportaje sobre el caso del incendio en la Guardería ABC, génesis del movimiento social que dio pie a la Ley General de Guarderías, tiene como objetivo principal, dar a conocer el caso de una de las tragedias más importantes que ha conmocionado a la sociedad mexicana. El incendio en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, ocurrió el 5 de junio de 2009 y dejó un saldo de 49 niños muertos. Tras el incendio se descubrieron una serie de anomalías y desordenes en el sistema de subrogación de Guarderías implementado por el IMSS, por lo que después de la tragedia y por la presión de los padres, quienes descubrieron una serie de anomalías, fue creada y aprobada la Ley General de Guarderías.

El reportaje consta de 3 capítulos a saber:

Capítulo 1 denominado: Incendio en la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, cuya finalidad es dar a conocer un panorama general sobre la guardería, cómo estaba construida, cómo funcionaba, cómo estaba constituida, con qué personal laboraba, cuál era su objetivo.

El presente capítulo se divide en 4 apartados:

1.1. ¿Qué pasó en la Guardería ABC el 5 de junio?: crónica del incendio, cómo fue que los heridos fueron salvados por vecinos del lugar, el largo recorrido que hicieron los padres para encontrar a sus hijos, algunos de ellos muertos, los sobrevivientes graves y los que resultaron ilesos. El actuar de las autoridades tanto estatales como federales. El viaje de algunos padres a Estados Unidos para seguir a sus hijos heridos. La supuesta negligencia médica del Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara, Jalisco.

1.2 Antecedentes de la Guardería ABC: explica cómo nació la Guardería ABC, quiénes eran sus dueños, bajo qué esquema operaba, cómo nació el proyecto, cuáles fueron los estatutos que se tuvieron que seguir ante el IMSS para que se otorgaran los permisos de operación.

1.3 Sistema de subrogación de las Guarderías en México: qué es el sistema de subrogación y sus aplicaciones. Expone cómo este sistema de arrendamiento trata de sustituir las responsabilidades del Estado otorgando el servicio a particulares. Una política económica neoliberal implementada sobre todo en países de bajo recursos. Indaga si existía un reglamento establecido en el sistema de subrogación que obligara a las Guarderías a cumplir con requisitos de seguridad que la Guardería ABC no cumplió y que provocaron un alto número de niños fallecidos.

1.4 ¿Quiénes son los dueños de la Guardería ABC?: presenta el presunto tráfico de influencias que permitió la operación de la guardería, las relaciones personales de los dueños y de qué manera los ayudaron a evadir la justicia.

El capítulo 2 se denomina: Movimiento Ciudadano por la Justicia del 5 de junio A.C., describe el proceso de formación de un grupo de padres de las víctimas que promovieron y presionaron al gobierno federal para la creación y aprobación de la Ley de Guarderías.

2.1 ¿Quién es responsable de la tragedia?: expone la lucha por la que pasaron los padres de las víctimas para que alguien, institución o persona respondiera por las necesidades hospitalarias de los niños. Después, institución o persona que respondiera ante la justicia. ¿Qué lograron como indemnización y apoyo? Y la creación de diferentes organismos que ayudan de por vida, a la recuperación tanto física como psicológica de los heridos.

2.2 Costos políticos del caso de Guardería ABC: El costo político que tuvo el incendio para el PRI de Sonora. El costo Político que tuvo el incendio para el PAN, partido en la presidencial de México. ¿Cómo influyó en las elecciones de 2012?

2.3 El caso de la Guardería ABC llega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Proceso jurídico del caso de la guardería ABC. ¿Qué autoridades iniciaron el proceso judicial, por qué los padres decidieron acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)?. Facultad de atracción de la SCJN, dictamen y resolución.

2.4 Primer Aniversario Incendio en la Guardería ABC. Actos conmemorativos en Sonora y en diferentes estados de la República. Pase de lista de las 49 víctimas, lanzamiento de globos, repique de campanas, banderas rosas y azules, marchas, juicios ciudadanos, vigiliias.

Capítulo 3 denominado: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mejor conocida como “Ley 5 de junio” o “Ley General de Guarderías”. Se describe el camino que tuvo que pasar la ley para ser discutida y aprobada. En qué consiste y qué aportó a los sistemas de subrogación.

3.1 ¿Qué regulaba las Guarderías? Legislación de los sistemas de subrogación antes del incendio. Medidas de seguridad en el trabajo y en las estancias infantiles.

3.2 Proyecto de dictamen, ¿quién promovió la iniciativa de ley, a quién acudieron los padres para iniciar el proceso de la ley? Aprobación y discusión: explica, ¿cuánto tiempo tardó la ley en ser aprobada?

3.3 Decreto, ¿de qué se trata la ley de Guarderías? Actualmente como se desarrolla, el proceso de aplicación de la Ley.

Capítulo 4: Conclusiones.

Es así como este reportaje expone una tragedia que se convirtió en fenómeno social, el cual tuvo consecuencias en beneficio de toda la sociedad. Y cómo ese hecho descubrió procesos de impunidad de la ley, de corrupción y de tráfico de influencias en los sistemas de subrogación de las guarderías del IMSS, un derecho humano responsabilidad del Estado a brindar a los ciudadanos la seguridad social.

## **CAPÍTULO I**

### **INCENDIO EN LA GUARDERÍA ABC, DE HERMOSILLO SONORA**

#### **1.1. ¿Qué pasó en la Guardería ABC el 5 de junio?**

Un clima que rebasa los 40 grados centígrados, una zona desértica que obliga al imaginario a viajar por las playas del país. Una tranquila ciudad ganadera y maquiladora de poco más de 700 mil habitantes, que comúnmente y a medio día disminuyen sus actividades para hacer frente al abrazador calor. Hermosillo, capital de Sonora, es una de las 16 ciudades más grandes de México, se ubica a 270 kilómetros de la frontera con Estados Unidos y a 95 kilómetros de la costa del Golfo de California. Justo en el centro de Hermosillo se erige orgulloso el cerro de la Campana, mudo testigo de la tragedia que se avecinaba.

Era un viernes como cualquier otro. El fin de semana por lo regular los hermosillenses viajan a las playas, para sobrellevar el calor que se registra en los estados fronterizos; ese 5 de junio en pleno verano, no era la excepción. Hacia las 14:40 de la tarde la tranquilidad del lugar se vio interrumpida por el sonar de las sirenas, algo pasaba. Una columna de denso y negro humo, en la calle mecánicos y avenida ferrocarrileros en la colonia Y griega llamó la atención de la población. El infierno comenzó en Hermosillo.

Un incendio en la Guardería ABC, que ofrecía sus servicios a madres trabajadoras afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social movilizó los servicios de emergencia. Para cuando llegó la primera ambulancia hacia las 15:15 horas, los vecinos del lugar habían comenzado las labores de rescate de los menores, sin embargo el terror y la muerte ya habían comenzado hacía más de 30 minutos.

El saldo: 29 niños de menos de 6 años muertos en el lugar, 20 en estado crítico, 28 con heridas graves, 76 expuestos a humos tóxicos y 7 adultos lesionados.

La escena era escalofriante, bebés en el suelo siendo atendidos por civiles, padres desesperados por entrar a las instalaciones a buscar a sus pequeños y autoridades totalmente rebasadas que no sabían qué hacer.

El incendio comenzó por un corto circuito en un sistema de aire acondicionado, llamado cooler, que se encontraba en una bodega contigua a la Guardería ABC. La bodega "Glosa" era rentada por el gobierno del Estado de Sonora. Allí se guardaban cerca de 5 toneladas de documentos, así como autos, placas y demás archivo muerto de la Secretaría de Hacienda del estado.

Para las 2 de la tarde los 8 empleados que trabajaban en la bodega se habían retirado, por lo que, cuando comenzó el siniestro, nadie se percató de la tragedia que se avecinaba. La bodega arrendada no tenía detectores de humo, ni sistemas de alarma, pese a que según la Norma Oficial NOM-002-STPS-2000 se tenía que contar con medidas básicas de seguridad, pues se trataba de un lugar donde laboraba personal.

La bodega y la guardería estaban ubicadas en la misma nave industrial, separadas por un muro simple, no existía un muro corta fuego de concreto que las dividiera, compartían el mismo techo de la nave, sin embargo, ambas tenían un falso techo de poliuretano. El incendio en la bodega llegó hasta el techo de la nave y se propagó entre este y el falso plafón de la guardería. El calor de las llamas fue tan intenso que provocó que el techo de poliuretano se derritiera y cayera literalmente como una lluvia de fuego sobre la guardería. Los niños no tuvieron oportunidad de escapar, dormían plácidamente la siesta.

Los humos tóxicos al entrar en contacto con el oxígeno de la guardería ocasionaron un flamazo. 14 maestras se hacían cargo de los 153 alumnos que se encontraban en el lugar.

La guardería se distribuía de la siguiente manera: había un patio central de usos múltiples, el cual estaba cubierto por una lona de polietileno, las utilizadas como carpas en circos. Alrededor del área de usos múltiples estaban los salones de clases. Las salas de maternal compartían una pared con la bodega, que era la parte más alejada de la salida principal. Estos salones no tenían ventanas, ni sistemas de ventilación.

Contaba con una puerta en la parte de enfrente de un metro de ancho y dos más como salidas de emergencia, las cuales estaban bloqueadas por muebles de oficina y

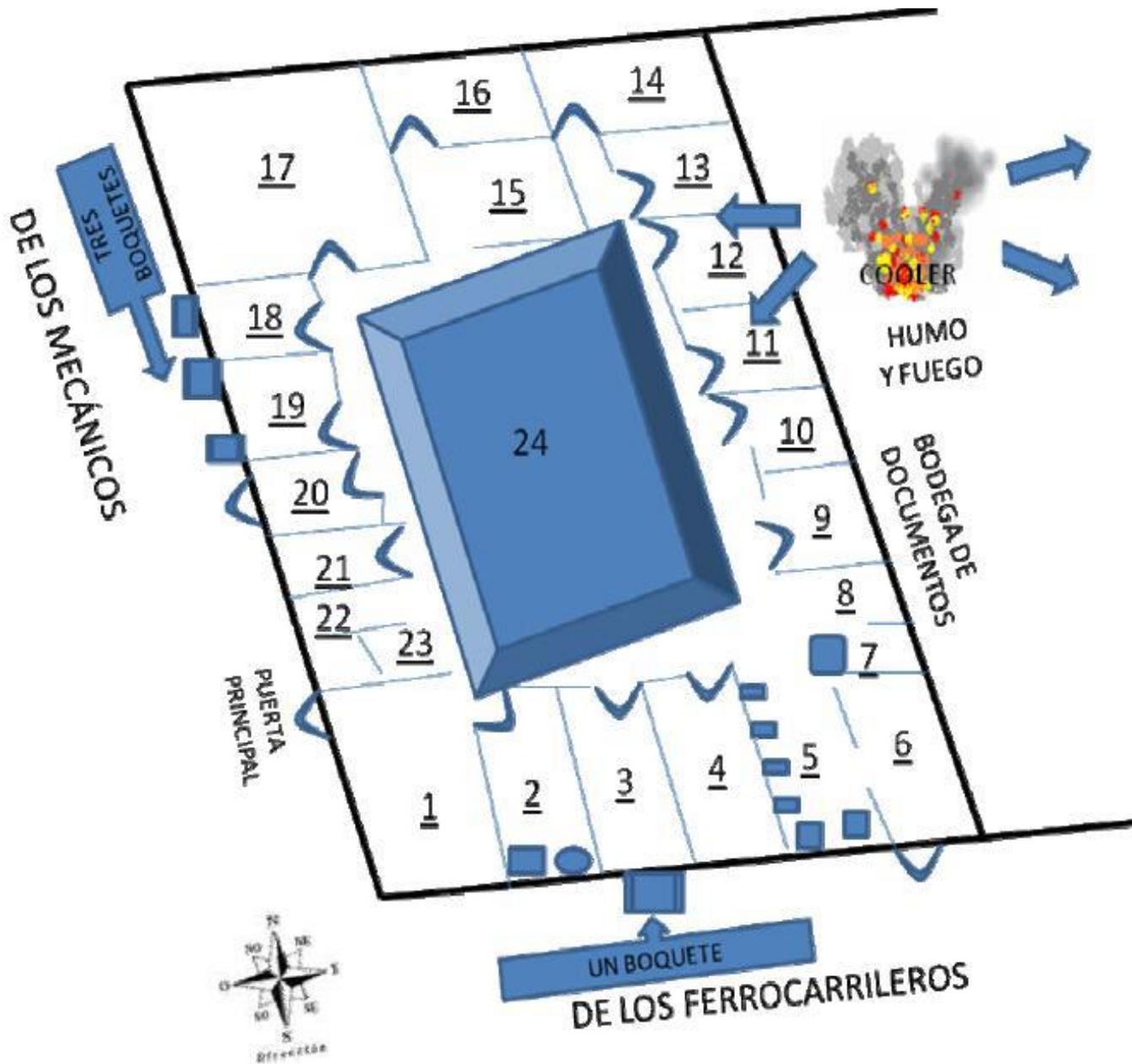
cerradas con candado. Además, según un informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cumplían con los parámetros básicos de seguridad, ya que ninguna tenía las dimensiones adecuadas ni abrían mediante un sistema de operación simple de empuje.

De acuerdo a testimonios recabados entre vecinos del lugar por Marcela Turati corresponsal de la revista Proceso y Olivia Zerón de Milenio Diario; cuando el incendio comenzó fue imposible sacar a los niños por la forma en que estaba construida la guardería. Los gases tóxicos no permitían la visibilidad al interior de la estancia. Además, eran tan venenosos que originaron la pérdida de conocimiento de la mayoría de las víctimas. Los cuerpos de rescate informaron que la mayoría de los menores murieron en el lugar por asfixia con monóxido de carbono.

Este es el testimonio de una de las maestras de la Guardería ABC *“Escuchamos el grito. ¡Saquen a los niños!... El techo se desprendía en pedazos y caía sobre los menores que dormían sobre colchonetas en el piso...Unos tenían quemaduras en brazos, cabeza, frente; otros se asfixiaban con el humo”*.

Los niños de tres y dos años de los salones maternos B1 y B2, que se encontraban más lejos de la puerta principal, fueron los que recibieron el impacto directo de las llamas y el humo, en estos salones se registraron 32 muertes.

El siguiente es un mapa extraído del Informe preliminar que elaboró la Comisión Investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su página 341. En él se da cuenta cómo estaba distribuida la guardería y cómo el fuego afectó las aulas de maternos B1 y maternos B2.



1. Recepción y acceso principal
2. Enfermería
3. Aula de Maternales A
4. Bodega administrativa
5. Cocina

- 6. Almacén de alimentos**
- 7. Baños de personal**
- 8. Comedor de personal**
- 9. Baños de Maternales**
- 10. Baños de Maternales**
- 11. Aula de Maternales B1**
- 12. Aula de Maternales B2**
- 13. Aula de Maternales C1**
- 14. Aula de Maternales C2**
- 15. Comedor de bebes**
- 16. Almacén de material educativo**
- 17. Patio de juegos (sin techo)**
- 18. Lactantes A-B**
- 19. Lactantes A-B (sic)**
- 20. Lactantes C**
- 21. Área de juegos**
- 22. Oficina**
- 23. Almacén de mantenimiento**
- 24. Área central de usos múltiples (zona donde estaba el toldo de PVC en forma de carpa de circo).**

Además de la complicada distribución de la guardería que dificultaba su evacuación, según el informe preliminar de la Suprema Corte el humo era tan denso que solo 30 centímetros del suelo era lo que se podía distinguir a simple vista.

La guardería al contrario de la bodega Glosa, contaba con sistemas de seguridad como 4 detectores de humo y extinguidores. El día del incendio los extinguidores se encontraban sin carga y los detectores de humo no funcionaron ya que se ubicaban por debajo del falso techo, por lo que no se activaron con las primeras señales de alarma. Además no se contaba con un tablero de indicadores luminosos

accesibles a los empleados de la estancia y conectados a los servicios de emergencia; extinguidores en lugares estratégicos, sistema de iluminación de emergencia, todos estos requisitos establecidos en el reglamento de protección civil vigente de Hermosillo.

Luego del flamazo, vecinos del lugar corrieron a auxiliar a los pequeños. La guardería colindaba al norte con una llantera y a sólo 43 metros de distancia con una gasolinera. Los trabajadores de ambos establecimientos comenzaron las labores de rescate. Con picos, palas y hasta un auto derribaron las paredes para entrar al lugar.



*Foto Televisa, bajado de:*

<http://www.televisa.com/programas/tv-abierta-local/noticias/noticieros/nacionales/389432/aseguran-duena-guarderia-abc-exculpada/>

Un vecino del lugar que ayudó al rescate de los menores y rindió su testimonio a la revista Proceso dijo *“Sacamos como a treinta, pero no vi uno vivo; todos iban negritos, sus brazos sin fuerza.”*

También trabajadores de la llantera, quienes auxiliaron a los pequeños dieron este testimonio *“Había mucho humo espeso, empecé a tentar, tente carnita, la agarre, cuando pude vi que era una niña, estaba toda quemada, no hacía nada, no lloraba, tenía los ojos grises. Nomás se me quedo viendo, nada más abría la boca y la cerraba, como los peces.”*



<http://poisonbeat.blogspot.mx/2010/06/yo-soy-culpable-una-historia-sobre-la.html>

Cayetano un vecino del lugar, quien participó en las labores de rescate platicó con la reportera Olivia Zerón del Diario Milenio, *“...tome una niñita que estaba sentadita...el pelito no lo tenía quemado, ni el vestidito... me la quedé viendo, de donde la agarro, pue... será una muñeca o qué, ni pedo...la voy agarrar sea lo que sea pues ya ando aquí adentro... y la quiero agarrar. La agarré de la cinturita, y que la agarro y que las manos se me hicieron hasta acá (sic), que la agarro de los sobacos pero estaba hirviendo, pum la volví a soltar, pero cayó sentadita, que me quito la camiseta de la cara y pum... la envolví, la envolví y la agarré boca abajo, nunca la alcance a ver la cara... vi una lucecita, pues me voy a guiar por la luz esa debe ser la salida, había una sola salida no más...Cuando salí me la arrebataron.*

Uno de los primeros policías de la patrulla 207 que llegaron al lugar contó a noticias Sonora, *“Escuchaba el llanto de la niña pero no la encontraba, por más que la buscaba no la encontraba y ya no aguantaba la respiración, empecé a tragar humo... el humo... y ya dije no me iré hasta que encuentre a la niña... Y sí me fui buscando cuna por cuna, cuna por cuna... y por allá hasta el rincón la encontré... y me miró la niña y empezó a llorar más fuerte, fue cuando la agarré y salí corriendo... y es cuando, ya me perdí y ya no hallaba la puerta, me perdí y es cuando empecé a escuchar los golpes en la pared...”*

La situación se salió de control, las 17 ambulancias que se dedicaban a llevar a los heridos quedaron rebasadas, los niños fueron trasladados en carros o patrullas a los hospitales. Los padres poco a poco comenzaron a llegar y ante su desesperación por entrar a la guardería, los bomberos y policías tuvieron que acordonar el lugar para evitar que se metieran a buscar a sus hijos.

Este es el relato de los corresponsales del Diario Zócalo de Saltillo el día de la tragedia *“La desesperación impera en varios hospitales públicos y privados de Hermosillo en estos momentos, donde padres de familia y parientes buscan identificar a sus niños, luego del incendio que afectó a la guardería ABC, al Sur de la ciudad, ayer alrededor de las 15:00 horas (sic).*

*Al menos en el Hospital Infantil del Estado de Sonora (HIES), trabajadores sociales, médicos y paramédicos intentan contener a unos 80 adultos que estaban desesperados buscando a sus familiares.”*

En la madrugada del sábado, algunos familiares no tenían datos del paradero de sus hijos, debido a la mala coordinación que hubo entre los hospitales y el manejo gubernamental de la información sobre el incendio. Según el Informe de la Suprema Corte los hospitales de Hermosillo no se dieron abasto para atender a los heridos.

Este es el testimonio del señor Guadalupe Reyes, padre de Daniela Guadalupe Reyes Carreta quien murió a la edad de 3 años, 21 días después de salir viva pero muy grave del incendio en ABC, el cual quedó asentado en el documental “La verdad oculta”, “...y le dije ya, ya por favor, dígame... me enseñó una foto... Yo esperando ver a mi hija me enseña los piecitos, que fue lo único que le quedó intacto, la foto de los dos piecitos... fue lo único que quedó intacto de ella. Y me dice es tu hija... ¿cómo chingados va a ser mi hija?... ¡Enseñame, enséñamela! ¿Por qué me enseñas los pies?... ¡Inolvidable lo que vi, pura carnita viva, mi hija!...”

Los padres que ya habían hallado a sus hijos en condiciones graves se enfrentaron a otro dilema: trasladarlos a hospitales en Estados Unidos o al Hospital de Occidente en Guadalajara, una unidad médica recién inaugurada, donde según las autoridades recibirían atención especializada, donde no pagarían ni un centavo y no tendrían que enfrentarse a los trámites de migración.

El señor Guadalupe Reyes padre de una de las víctimas mortales dijo “*Unas personas de Guadalajara, nos vinieron a decir una bola de mentiras, pero tan buenos eran para decir mentiras, que nos las creímos. Que el Hospital de allí, la clínica de Occidente era lo mejor que había nivel mundial...a nivel de Shriners”...*

Los padres denunciaron que fueron engañados para ser llevados al Hospital Nacional de Occidente, en Guadalajara Jalisco. Un nosocomio que no contaba con el equipo, ni los especialistas adecuados para hacer frente a la emergencia.

De acuerdo al Informe de la Corte, los médicos y hospitales que intervinieron en la tragedia actuaron adecuadamente para brindar tratamiento a los menores: sólo un caso fue comprobado como negligencia médica el de Emily Guadalupe Ceballos Badilla, quien murió el 8 de junio de 2009 y fue atendida en el Centro Internacional de Medicina (CIMA) en Monterrey. *“Un mal manejo de líquidos, la inoportuna realización de un lavado quirúrgico, la omisión de estudios de gabinete y el incorrecto manejo de sobrecarga hídrica, insuficiencia renal y desequilibrio ácido base contribuyeron a la muerte de Emily Ceballos,”* concluyó el informe en su página 373 y 374.

Otros padres decidieron trasladar a sus pequeños al Hospital Shriners en Estados Unidos, especialista en niños quemados. Organizaciones como Michou y Mao facilitaron el viaje y los trámites migratorios de los menores, el hospital Shriners cubrió los gastos y el Gobierno Federal Mexicano autorizó apoyos económicos.

Sin embargo y pese a que recibieron todo el apoyo para trasladar a sus hijos, algunos de ellos afirmaron que por burocracia, se perdieron minutos vitales para la recuperación de sus hijos y que la respuesta del Presidente Felipe Calderón no fue la adecuada.

María Josefina Carretas madre de una de las víctimas afirmó que *“...nos detuvieron dos horas esperando a que llegara Margarita Zavala, para despedirla... las perdimos esperando a esta señora...”*

Por su parte el padre de la menor, José Guadalupe Reyes aseguró que *“... por eso no sigue viva mi hija, por estar esperando a esta señora...”*

El día 6 de junio el Presidente Felipe Calderón arribó a Hermosillo, Sonora junto con el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social Daniel Karam para hacer frente a la contingencia. El mandatario se comprometió frente a los padres de las víctimas que la tragedia no quedaría impune y se llegaría a las últimas consecuencias cayera, quien cayera.

El 6 de junio la bandera nacional amaneció a media asta, en señal de que México estaba de luto.

## 1.2 Antecedentes de la Guardería ABC

La Guardería ABC, Sociedad Civil, inició operaciones en 2001, bajo el Esquema vecinal comunitario. Para obtener los permisos de operación los dueños de la estancia debieron cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el documento del IMSS, denominado “Bases para la subrogación de servicios de guardería del esquema vecinal” que eran:

- Licencia sanitaria
- Licencia de uso de suelo
- Licencia de funcionamiento
- Registro federal de contribuyentes
- Registro patronal ante el instituto
- Escritura pública que acredite la propiedad
- Plantilla de personal y horarios
- Guía de mobiliario, equipo y material didáctico
- Dictamen estructural del inmueble
- Dictamen técnico de seguridad expedido por el departamento de bomberos de la localidad, mediante el cual se garantice la seguridad del establecimiento
- Exposición fotográfica del inmueble
- Plano arquitectónico el inmueble
- Póliza de fianza a favor del instituto
- Seguro de responsabilidad civil
- Programa educativo asistencial
- Propuesta de cotización del ofertante y escritos del prestador del servicio manifestando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Además, se exigía un documento en el que se asentaran las condiciones externas del lugar donde se establecería la Guardería, como por ejemplo que no se inundara, que estuviera alejada de vías rápidas, gasolineras o cualquier circunstancia que fuera motivo de riesgo, este documento tenía que ser expedido por las autoridades de protección civil municipales.

El 26 de marzo de 2001, Marcia Matilde Altagracia Gómez del Campo Tonella y María Fernanda Camou Guillot supuestamente presentaron los documentos que acreditaban que contaban con un espacio que cumplía con los requisitos. El 8 de mayo, del mismo año se les concedió el permiso 26001099 con el que podían instalar la estancia. Sus apoderados legales eran Marcelo Meouchi Tirado y Antonio Salido Suárez.

El permiso tenía una vigencia de 5 años. En ese primer convenio el IMSS estableció que la Guardería estaría sujeta a constantes revisiones de los servicios educativos, alimenticios y de seguridad para poder renovar año con año sus contratos sin necesidad de participar de nuevo en una licitación.

De esta manera, quedó establecido que Guardería ABC tenía la capacidad de 170 niños y por cada uno de ellos el IMSS pagaría 2 mil 100 pesos mensuales.

Año con año los dueños de la Guardería prorrogaron el servicio, en 2002 hicieron una solicitud para ampliar el inmueble y brindar el servicio a más madres trabajadoras, por lo que a partir de ese año podrían atender a 196 niños.

Este nuevo contrato, bajo el régimen de Sistema Vecinal Único, lo suscribieron la nueva representante legal de la Guardería Sandra Lucía Téllez Nieves, la coordinadora de Guarderías Dora García Kobeh y el delegado estatal del IMSS en Sonora Arturo Leyva Lizárraga.

Para el año 2007, se firmó un nuevo convenio que vencería a finales de 2009, el contrato fue avalado por el entonces director del Seguro Social, Juan Francisco Molinar Horcasitas. El director de la unidad de protección civil municipal Roberto Copado Gutiérrez dio el visto bueno al edificio, en materia de seguridad y protección civil.

En el año 2009, la Guardería funcionaba de manera “normal” con los requisitos que exigía el IMSS.

De acuerdo al Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, correspondía a la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales coordinar y vigilar que el servicio

que brindaba la Guardería era el correcto, de lo contrario podía cancelar el contrato de subrogación, por lo que constantemente se realizaban inspecciones a las instalaciones, al servicio y al personal.

El contrato de subrogación de la Guardería ABC se suscribió bajo la normatividad del IMSS que exigía para su operación el cumplimiento de la norma oficial mexicana 167-SSA1-1997 la cual establece que para el cuidado de menores se debe cumplir con el Programa Nacional de Protección Civil. En el aspecto de seguridad serían las autoridades locales las encargadas de supervisar que todo estuviera en orden. Según el manual municipal de Hermosillo, entre otras características se debía contar con detectores de humo instalados a un tablero luminoso que indicara áreas donde se suscitara un percance, éste debía estar conectado al sistema de emergencia de Sonora.

El 8 de julio de 2005, la Guardería ABC fue inspeccionada por José Ascencio Verdugo Ibarra un arquitecto independiente, contratado por el IMSS. Su reporte, integrado al informe de la comisión investigadora de la Suprema Corte, en la página 268, fue el siguiente:

*“Puerta de acceso principal. Se requiere instalar puerta de 2 metros de ancho libre y 2.10 altura mínima, tipo abatible en doble hoja. --- Salidas de emergencia .Instalar puertas de seguridad con barra de empuje abatible hacia el exterior de 1.00 metro de ancho mínimo en las salas de lactantes C y en patio de juegos. --- Plafones. Se deberá sustituir los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales con material no combustible, debido a que actualmente tienen instalado un plafón de base de lona plástica tipo carpa y es un material altamente combustible. --- Aislamientos. El techo del inmueble carece aparentemente de material aislante, por lo que se le solicita aislar y así proporcionar un clima confortable a los menores en la unidad. --- Equipos de acondicionamiento de aire. El inmueble cuenta con una máquina de aire acondicionado instalada sobre el muro de calle ferrocarrileros y red de ductos, los cuales no están en operación; le solicito reparar o sustituir el equipo en virtud de que las condiciones de confort de la sala de usos múltiples no son aceptables. --- Patio de juegos se sugiere*

*instalar malla sombra al 80% sobre la estructura de la techumbre del patio exterior, debido al clima caluroso de la región. --- Se requiere plano arquitectónico amueblado y debidamente acotado, indicando las áreas interiores en metros cuadrados. --- Solicito me envíe la actualización de dictamen aprobatorio del departamento de bomberos, ya que la que se cuenta en los archivos, concluyó la vigencia el 25 de julio de 2005. --- Seguro de contar con la solución a los puntos en comento, en los términos que establece la cláusula décima cuarta.- conservación y mantenimiento, un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación correspondiente.”*

El jefe delegacional de prestaciones económicas Emigdio Martínez García giró el acta 279001320100 para que estas observaciones se cumplieran en un plazo de 30 días. Con estos documentos se probó que pese a que ABC cumplía con los requisitos que establecía el IMSS para su operación, hubo importantes omisiones que se detectaron desde 2005 y que de corregirse pudieron evitar la tragedia.

Según las investigaciones se detectaron irregularidades en la Guardería ABC, se hicieron las observaciones, las autoridades del IMSS mandaron los oficios correspondientes, pero nadie verificó su cumplimiento.

El 5 de junio de 2009, los dueños de la Guardería ABC eran: Francisco Gildardo Urquides Serrano, Sandra Téllez Nieves y Marcia Martínez Altagracia Gómez del Campo Tonella.

De acuerdo al Director General del IMSS, Daniel Karam bajo estos parámetros del Instituto ese fatídico día, “la Guardería ABC cumplía con todas las medidas de seguridad”.

### **1.3 Sistema de subrogación de las guarderías en México.**

*El señor Roberto Zavala, padre de un menor que murió en la Guardería dijo que “Cuando fui por primera vez a la guardería chequé que tuviera salida de emergencia, no sabía que estaba cancelada con candado, y tengo la manía de checar la carga de los extintores. Me dio confianza porque estaba el techo muy alto...Pensé que la guardería era del IMSS no sabía que era de particulares que se encargaban de pagarles a las muchachas...”*

Los padres que dejaban a sus hijos en la Guardería ABC eran trabajadores que cotizaban al IMSS y que por lo tanto, tenían el derecho al servicio de Guardería.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Con base en este artículo 123 es obligación del estado mexicano, brindar los servicios de asistencia social a los trabajadores para que puedan realizar lo mejor posible sus labores. Establecido en la carta magna el derecho a la salud como un Derecho Humano; por consecuencia, la seguridad social o asistencia pública comprenderán los seguros de invalidez, pensión, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y a las madres trabajadoras al servicio de guardería.

Sin embargo en México, a partir del establecimiento de nuevos sistemas económicos globalizadores y liberales a nivel mundial, los programas de protección social han quedado en segundo término.

La investigadora, Michel Dion, explica en su artículo “Globalización, Democratización y Reforma del Sistema de Seguridad Social de México”, que hay dos motivos por lo que se presenta esta situación: la competitividad en el mercado internacional y la democratización de las fuerzas políticas, que sumados a las crisis económicas dan como resultado pobres políticas asistenciales y en su caso la relegación del estado de esta obligación, al sector privado.

En cuanto a la competitividad en el mercado, Dion afirma que las exigencias internacionales requieren economías competentes y fortalecidas. En los países subdesarrollados estas características se obtienen principalmente de los recortes presupuestarios y son los rubros de seguridad social, educación y ciencia los más castigados.

Por su parte la democratización de las fuerzas políticas ha provocado que en su afán de obtener votos los partidos políticos eviten a toda costa leyes o programas sociales que puedan en algún momento mermar sus intereses, aunque estas beneficien a la población.

Fue durante la década de los 80's que este modelo liberal comenzó a tener auge en nuestro país, siendo el sistema de pensiones de los trabajadores uno de los primeros en aplicarse.

Ludolfo Paramio, en su artículo "Reforma el Estado y desconfianza política", asegura que ante una crisis económica el estado ha implementado políticas económicas que han pasado la protección social de un esquema público de reparto a sistemas de capitalización individual con administración privada. Este tipo de programas fueron establecidos en México a partir de 1996 e impactó directamente al servicio de Guarderías que ofrecía el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Según la Ley del Seguro Social el instituto tiene la obligación de ofrecer el servicio de Guarderías para madres trabajadoras desde 1973, la forma en que se otorgará tal derecho la determinará el Consejo Técnico el cual, desde su creación, ha establecido diversos esquemas de operación, los cuales se dividen en dos: prestación directa y prestación indirecta. Estos a su vez se subdividen en:

Prestación directa: son aquellos que administra de manera directa el IMSS y son Madres IMSS y Ordinario.

Prestación indirecta: aquellas guarderías que son administradas por terceros, siendo estos prestadores del servicio y se subdividen en cuatro esquemas: Vecinal Comunitario Único, Guardería del campo, guardería de patrón ó reversión de cuotas y guardería integradora.

En 1983-1988, en demanda del Plan Nacional de Desarrollo de ampliar el servicio de Guarderías, fue establecido el esquema bajo el que operaba la Guardería ABC denominado Expansión del Servicio de Guarderías.

Su objetivo era ofrecer el servicio a un menor costo a través de la participación de madres de familia y miembros de la comunidad, quienes se dedicaban al cuidado de niños. Bajo este modelo se pretendía con un mínimo financiamiento, pagar los gastos de operación de una estancia infantil siempre y cuando se contara con las instalaciones y de esta manera disminuir los costos que implican para el instituto la instalación y operación de una guardería.

Según el investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Gustavo Leal antes de la subrogación, era requisito indispensable que las educadoras que trabajaban en los institutos fueran egresadas de las escuelas normales, por su labor recibían pagos como profesionales, tras la aplicación de las Guarderías Changarro como las llama el catedrático, la mayoría de las responsables del cuidado de los niños eran personas sin capacitación, vecinas de los lugares donde se instalaban las estancias y a las cuales se les pagaban mil 500 pesos quincenales.

De esta manera, el IMSS ratificó el esquema en 1995 y lo denominó Vecinal Comunitario. Se establecieron los requisitos que se debían cumplir para obtener una subrogación. Se determinó que el IMSS no sería el único que participaría en las fases de evaluación de los inmuebles y de toda la infraestructura, otras instancias, como protección civil estatal autorizarían los convenios en esta materia.

Según el Informe preliminar de la Comisión Investigadora de la SCJN, en su página 23, dice que *“El éxito del sistema se vislumbró a partir de la idea de lograr una mejoría en la calidad del otorgamiento del servicio, la eliminación de la inversión institucional en infraestructura de inmuebles, la reducción de tiempos en su implementación, el aumento sostenido en el número de grupos interesados en instalar guarderías y la generación de empleos, bajo el enfoque de que la guardería se considera una planta productiva con el requerimiento de personal para cumplir su función.”*

Para el especialista de la UAM, Gustavo Leal al no contemplar una ley bien estructurada que definiera la operación de las guarderías, la subrogación sólo sirvió para abaratar el servicio pero no para hacerlo de calidad.

Las características en materia de seguridad de la instancia quedaron establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-167-SSA1-1997 para la prestación de servicios de asistencia social a menores y adultos mayores, NOM-002-STPS-2000 relativa a la condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo y la NOM-001-SSA2-1993 relativa a los Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los

Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud.

Estos documentos demuestran que al momento del incendio en la Guardería ABC, sí había requerimientos obligatorios en materia de seguridad que el inmueble no cumplía, por lo tanto los dueños de la Guardería eran responsables de estas omisiones

Pero, ¿por qué no se les consignó penalmente?

#### **1.4 ¿Quiénes son los dueños de la Guardería ABC?**

A 17 días del incendio en la Guardería ABC, el 22 de junio de 2009, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), solicitó al IMSS la divulgación de los nombres de dueños que manejaban guarderías subrogadas a nivel nacional, la vigencia y esquemas de sus contratos, así como el monto que se paga por este servicio. Esto a solicitud de los padres quienes exigían saber quiénes eran los dueños de la Guardería ABC, ya que hasta antes del incendio pensaban que era el IMSS el responsable de salvaguardar la integridad de sus hijos al interior de la estancia.

Las listas fueron publicadas el 8 de julio de 2009. Esto descubrió una serie de anomalías por presunto tráfico de influencias, ya que del total de mil 480 Guarderías subrogadas, la mayoría de ellas pertenecían a importantes políticos o familiares de ellos, lo cual ponía en tela de juicio el supuesto trámite de licitación, por medio del cual se obtenían los permisos para la instalación de una guardería.

Jaime Ornelas Delgado, columnista de la Jornada de Oriente Puebla, escribió el 16 de julio de 2009, *“Y es que mire usted, esto de las mil 437 guarderías subrogadas (sic) es un negocio redondo. Ahí le va un ejemplo: dos sobrinas del gobernador de Sonora, ese al que nada le quita el sueño y “duerme como bebé”, tienen cuatro estancias infantiles asignadas, adivinó usted, por vía directa, es decir, sin licitación ni concurso; en esas estancias se atiende a 890 niños y por ese servicio el IMSS les paga a las sobrinas de Bours apenas 2 millones 235 mil 632 pesos mensuales y si la concesión la tienen desde 2003, imagine usted la fortuna que han acumulado en estos seis años las sobrinas del señor gobernador. Total, negocios privados con recursos públicos, la rancia reivindicación conservadora se cumple ahora cabalmente.”*

Como ya se mencionó anteriormente los dueños de la Guardería ABC eran: Gildardo Francisco Urquides Serrano, Sandra Lucía Téllez Nieves y Marcia Martínez Altagracia Gómez del Campo Tonella.

Urquides Serrano se desempeñaba en 2009, como el secretario de finanzas del Partido de la Revolución Institucional, PRI, que gobernó Sonora por más de 40 años. Además es primo de Elías Serrano ex candidato del PRI a la gubernatura, quien perdió las elecciones del 5 de julio de 2009 ante el Partido Acción Nacional.

Según el escritor Pedro García Palazuelos del diario digital Dossier Político.com, Elías Serrano, es primo de Guillermo Padrés Elías, actual gobernador de Sonora y candidato del Partido Acción Nacional, quien según los padres de las víctimas del incendio fue el primer beneficiado político de la tragedia.

Otra de las dueñas de la Guardería era Sandra Lucía Tellez Nieves, esposa de Alfonso Escalante Hoefler, subsecretario de Ganadería de Sonora, quien dejó el cargo el 10 de junio para no entorpecer las investigaciones. A Escalante Hoefler se le relaciona con Ricardo Mazón, compadre de Eduardo Bours Castelo, gobernador de Sonora entre 2003 y 2009 y accionista de una de las empresas avícolas más importantes del país: Bachoco.

Finalmente, Altagracia Gómez del Campo Tonella es esposa de Antonio Salido Suárez, hija del Empresario Automotriz, Roberto Gómez del Campo Laborín, sobrina de Margarita Zavala esposa del ex Presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa, y sobrina política del ex Gobernador de Sonora, Eduardo Bours.

El periodista Diego Osorno, del Diario Milenio, elaboró el árbol genealógico de este personaje *“Gracias a las secciones de sociales uno se puede enterar de lo siguiente: La dirigente del PAN en el Distrito Federal, Mariana Gómez del Campo es prima de Margarita Zavala Gómez del Campo de Calderón, quien a su vez es sobrina de Roberto Gómez del Campo Laborín, quien a su vez también es tío de Lourdes Laborín Gómez de Bours, esposa del gobernador de Sonora, José Eduardo Robinson Bours Castelo. Roberto Gómez del Campo, ex presidente de Coparmex y dueño de las agencias Volkswagen en la entidad, es padre de Marcia Gómez del Campo. Antonio Salido, el esposo de Marcia Gómez del Campo, es primo de Epifanio Salido, actual candidato del PRI a la alcaldía de Hermosillo.”*

Ernesto Gándara Camou, presidente municipal de Hermosillo cuando sucedió la tragedia, es primo de Roberto Gómez del Campo Laborín, padre de Marcia Gómez del Campo.

Luego del incendio en la guardería ABC, la procuraduría del estado a cargo de Abel Murrieta, comenzó a indagar el origen del siniestro. En primera instancia la tragedia fue calificada como un accidente que provocó la muerte “no intencional” de 49 niños, por lo que los presuntos responsables serían procesados judicialmente por el delito de homicidio culposo; que a diferencia del delito doloso, puede alcanzar una fianza para obtener la libertad condicional, pues no hubo una intención de provocar el siniestro.

Tras darse a conocer que la Guardería no contaba con los mínimos requerimientos en materia de seguridad, que no había extintores y que por una serie de omisiones había alcanzado tal magnitud, los padres solicitaron a los jueces que llevaban el caso que el homicidio se calificara como doloso.

La Procuraduría General de la República (PGR) atrajo el proceso y entonces autoridades Federales comenzaron otras indagatorias. El entonces procurador Eduardo Medina Mora en conferencia de prensa el 11 de junio, afirmó que el incendio se trató de un accidente no intencional.

El funcionario puntualizó que los hechos habían iniciado por el sobrecalentamiento de un cooler y que no obstante si había responsables, estos serían procesados judicialmente por homicidio culposo.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a cargo de José Luis Soberanes, mandó visitadores que también investigaron para determinar, si durante o antes de la tragedia se habían vulnerado los derechos humanos de los niños, a la vida, a la seguridad jurídica y a su desarrollo. Tras sus indagatorias los especialistas concluyeron en la recomendación 49/2009 hecha al IMSS, que el incendio fue accidental, pero la muerte de los niños pudo evitarse, si el personal de la Guardería, así como las instalaciones cumplieran con los estándares de seguridad y capacitación. Además se informó que al momento del incendio y de la explosión que hubo al interior, no se encontraban educadoras al frente de los grupos de niños más

afectados, pues sólo 7 adultos resultaron heridos y de ellos algunos eran los que realizaron los primeros rescates.

Sin embargo, el juzgado primero de distrito en Sonora ya había determinado que el homicidio era culposo. De esta manera los dueños de la guardería ABC lograron su libertad condicional con el pago de una fianza de 2 dos millones de pesos, cada uno. Siete funcionarios públicos también pagaron fianzas, solo dos de ellos por falta de recursos no lograron obtener este privilegio.

Ante estos primeros veredictos Roberto Zavala, padre de Santiago de Jesús Zavala, víctima del incendio en la Guardería ABC dijo *"...ves como funcionan nuestras autoridades, como empiezan a hacer las cosas, como empiezan a jugar con todo, para no sacar a ningún responsable y terminar diciendo que los niños tenían la culpa por haber ido a la guardería ese día..."*

El descontento de los padres ante la reacción de las autoridades, iba en aumento conforme pasaban los días. Poco a poco se iban conociendo y coincidiendo en juntas informativas, manifestaciones y protestas fue entonces cuando decidieron continuar con su lucha juntos, fue así como nació el Movimiento por la Justicia del 5 de junio A.C.

## **CAPITULO 2**

### **MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA JUSTICIA DEL 5 DE JUNIO A.C.**

#### **2.1 ¿Quién es el responsable de la tragedia?**

Luis Carlos Santos padre de Carlos Alán Santos Martínez, menor que murió durante el incendio, dijo *“Yo al seguro social le encargue, le encargamos a nuestro niño y nos lo entregó muerto, la responsabilidad es de él...”*

El incendio en ABC, puso en entredicho todo el sistema de Guarderías en México, porque al cuestionarse quién o quiénes eran los responsables de la integridad de los niños en ese lugar, nadie institución o propietarios asumieron los costos. Pero además, se descubrieron una serie de anomalías, corrupción y tráfico de influencias.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, los tres niveles de gobierno intervenían para otorgar los permisos de operación de los centros educativos. Sin embargo, para el periodista Diego Osorno, autor del libro “Nosotros somos los culpables”, el IMSS nunca pudo explicar de forma clara y precisa los marcos legales bajo los cuales operaban las guarderías. Esto cuestionó todo el sistema de subrogación en México, no solo de las guarderías sino de otros programas públicos que han seguido el mismo esquema.

En el Informe de la comisión de la SCJN que investigó los hechos, en su página 377 queda asentado que, de las mil 480 guarderías subrogadas entonces, solo 14 cumplían con los estándares mínimos que dictaban las normas mexicanas de protección civil y seguridad en el trabajo.

Sin embargo, ¿fue solo la irresponsabilidad del IMSS lo que provocó el siniestro? Según el informe de la Suprema Corte, el Instituto Mexicano del Seguro Social dejó en manos de los propietarios la responsabilidad de verificar que las medidas de seguridad se cumplieran. Los funcionarios a cargo de verificar su cumplimiento simplemente dejaron pasar los requisitos. El gobierno estatal omitió exigir los documentos necesarios para otorgar los permisos. Además el fuego que consumió la Guardería inició en una bodega del gobierno de Sonora que no contaba con medidas de seguridad en materia de protección civil al ser un centro de trabajo.

Entonces, ¿cómo fue que pasó esto?, ¿de quién era la culpa?

El ex senador Ricardo García Cervantes, dijo al secretario de Salud Daniel Karam durante su comparecencia en el senado en julio de 2009, que *“...esta tragedia y otras muchas que no se conocen, dejan claro que la corrupción mata...”*

El 11 de junio de 2009, a tan solo 5 días del incendio, se suscitó en Sonora un fenómeno poco común, la crónica de algunos medios de comunicación locales dan cuenta de que cerca de 7 mil personas protestaron por las calles de Hermosillo en demanda de justicia. Se llamó la “Marcha silenciosa”. Los padres de los niños fallecidos caminaban al frente de la manifestación, llevaban consigo carriolas vacías.

El 13 de junio de 2009 se llevó a cabo la segunda mega marcha, el señor Roberto Zavala padre de una de las víctimas del incendio dio un discurso frente al palacio de Gobierno de Sonora en manos todavía de Eduardo Bours.

Zavala se culpaba de la muerte de su hijo, *“Yo soy el culpable por tener que cumplir con un horario de trabajo, por tener la seguridad social que me dio la oportunidad y me dio la elección de que entrara mi hijo a esa Guardería, donde me dijeron que contaba con todas las medidas de seguridad. Yo tengo la culpa por confiar, y yo tengo la culpa por pagar mis impuestos, yo tengo la culpa por ir a votar... yo soy el responsable de la muerte de mi hijo... yo lo llevé allí...”*

*Sí exactamente esos corruptos tienen la culpa... pero, Señor Gobernador, aquí está uno de los responsables que está buscando, venga por mí... Aquí lo estoy esperando... Ven-ga-por-mí, estoy harto... Es demasiado... que se estén burlando de nosotros, que digan que todo está bien, cuando sabemos que todo en México ha sido basura... Todo en las noticias, corrupción, narcotráfico, ellos se burlan de nosotros... yo soy culpable por dejarlos, Yo buscaré a los responsables, que esto a todos los culpables, si no hay justicia por parte de las autoridades habrá venganza por parte del pueblo...”*

Un grupo de padres, que se encontraba presente en el acto, comprendió que el caso requeriría fuerza y unión, pues no se enfrentaban a unos cuantos, se enfrentaban a una institución, a todo un programa de gobierno y sobre todo a la necesidad de las autoridades porque la tragedia quedara en el olvido.

Después de las primeras manifestaciones para pedir justicia se unieron los familiares de 30 de las víctimas. Fue entonces que nació un movimiento social de grandes repercusiones: el Movimiento por la justicia del 5 de junio, A.C.

Bajo del lema de “ABC NUNCA MÁS” la organización se encargó de dar difusión y seguimiento al proceso judicial del caso. Su único medio para lograr este objetivo fueron las redes sociales y el apoyo de una sociedad, que con el grito “no están solos, no están solos” se solidarizó con su dolor de perder un hijo.

A 50 días de la tragedia, familiares de las víctimas acudieron a la casa del gobernador Eduardo Bours. Vestidos de blanco, llevaron una cuna con un muñeco sin cabeza a la puerta de la residencia. Los actos entonces se llenaron de simbolismos. El color blanco era para exigir de manera pacífica la justicia.

Para el 5 de octubre de 2009 ya se habían realizado 12 marchas y diferentes movilizaciones. El día 5 de cada mes se organizaba una marcha en conmemoración de la tragedia.

La labor del movimiento por la justicia del 5 de junio comenzó con una tragedia, pero derivó en un bien común para toda la sociedad, esta fue la creación y el decreto de la ley 5 de junio.

Para entonces la Tragedia en ABC ya había cobrado su primer costo político. El Partido Revolucionario Institucional que gobernó Sonora por muchos años, perdió en las elecciones del 5 de julio ante el Partido Acción Nacional.

## **2.2 Costos políticos del caso de la Guardería ABC**

Guillermo Padres Elías asumió la gubernatura de Sonora el 13 de septiembre de 2009 y prometió a los padres de las víctimas justicia para sus hijos. También como promesa de campaña, dijo que separaría de su cargo al procurador de justicia estatal, Abel Murrieta quién no fue removido y a la fecha se desempeña como diputado local. La excusa que dio el gobernador para no destituirlo, fue que no tenía a nadie quien ocupara su cargo como Procurador y que no había indicios de que hubiera actuado mal en relación al incendio.

Abraham Fraijo, padre de Emilia Fraijo, víctima del incendio afirmó que el procurador Abel Murrieta, bajo órdenes de Eduardo Bours, trató de minimizar y

entorpecer las investigaciones en el caso de la Guardería ABC, brindándoles total protección a los dueños de la misma.

El ex presidente municipal de Hermosillo, Ernesto Gandara Camou, también señalado por la Suprema Corte, por omisión en el caso, luego de concluir su encargo, asumió como senador de la República.

Para quien sí tuvo un costo político fue para Eduardo Bours Castelo, quien figuraba como el candidato del Partido Nueva Alianza para la presidencia de la República en 2012. Bours fue señalado como el responsable de la tragedia, por permitir que una bodega del gobierno estatal donde laboraba personal, no cumpliera con las normas mexicanas en materia de seguridad.

El Secretario de Gobernación de entonces, Fernando Gómez Mont afirmó para los medios de comunicación, el 3 de junio de 2010, tras darse a conocer el dictamen sobre la Guardería de la Suprema Corte y luego de elaborarse otro peritaje independiente, que el incendio había sido provocado. En sus declaraciones omitió dar los nombres de los presuntos implicados, pero entre líneas se hizo una acusación contra el ex gobernador del estado.

Por su parte Bours dijo que sólo había que investigar quién fue beneficiado por la tragedia, para determinar quién había provocado el fuego, esto en alusión a Guillermo Padres Elías.

El nombre de Bours que sonaba fuerte como candidato a la presidencia, se fue apagando lentamente.

Otro de los personajes que quedó congelado en el ámbito político fue Juan Francisco Molinar Horcasitas, ex director del Instituto Mexicano del Seguro Social. Molinar Horcasitas fue señalado por autorizar la operación de la Guardería ABC en 2009, aun cuando no cumplía con los estándares mínimos de seguridad. Durante su gestión como director del IMSS, de diciembre de 2006 a marzo de 2009 impulsó el programa de subrogación. En su calidad de director autorizó miles de contratos.

Luego de desempeñarse como Director del IMSS, Molinar fue nombrado Secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 3 de marzo de 2009, cargo que desempeñaba cuando ocurrió el incendio. Los padres en su demanda de justicia, exigieron que renunciara por ética, aún cuando no fue responsable directo. Molinar

Horcasitas era visto como el titular de una institución que falló y como tal debía renunciar a desempeñar cualquier cargo público. Durante una entrevista a la cadena de televisión CNN, el 3 de junio de 2011 el funcionario dijo que renunciar sería como aceptar una culpa, que las autoridades determinaron que no tenía, por el contrario advirtió que, *“Fundamentalmente, se olvida que no fue el incendio en la guardería, fue el incendio de la bodega de junto que se trasladó a la guardería lo que propuso esta enorme tragedia (...) en la guardería sí había salidas de emergencia”*.

Molinar siguió como Secretario de Comunicaciones y Transportes. Durante su gestión fue cuestionado severamente por su desempeño en la institución. Protagonizó casos como la quiebra de Mexicana de Aviación, por el cual actualmente enfrenta una demanda ante la Procuraduría General de la República. La imposición de Mony de Swaan al frente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el caso de la licitación 21 de servicios de telefonía móvil e internet, licitación que fue concedida a la empresa NEXTEL y Televisa.

Al concluir su encargo, se integró al equipo de campaña de la candidata del PAN a la presidencia de la República Josefina Vázquez Mota. Sin embargo, el 8 de abril de 2012 durante un evento en una universidad privada, estudiantes recriminaron a la candidata la adhesión de Molinar a su equipo, a lo cual Vázquez Mota respondió que le pediría al político mantenerse al margen de sus actividades.

Actualmente Molinar Horcasitas se desempeña como vocero del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, sin embargo su nombre sonaba como parte de un posible gabinete presidencial de ganar el PAN las elecciones del 2012, luego de ABC sus aspiraciones quedaron sepultadas.

A nivel federal el costo político más alto fue para el presidente Felipe Calderón. El 21 de julio de 2010, Patricia Duarte, madre de Andrés Alonso García Duarte muerto en la guardería ABC, durante una reunión con el presidente dijo *“Yo vote por ti, te defendí, discutí con mi familia, porque te di mi voto, porque la verdad, no porque hayas prometido ser el presidente del empleo, o porque hayas prometido eliminar la tenencia vehicular, no por eso, porque pensé que eres una buena persona. Sí, me defraudaste, así como me defraudó el señor que está a tu derecha también... (inaudible)... nada más te hago una pregunta, tú vas a decidir aquí si quieres ser el presidente, que pase a*

*la historia como el Presidente que solapó a los delincuentes que mataron a 49 niños o como el presidente que le dio justicia a 49 niños. Tú decides, señor presidente como quieres pasar a la historia de México.”*

El caso de la Guardería ABC fue uno de los hechos más sonados durante el sexenio de Calderón. La impunidad, la corrupción y el tráfico de influencias, fueron el denominador común de la tragedia.

Una de las medidas adoptadas por el mandatario para disminuir el impacto del fenómeno en la memoria colectiva, fue decretar en 2010, el 5 de junio de cada año como día de luto nacional.

Sin embargo, estas medidas no podían ocultar el tráfico de influencias que se suscitó entorno a la prima de Margarita Zavala, esposa del presidente. Marcia Matilde Altagracia Gómez del Campo Tonella fue absuelta de toda culpa por el magistrado del Primer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, Pablo Ibarra, en diciembre de 2011.

En las elecciones presidenciales de 2012 el Partido Acción Nacional no solo perdió la presidencia, de las siete gubernaturas en disputa, únicamente logró obtener una. La cámara de diputados quedó conformada con 207 diputados del PRI, 114 del PAN, 101 del PRD, 19 del PT, 33 del PVEM, 16 de Morena y 10 del PANAL.

El periodista Jacobo Zabludovsky dijo durante su programa de radio “La Red” que se transmite por la 69 de Grupo Radio Centro, *“El actual gobierno puede pasar a la historia por la calcinación de 49 niños y quemaduras a 20 más. A menos que algo peor ocurra de aquí al término cronológico de su mandato. No solo el hecho aislado del pavoroso desastre, suficiente para llenar un capítulo del sexenio, si no la corrupción que lo antecedió y siguió después, en un intento de manipular políticamente el luto de tantas familias y el trauma de toda una sociedad. La tragedia en la Guardería habrá de suscribirse con mayúsculas, título del episodio convertido en prototipo de una época en México.”*

El incendio en la guardería ABC no fue determinante para que el PAN perdiera la presidencia, pero fue uno de los hechos que utilizaron sus detractores para desvirtuar al partido. El caso representó para Calderón un continuo reproche y exigencia por parte de la sociedad, políticamente fue un buen motivo para atacarlo. Sin embargo, lo más importante fue la exigencia a la cual nunca pudo dar solución, los

padres pedían cárcel para los implicados y hasta el cierre de la investigación de este trabajo, ningún responsable se encontraba preso.

### **2.3 El caso de la Guardería ABC llega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El 2 de julio de 2009, el senador del Partido Acción Nacional, José González Morfín Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y padres de algunos de los niños que murieron durante el incendio, acudieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a solicitar que ejerciera su facultad de investigación en torno al caso de la Guardería ABC.

La Suprema Corte es el Máximo Tribunal de México resuelve conflictos de interés e impacto nacional y como tal sus sentencias son inapelables. La corte interviene en juicios como: conflictos sobre la interpretación y aplicación de la Constitución y de las acciones contra el incumplimiento de lo establecido en ella, revisión de sentencias dictadas por otros órganos que integran al Poder Judicial, cuando la autoridad responsable no cumple con las sentencia de una autoridad Federal, resuelve controversias constitucionales, cuando hay conflicto entre poderes y analiza casos relacionados con la violación de Derechos Humanos por parte de las autoridades.

El artículo 97 del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el ejecutivo federal o alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna Garantía individual...”*

Hasta antes del 2011 la Corte por medio de su facultad de atracción, podía investigar los casos en los que existía una presunta violación a los derechos de la personas a través de la facultad de investigación. Por esta razón los padres acudieron a la institución para exigir justicia. Después de ese año una Reforma otorgó esta facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La SCJN desechó la solicitud por no haber sido elaborada por alguien legitimado constitucionalmente, fue entonces que el Ministro Sergio Valls Hernández presentó como suya la solicitud para que el Pleno de Ministros aceptara llevar el caso. Los jueces constitucionales determinaron que en el incendio de la Guardería ABC las autoridades tenían la obligación de cumplir con estándares rigurosos en materia de seguridad, pero por omisiones y negligencia murieron 49 niños, además el hecho tuvo un gran impacto en la vida nacional y por ende se había alterado de alguna manera el orden público y la paz social, por lo que era necesario realizar una investigación y pronunciarse sobre la tragedia.

Este pronunciamiento no conllevaría a ninguna sentencia penal sobre los responsables del caso, pues la Facultad de Investigación no tiene carácter vinculatorio, es decir, no tendría ninguna repercusión sobre el juicio penal, ni dictaría ningún tipo de sentencia, únicamente se elaboraría una opinión autorizada con un peso de valor moral.

Para los familiares de las víctimas era suficiente el pronunciamiento de la Corte, pues si determinaban violaciones a los derechos humanos de los niños, los jueces a cargo del caso, podrían tomar en cuenta este criterio para sentenciar a los responsables.

Los magistrados de circuito María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzón Sevilla fueron designados para coordinar y llevar a cabo la investigación. Al final elaborarían un informe que presentarían al Ministro encargado de realizar un proyecto de sentencia que sería votado por los 10 ministros restantes. El ministro que elaboraría el proyecto de sentencia sería Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

A partir del 31 de agosto del 2009, los magistrados Mota y Ronzón contarían con 6 meses para realizar la investigación.

Los padres de las víctimas de la Guardería ABC no tenían confianza en las investigaciones realizadas por las autoridades locales ni las federales; por ello, cuando la SCJN aceptó intervenir en el caso tuvieron una nueva esperanza de justicia.

Patricia Duarte madre de uno de los niños fallecidos en la Guardería dijo *"Sabemos que la Suprema Corte no puede sentenciar, pero la investigación que realice servirá para que las autoridades intensifiquen sus labores para poder deslindar*

*responsabilidades... los padres de las víctimas apoyaremos en todo lo que sea necesario... la intervención de la Suprema Corte será trascendental para lograr la justicia anhelada y que se logre castigar a los responsables de la muerte de 49 infantes.”*

Una de las acciones que emprendió la comisión investigadora de la Suprema Corte fue atender la solicitud de los padres de familia y llevar a cabo un nuevo peritaje en las instalaciones de la instancia infantil. Los padres aseguraban que el lugar de los hechos ya había sido manipulado, borrando con ello pruebas importantes que podrían servir para la investigación. De esta manera se ordenó contratar a la empresa estadounidense especialista en incendios The Mc Mullen Company en diciembre de 2009.

El 26 de febrero de 2010 la comisión investigadora presentó a la Presidencia de la Suprema Corte su informe preliminar. El 14 de junio de ese año, el Ministro Lelo de Larrea presentó su dictamen el cual fue discutido en seis sesiones. En su proyecto el ministro recalcó que era deber de la Suprema Corte señalar a los responsables desde el más bajo hasta el más alto nivel. Esto para mandar un mensaje sobre los alcances de una irresponsabilidad, así fuera el director de la institución ó el encargado de cumplirla. El ministro dijo que cuando se cometían omisiones que derivaban en la violación de los derechos humanos de las personas debía haber responsables. *“Tenemos cuarenta y nueve razones para ello, si la muerte de cuarenta y nueve niños no es suficiente para señalar a los responsables, ¿Qué tiene que pasar en este país para que actuemos con energía? Tengamos claro que servidores públicos irresponsables, constituyen un estado irresponsable, responsabilizar hoy es mandar un mensaje que obligará a tomar previsiones...”*

El proyecto elaborado por el Ministro Lelo de Larrea señalaba a Juan Molinar Horcasitas, Daniel Karam, Eduardo Bours y Ernesto Gandara entre otros como responsables. De aceptarse el proyecto sería la primera vez en la historia que la Corte señalaba directamente a funcionarios de un gabinete como responsables de una tragedia. Además sostuvo que existía un desorden generalizado en las Guarderías subrogadas, que solo 14 de ellas cumplían cabalmente con los requisitos que exigía el IMSS.

Tras un intenso debate, el miércoles 16 de junio de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que sí se habían cometido violaciones a los derechos humanos de los niños, pero que no se señalaban responsables en ningún orden de gobierno, pues la corte no tenía la superioridad sobre ninguno de los poderes de la unión para hacer estos señalamientos. De esta manera, el dictamen no favoreció a los padres que esperaban un pronunciamiento más fuerte sobre los hechos. En cuanto a los sistemas de subrogación, determinaron que no eran inconstitucionales, pues fueron creados para responder a una necesidad de servicio, de esta manera si se cerraban las guarderías subrogadas, el IMSS no tendría capacidad de respuesta para que las madres trabajadoras dejaran a sus pequeños.

#### **2.4 Primer Aniversario Incendio en la Guardería ABC**

Mientras la Suprema Corte de Justicia se pronunciaba sobre el incendio en ABC, se cumplió un año de la tragedia. Los padres seguían con sus actividades y eventos para ejercer presión sobre las autoridades y evitar de esta forma que la opinión pública olvidara los hechos.

Pero sobre todo, se organizaron colectas para recabar fondos, seguir informando y apoyar económicamente a los familiares de pequeños que estaban hospitalizados, pues a pesar de que el gobierno federal autorizó recursos para su atención, los trámites burocráticos no permitían que el dinero llegara a sus destinatarios.

De acuerdo al diario la Jornada del jueves 17 de junio de 2010, el Consejo Técnico del IMSS autorizó 234 mil pesos de apoyo económico a niños heridos y 155 mil 519 a los padres de niños fallecidos. Esto principalmente para gastos funerarios en caso de los muertos y en caso de los heridos para costos de atención médica, sin embargo, el dinero fue insuficiente. A dos años del incendio la madre de Alejandra Guadalupe Esquer Ochoa una de las niñas con quemaduras de tercer grado en 80 por ciento de su cuerpo, afirmó al diario el Universal, que su hija sería sometida a constantes operaciones hasta que dejara de crecer.

También se abrió una cuenta bancaria en la que se solicitó a la población donar cantidades de dinero para seguir apoyando los procesos jurídicos que se encontraban

en desarrollo, pero sobre todo los gastos para curaciones y viajes a Estados Unidos, en donde los niños más afectados fueron llevados.

El martes 20 de julio de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el diario oficial de la federación el decreto por medio del cual se otorgan apoyos económicos para niños afectados y familiares de las víctimas en el Incendio de la Guardería ABC. **Anexo 1**

Entre otras cosas, el Gobierno del Presidente Calderón ofreció becas de por vida a los niños heridos. Pensiones vitalicias a padres de los fallecidos y los heridos. Además, también los maestros de la Guardería fueron beneficiados con becas vitalicias, pues la estancia fue inhabilitada el 19 de diciembre de 2009.

Les fue otorgado un seguro médico vitalicio por parte de IMSS, aunque no cotizaban para la institución. A los menores con quemaduras graves se les dieron apoyos para que cuando lo requirieran pudieran viajar a Estados Unidos por su tratamiento. Además el gobierno también pagaba sus cuentas de luz.

Ante esta situación la madre de Dana Paola Villarreal Montaña otra de las niñas sobrevivientes dijo, *“la gente habla mucho de que nos dieron el dinero... no va... no va a cambiar la salud de mi hija... nada. No la voy a poder comprar y no le voy a poder curar sus cicatrices y el dolor, nada... Ellos van a seguir sufriendo y viajando hasta que cumplan los 21 años...”*

Los apoyos fueron autorizados y decretados un año y un mes después de la tragedia, antes de eso los padres debían aportar de sus bolsillos para seguir con los tratamientos en el Hospital Shiners.

Después del 5 de junio del año 2009 se llevaron a cabo marchas mes con mes. Estas marchas estaban plagadas de actos simbólicos. Socialmente la tragedia tuvo un impacto mayor en la opinión pública por tratarse de menores de edad, de hecho la mayoría de los encabezados de diarios cambiaron la palabra niños por la de bebés. Esto se reflejó en las muestras de solidaridad que recibían los padres y familia de las víctimas. Pero realmente, ¿qué fue lo que movió a la población a solidarizarse con los deudos? Para aclarar este punto se realizó un ejercicio en el que se siguieron manifestaciones ciudadanas.

Se elaboró un análisis de las primeras expresiones de los cibernautas en internet luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación diera su veredicto sobre el caso. Se tomaron en cuenta los blogs de notas informativas sobre la resolución del Tribunal Constitucional donde ciudadanos expresan sus opiniones acerca del tema. Los periódicos de donde se tomaron las notas fueron tres: La Jornada, el Universal y Milenio, los días del 4 al 14 de junio de 2010. **Anexo 2**

Se encontraron las siguientes ideas generales:

- Por naturaleza el hombre es el protector de la familia y los pequeños los vulnerables. Los adultos se sienten comprometidos con la niñez, por lo que en diversas manifestaciones encontramos que el motor principal del apoyo brindado a los familiares, fue la indignación que causó el saber que niños indefensos, que en algunos casos no podían ni caminar, murieron calcinados. Niños entre los 0 a los 6 años de edad.
- Algunas personas se sentían identificadas con los padres por tener en ese momento niños, sobrinos, amigos de la misma edad de los niños que murieron.
- La corrupción mata. Conforme pasaba el tiempo y fluía la información se reveló que la Guardería y la Bodega de la Secretaría de Hacienda de Sonora operaban sin las medidas de seguridad que deben existir en este tipo de centros de educación y laborales.
- Lucha de clases. Acceso a la justicia limitado para los pobres. Quien más tiene puede comprar jueces, policías, secretarios de estado, etc.
- Tráfico de influencias. Tras salir a la luz pública el nombre de Marcia Matilde Altagracia Gómez del Campo Tonella y darse a conocer que pertenecía a la familia de la esposa del Presidente Felipe Calderón provocó más indignación, pues los ciudadanos se imaginaron que por ningún motivo los responsables pisarían la cárcel.
- Impunidad. Lo ciudadanos temían que el caso quedaría impune. Tras el paso del tiempo esta teoría se está confirmando, a cuatro años del incendio y tras diversas demandas por homicidio y lesiones contra quien resulte responsable, nadie ha sido encarcelado. El viernes 27 de julio de 2012, el

juez primero de Distrito de Sonora, Raúl Martínez Martínez dictó auto de formal prisión contra nueve personas de quien no se dijo el nombre, por una nueva demanda interpuesta por los padres de 10 menores, que resultaron con lesiones durante el incendio. Se trata de un nuevo proceso judicial contra quien resulte responsable, como éste se han presentado diferentes demandas por diversas causas, relacionadas con el incendio.

Tras la muerte de 49 niños y 76 con lesiones físicas graves de por vida, la opinión pública volteó a ver lo que pasaba en las guarderías de México. Lo que descubrió fue un programa social elaborado por una institución del estado, que no procuraba el bienestar de los hijos de los trabajadores, más bien cuidaba los intereses de una clase social que se beneficia de los programas de subrogación.

El sociólogo Manuel Castells en su libro los “Movimientos Sociales Urbanos” (MSU) explica esta situación, el científico afirma que las necesidades de la población en las Sociedades Urbanas Capitalistas “...se convierte así y a la vez en un elemento funcional indispensable, objeto permanente de reivindicación y sector deficitario en la economía capitalista.” De este modo los servicios sociales que debe procurar el Estado, se convierten en una medida de control, en una mercancía. El Estado organiza a los trabajadores para que rindan al sector capitalista.

Estos movimientos son exclusivos de las urbes, entendiéndose como urbe todo lo relativo a la organización de la fuerza de trabajo. Movimientos que cuentan con reivindicaciones directas y que se producen por un choque entre las autoridades y la población. Estos MSU podrían de acuerdo al autor, llegar a tener efectos urbanos permanentes de contar con el apoyo de clases profesionistas, medios de comunicación o partidos políticos. Además tienen reivindicaciones con las cuales se identifican todos los participantes. El objetivo de Castells es hacer notar los efectos de los MSU, sus consecuencias y objetivos alcanzados.

Resumiendo, Castells sostiene que los MSU pueden lograr un impacto social, pero no se mantienen como una lucha constante, lo que los hace diferentes de movimientos sociales como el feminismo. Luego de lograr sus reivindicaciones el Estado puede apropiarse de las innovaciones logradas para suministrar servicios

públicos. Y finalmente los MSU demandan una constante participación ciudadana en las decisiones municipales y de gestión urbana.

De acuerdo a la obra del Catedrático de la Universidad de California, el Movimiento por la Justicia del 5 de junio cumple con todas las características para denominarlo Movimiento Social Urbano. Su principal reivindicación fue la creación de una ley que protegiera los derechos de los hijos de las trabajadoras en los servicios de guardería que el Estado debe brindar. Contó con el apoyo de un mass media, que en este caso fueron las redes sociales, además del apoyo de personalidades del ámbito intelectual. La duración de su movimiento se fue apagando hasta lograr casi el ahogamiento de su demanda, sin embargo, logró impactar el orden social.

Para lograr su reivindicación, los padres de los niños que murieron durante el incendio en la Guardería continuaban con su lucha con base en lo que sus recursos les permitían.

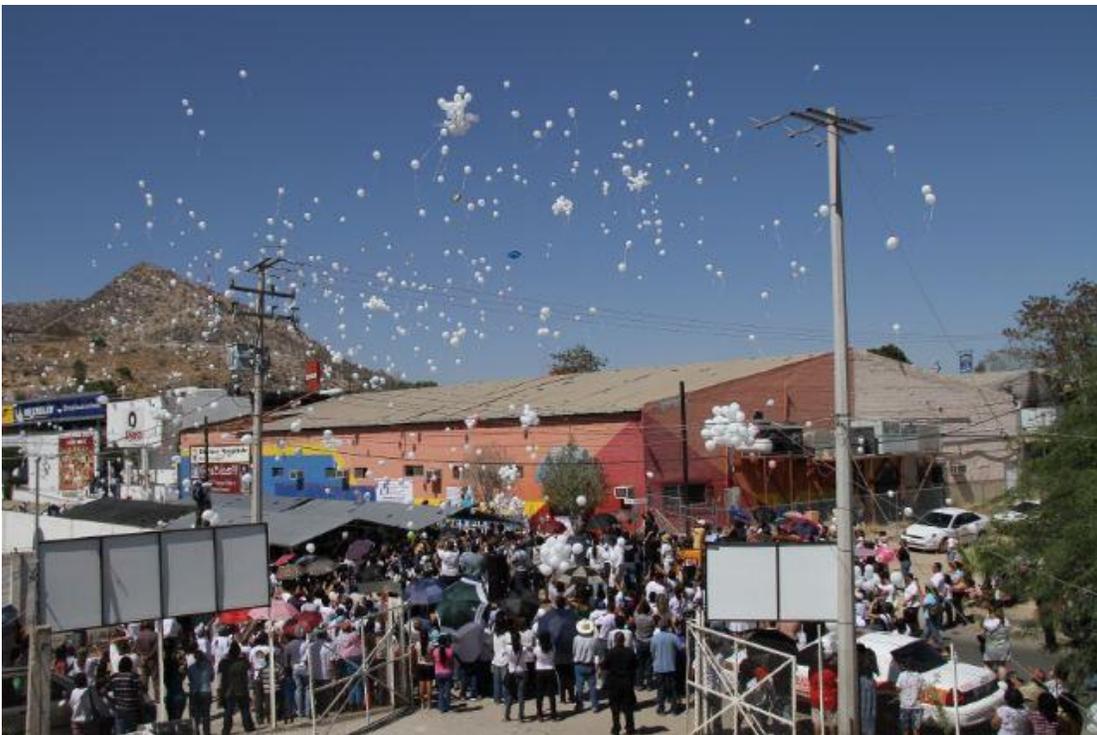
Durante las manifestaciones para exigir justicia portaban 49 banderas, 24 azules por cada niño y 25 rosas por cada niña muerta.



[http://farm6.staticflickr.com/5018/5525105718\\_c4389cb2fb\\_z.jpg](http://farm6.staticflickr.com/5018/5525105718_c4389cb2fb_z.jpg)

En la conmemoración por el primer aniversario participaron 20 estados de la República Mexicana. Colectivos, organizaciones o personas que se sentían afines con los padres realizaban actos para recordar la tragedia. El Movimiento por la Justicia del 5 de junio solicitó se cumplieran con ciertas actividades. Una de ellas era soltar globos blancos por cada uno de los niños muertos y uno grande por los lesionados, además se pidió que las campanas de las iglesias repiquetearan a la hora en que ocurrió el siniestro. Se llevaron a cabo vigiliias en el Ángel de la Independencia, en la Plaza Emiliana de Zubeldia de Hermosillo, Sonora y en diferentes plazas de los estados, donde se solicitó prender 49 veladoras por cada uno de los niños muertos.

Cada uno de estos eventos tenía como objetivo concientizar sobre el número de niños muertos, no se trató de 5, 10 o 15 fueron 49 pequeños. Un número impactante que tenía que dejar de ser sólo una cifra más, de muertos que engrosaba las estadísticas del sexenio del presidente Felipe Calderón. Desde el punto de vista político, ese fue el precio más alto que pago el gobierno federal.



<http://www.elimparcial.com/Galerias/?NumGaleria=17151>



Citlalli Pérez/ 4 de junio de 2010/ Ángel de la Independencia D.F.

El Movimiento por la Justicia del 5 de junio convocó además a realizar un video de condolencias para los deudos. Estos videos fueron subidos a la página oficial del movimiento.

En Saltillo, Coahuila se organizó una marcha en moto, la cual concluyó con una vigilia. En la Paz, Baja California se lanzaron velas al mar.

La convocatoria que tuvieron estos eventos se llevó a cabo por medio de las redes sociales, las cuales tuvieron un papel muy activo en la difusión de la tragedia. El internet representó el único medio que no sufrió censura en relación a los videos, notas y eventos que eran reportados.

Durante la semana del primer aniversario en la Universidad de Sonora se llevó a cabo el foro “Los derechos de los niños y las niñas una asignatura pendiente”, en el cual participaron especialistas y padres de las víctimas que compartieron experiencias y análisis en torno a los procesos judiciales que estaban en curso.

Las escuelas de nivel básico del estado de Sonora año con año recuerdan la tragedia con un minuto de silencio y globos blancos. El congreso del estado declaró día de luto el 5 de junio, un año antes que el gobierno federal lo hiciera.

Uno de los actos más simbólicos durante los eventos fue el llamado pase de lista. Los nombres de cada niño muerto eran mencionados, mientras los presentes gritaban no debió morir. Este pase de lista lo realizaban los padres; el 5 de junio de 2010 la escritora Elena Poniatowska fue la encargada de llevar a cabo este acto. En ese lugar dijo que lo que correspondía a la sociedad era caminar a lado de los familiares para mostrar el apoyo a las víctimas y el repudio a las autoridades. Durante el pase de lista se hacían sonar los tambores con cada nombre.

#### **2.4.1 Juicios Ciudadanos**

Un apartado especial merecen los juicios ciudadanos, pues se trata de uno de los actos más representativos que emprendió el movimiento. Son modelos de participación ciudadana que tienen por objetivo el análisis de temas determinados por ciudadanos no especialistas. Su principal objetivo es intercambiar información, consultar con expertos y deliberar entorno a un tema controvertido. De acuerdo a José Francisco Quintana García presidente del Movimiento por la justicia del 5 de junio, se llevaron a cabo tres juicios ciudadanos contra los presuntos responsables.

El primero contra los dueños de la Guardería, el segundo contra las autoridades de Sonora y el tercero contra el Estado. Los juicios ciudadanos tenían como objetivo señalar y sancionar socialmente a las autoridades implicadas que no habían sido investigadas, ni procesadas judicialmente. Además se pretendía demostrar qué tanto las autoridades federales como estatales no tenían la intención de hacer justicia. Los padres de los niños señalaron que no se trataba de un linchamiento público sino de un ejercicio social para que la tragedia no fuera olvidada.

Roberto Zavala Trujillo, padre de uno de los niños muertos en la Guardería ABC afirmó en una entrevista al Diario El Universal *“Nosotros sabíamos que el juicio era un reproche a las autoridades, la manera simbólica para decir: no están haciendo bien su trabajo y lo estamos demostrando con argumentos... Si nosotros como ciudadanos no peleamos, las fallas de las autoridades se olvidan.”*

El juicio ciudadano consistía en simular un proceso judicial en tribunales, participaban un jurado, fiscal, jueces y abogados defensores, todos ciudadanos. Cualquier persona mayor de edad podía formar parte de los juicios, únicamente tenían que registrarse previamente y contar con su credencial de elector. También se contó con la presencia de personalidades como el poeta Javier Sicilia, Emilio Álvarez Icaza, Denis Dresser, entre otros.

El primer juicio ciudadano se llevó a cabo el 5 de marzo de 2010, en Hermosillo Sonora, el segundo también en el estado, fue el 5 de mayo de ese mismo año contra las autoridades estatales y municipales y el último el 29 de mayo del 2011, en el Zócalo del Distrito Federal en contra del Estado.

Los juicios ciudadanos se llevaban a cabo de la siguiente manera:

- Un juez simulado presentaba a los asistentes.
- Un fiscal presentaba la evidencia, narraba las circunstancias y señalaba a los responsables.
- Si no comparecían los acusados, un defensor de oficio alegaría en descargo de ellos.
- El jurado deliberaría y emitiría su veredicto.
- La sentencia se leería ante el público.
- Finalmente un grupo de personas, como testigos de calidad evaluaron la situación y se pronunciaron sobre la actuación de las autoridades federales encargadas de hacer justicia.

A continuación se presenta un extracto de la resolución del juicio ciudadano contra el Estado mexicano, publicado el 2 de junio de 2011 en la página del Movimiento por la Justicia del 5 de junio.

## JUICIO CIUDADANO CONTRA EL ESTADO MEXICANO

### SENTENCIA

- Modificar Esquema de Subrogación
- Desarrollar políticas públicas que tutele los derechos de los niños
- Fincar responsabilidades contra los culpables
- Presentar disculpa pública
- Prevenir una tragedia similar
- Construcción de un memorial para que el Incendio nunca se olvide
- Aprobación de la ley 5 de junio
- Juan Molinar y Daniel Karam se condenan a 20 años de inhabilitación y un mes de trabajo comunitario por cada niño que perdió la vida



Los juicios ciudadanos se convirtieron, de esta forma en otro instrumento más de protesta ante las autoridades, uno de los que más impactaron a la sociedad, pues el mensaje fue, que ante la falta de respuesta de las autoridades la ciudadanía tenía que ejercer justicia.

### 2.4.2 Las marchas del silencio que decían muchas cosas

El calor insoportable que asola las calles de Hermosillo no fue motivo para que la sociedad sonoreNSE dejara de apoyar a los deudos de las víctimas de la Guardería ABC. Por lo que cada convocatoria a manifestación se unían a ellos, las marchas eran

silenciosas en señal de luto. Con carriolas caminaban de la plaza Emiliana de Zubeldía a las instalaciones de la Guardería ABC, que a la fecha se han convertido en un tour obligatorio para los turistas. Sus únicas voces se plasmaban en cartulinas que contenían frases más impactantes que los propios gritos:

- Ya Basta; Guarderías Imss + influyentes políticos = muerte
- México llora la ambición de unos cuantos
- Justicia para las víctimas de la Guardería ABC
- La corrupción mata niños
- Yeyé tú estás en el cielo,... ¿y dónde está la justicia?
- ¡Ni perdón ni olvido!, Guardería ABC
- Por la Memoria a un año de luto y lucha; Guardería ABC
- Por 49 bebés que no debieron morir, Guardería ABC
- A mí no se me olvida, justicia a los 49 bebés de la Guardería ABC
- No están solos, no están solos, no están solos,...
- Por los 49 bebés que no debieron morir, Guardería ABC
- ABC, Nunca más, ABC, Nunca más,...
- Únete pueblo no seas indiferente, los niños de Sonora también son nuestra gente.
- Sonora escucha el D.F. está en tu lucha.
- Justicia, justicia, justicia.
- Los niños de Sonora también son nuestros niños.

En el Distrito Federal también se llevaron a cabo diferentes marchas, durante el primer aniversario se convocó a una manifestación de las instalaciones del IMSS, al Ángel de la Independencia y de allí a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Zócalo, donde un grupo de personas realizó un performance, se colocaron juguetes de niños frente al edificio sede del máximo tribunal, en cartulinas se escribieron los nombres de cada uno de los 49 niños. Al final se tomó una foto con las personas que participaron, portaban unas camisetas que formaban la palabra justicia. En esta marcha para conmemorar el primer aniversario participaron algunos de los padres que forman parte del movimiento por la justicia del 5 de junio. Frente a las instalaciones de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación leyeron un comunicado exhortando a los ministros a resolver el juicio. Antes de partir a Sonora, donde se llevarían a cabo diferentes actos conmemorativos, realizaron el pase de lista.

En la capital del país se recibieron grandes muestras de solidaridad, un día antes del 5 de junio en el Ángel de la Independencia se prendieron 49 veladoras que permanecieron encendidas durante una vigilia que se alargó hasta altas horas de la noche. Con el grito no están solos, no están solos, fueron recibidos los padres de los niños. Aplausos, abrazos, algunos que otros rompieron en llanto. Se colocó un micrófono para expresar condolencias. Algunas personas dijeron palabras de solidaridad, pero todas coincidieron en que el incendio jamás debió ocurrir. También se colocaron periódicos murales en blanco para que se escribieran pensamientos y mensajes.

Al otro día, durante la marcha del IMSS a la Suprema Corte, la solidaridad en el D.F. se extendió por las calles del centro. Las personas que no participaron y se encontraban con la marcha aplaudían, vitoreaban y daban muestras de apoyo.

Pese a los esfuerzos de los padres por mantener en la memoria colectiva la tragedia, a tres años de la misma ya son pocas las manifestaciones en apoyo a los niños de la Guardería ABC.

Sin embargo, se logró algo muy importante, la aprobación y decreto de una ley que nació a partir de la muerte de 49 bebés, por ello parafraseando al ex primer Ministro de Reino Unido, Winston Churchill afirmamos que *“nunca tantos le debimos tanto a tan pocos”* porque a pesar del dolor y la desesperación, se logró una ley que protege los derechos de los niños de México, la llamada Ley 5 de junio en honor a los pequeños que murieron.



### **CAPITULO 3**

#### **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mejor conocida como Ley 5 de Junio.**

Pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había determinado que durante el Incendio en la Guardería ABC sí se violaron los Derechos Humanos de los niños, el Movimiento por la Justicia del 5 de Junio se declaró decepcionado ante el poco alcance de la sentencia, pues el máximo tribunal se negó a señalar a los funcionarios públicos involucrados.

Sin embargo, su lucha no acabaría con la resolución del Tribunal Constitucional, faltaba que legisladores aprobaran el proyecto de la llamada “Ley 5 de junio”, para que nunca más se repitiera una tragedia similar a la ocurrida en Hermosillo, Sonora el 5 de junio de 2009.

A unos días del incendio y derivado de la gran confusión en torno a las primeras investigaciones del caso, la comisión Permanente de la Cámara de Diputados fijó su postura. Legisladores de los partidos PAN, PRI, PRD y PT presentaron puntos de acuerdo para que el Director del IMSS, Daniel Karam compareciera y explicara qué había ocurrido en la Guardería ABC. De esta manera, el miércoles 8 de julio de 2009 el director del IMSS se presentó a la audiencia y entregó las listas con los nombres de los dueños que administraban guarderías subrogadas. Entonces se puso al descubierto que en su mayoría eran políticos, hermanos de políticos, sobrinos de políticos, primos de políticos o con algún otro lazo familiar, esto desató un gran escándalo pues las Guarderías se veían como un negocio redondo y no como un servicio para las madres trabajadoras. Ante el desorden generalizado en el sistema de subrogación que se descubrió con datos aportados por el propio IMSS, durante su comparecencia el titular del instituto dijo que la tragedia de Hermosillo debía convertirse en una palanca para transformar el sistema de Guarderías en México.

Derivado de esta información la Senadora Emma Lucía Larios Gaxiola y el Senador Guillermo Tamborrel Suárez, ambos del Partido Acción Nacional, elaboraron una iniciativa de ley que cubriera los vacíos legales existentes en la protección de las niñas y niños, que se encuentran bajo la tutela de establecimientos dedicados al cuidado infantil.

La senadora afirmó en una conferencia de prensa que *“un foco de alerta sobre la calidad y supervisión de las guarderías infantiles y evidencia la falta de una normatividad integral para regular la prestación de servicios a la niñez, especialmente de aquellos que ofrecen cuidado diario”*, por lo cual dijo, *“se elaboró esta iniciativa para garantizar el derecho a la seguridad, protección y desarrollo de todos los niños y niñas de México.”* Y sobre todo para que nunca más un hecho similar se vuelva repetir.

Este proyecto de ley fue presentado el 15 de julio de 2009 y fue turnado a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos para su análisis.

### **3.1 ¿Qué regulaba las guarderías?**

Antes del incendio en ABC, las normas que regulaban el establecimiento y operación de las guarderías estaban sustentadas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación.

De esta manera, el artículo 123 constitucional dicta que es obligación del estado brindar el servicio de guarderías a madres trabajadoras al servicio del estado.

Las disposiciones relativas a la operación y establecimiento de las guarderías subrogadas del IMSS se encontraban en:

- La Ley del Seguro Social
- Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del sector Público
- Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Reglamento para la prestación de los servicios de Guardería del IMSS
- Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS
- Norma que establece las disposiciones para la prestación del servicio de Guardería del IMSS, aprobada en febrero de 2004.
- Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997 para la prestación de asistencia social de menores y adultos mayores.

En lo relativo a la seguridad en las instalaciones:

- Ley General de Protección Civil

- Manual de Organización y Operación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

En materia de seguridad en las instalaciones, las medidas de protección civil en las Guarderías tenían un carácter normativo, es decir no estaban estipuladas sobre una ley que castigara su incumplimiento.

Un ejemplo de ello, fue el caso de Wilebaldo Alatraste Candiani, ex director de Protección Civil de Sonora, durante su proceso judicial la defensa sostuvo que pese a que Alatraste era titular de protección civil, no tenía conocimiento de que existía una bodega de la Secretaría de Hacienda del Estado, que operaba con las características que presentaba la Bodega Glosa, donde inició el incendio que desencadenó la tragedia en la Guardería ABC.

Lo anterior, debido a que protección civil solo interviene con inspecciones a los inmuebles siempre y cuando los dueños o responsables del mismo lo soliciten o elaboren un proyecto con medidas de seguridad y acciones de prevención en el trabajo. En este caso, la Secretaria de Hacienda de Sonora era la responsable de realizar este programa y presentarlo para su aprobación ante la unidad de protección civil correspondiente.

La demanda pretendía culpar a Alatraste Candiani de no verificar el cumplimiento de estas recomendaciones. Sin embargo, él no tenía la obligación de verificar o exigir que estos programas se cumplieran o por lo menos se elaboraran, porque no estaba estipulado en la ley, ni en su responsabilidad como funcionario público.

Durante una entrevista por televisión del canal 7 de Nogales, Alatraste Candiani afirmó que *“el conocimiento de la existencia de la bodega la tenía la Secretaría de Hacienda y aunque el desconocimiento de la ley de protección civil no le exime (sic) a las autoridades del cumplimiento, en tres ocasiones por escrito se le informó a la secretaria de hacienda que tenía que cumplir con la ley de protección civil y que tenía que elaborar sus programas internos de protección civil (esto en todas las oficinas e inmuebles del gobierno estatal) y se le giró copia a la secretaria de contraloría que es el área competente del gobierno de la administración pública de dar seguimiento y proceder en contra de las omisiones de los servidores públicos. Por supuesto que*

*sabía, que tenía conocimiento el secretario de hacienda de que debía cumplir con la ley y por supuesto que hay un responsable de omisión...”*

La bodega Glosa era un establecimiento donde laboraba personal de la secretaría de Hacienda de Sonora, como tal, debía contar con los requisitos de seguridad establecidos en la NOM-002-STPS-2000 la cual establecía las condiciones de seguridad protección, prevención y combate de incendios en los centros de trabajo. Medidas que no fueron tomadas en cuenta; una oficina del gobierno estatal, no cumplía con los requisitos mínimos de seguridad para con sus empleados. En la bodega nadie se encontraba cuando ocurrió el incendio, sin embargo de haber contado con un solo detector de humo ó una alarma contra humo se hubiera evitado la muerte de 49 niños. El 22 de diciembre de 2009 esta norma oficial fue reformada dando lugar a la PROY-NOM-002-STPS-2009, Condiciones de Seguridad Prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo.

El 3 de junio de 2011, el titular de la Secretaría de Hacienda Gilberto Inda Durán, Willebaldo Alatraste Candiani, Jefe de Protección Civil en Sonora y José Luis Melchor Islas, el Jefe de Departamento de Control Vehicular fueron inhabilitados por 10 años para ocupar cualquier cargo público.

Como un dato enriquecedor a esta investigación agregamos que el 14 de junio de 2012, la Procuraduría del estado de Sonora giro una orden de aprehensión contra la ex tesorera general del estado Paola Vanezza García Estrada, por el desvió de 186 millones de pesos durante la última etapa del gobierno de Eduardo Bours. García Estrada trabajaba bajo las órdenes de Gilberto Inda Durán. Se le acusaba de expedir 72 cheques entre los meses de febrero y julio de 2009, mismos que fueron cobrados de manera ilegal. La ex tesorera se encuentra prófuga. Estos datos originaron otra línea de investigación en la cual se acusaba al gobierno estatal de provocar el incendio, para borrar las pruebas de este fraude que se encontraban en la Bodega Glosa.

En cuanto a la Guardería ABC, quien estaba obligado a elaborar o solicitar un programa interno de protección civil eran los propietarios de la estancia y presentarlos para su aprobación al municipio. Según la entrevista de Wilebaldo Alatraste, protección civil del Estado no tenía nada que ver con la autorización de operación de la estancia,

pues los giros comerciales o privados se rigen bajo las leyes de protección civil del municipio, en este caso de Hermosillo. Pero entonces, ¿la guardería era un giro comercial privado o un servicio del IMSS?

Este enmarañado de leyes, normas y responsabilidades permitió que legalmente nadie fuera imputado, pero además que nadie tuviera la obligación de respetar en tiempo y forma los estándares en materia de seguridad lo que provocó que el accidente tuviera enormes repercusiones.

Catedráticos, familiares de las víctimas, legisladores y opinión pública se dieron cuenta de que era necesario instaurar leyes firmes que castigaran, pero sobre todo protegieran a los niños, estableciendo claramente que si no se cumple con un requisito por omisión, que pueda afectar la salud y los derechos de los menores, esta acción sea castigada.

### **3.2 Proyecto de dictamen**

Como ya se mencionó anteriormente, la primera iniciativa presentada en el Congreso entorno a la Ley 5 de junio, la elaboraron los Senadores del PAN, Emma Lucía Larios Gaxiola y Guillermo Tamborrel Suárez, el 15 de julio de 2009.

Posteriormente, la minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención a grupos Vulnerables; y de estudios legislativos. A partir de ahí sufrió diversas modificaciones.

El 1 de octubre de 2009 los senadores Ramiro Hernández García, María del Socorro García, Francisco Herrera León, Carmen Guadalupe Fonz Saenz y Ricardo Pacheco Rodríguez, todos ellos del PRI, presentaron una nueva iniciativa con el nombre de “Ley que regula el servicio de Guarderías para el cuidado Infantil”, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y estudios legislativos, para su dictamen.

El 30 de noviembre de 2010 el senador Francisco Javier Castellón, del PRD, presentó la iniciativa de Ley General de servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo integral Infantil, misma que fue turnada de nuevo a comisiones.

Finalmente el 14 de diciembre de 2010, la Senadora Emma Larios del PAN, presentó una última iniciativa de Ley, enriquecida con todas las anteriores.

El 29 de mayo de mayo de 2011 fue aprobada por la Cámara de Senadores y turnada a la Cámara de diputados que la aprobó el 14 de septiembre del mismo año.

### **Anexo 3**

A menos de un año de las elecciones presidenciales, el 23 de octubre del 2011 el entonces Presidente de México Felipe Calderón, anunció ante los medios de comunicación el decreto por el cual se expedía esta ley. Al día siguiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El Movimiento por la Justicia del 5 de junio agradeció principalmente a los Senadores Emma Larios del PAN y Francisco Javier Castellón del PRD, así como a los Diputados Manuel Moloro Acosta y Yolanda de la Torre, por haber impulsado y apoyado en todo momento la legislación. Los padres escribieron ese día en las redes sociales *“Hoy 28 meses con 18 días de lucha por justicia ABC, ley 5 de junio un avance importante en memoria de nuestros hij@s y por ABC nunca más.”*

La ley fue decretada a nueve meses de que se llevaran a cabo las elecciones presidenciales. El gobierno panista en un intento por lograr, no la presidencia, pero una considerable tajada del Congreso, echo mano de todos sus recursos para poder responder a la demanda de justicia que le exigía la sociedad en torno al caso. La demanda de crear una ley, fue una de las principales reivindicaciones que el Movimiento por la Justicia del 5 de junio exigió al gobierno, las otras dos que son cárcel para los responsables y un monumento en memoria de los niños muertos en las instalaciones de la Guardería, aún no se han cumplido.

### **3.3 Decreto**

La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mejor conocida como la ley 5 de Junio, en memoria de los 49 niños que murieron a causa del incendio en la Guardería ABC en junio de 2009, fue aprobada en la Cámara de Diputados por 372 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones.

Se divide en 15 capítulos, 75 artículos y 8 transitorios, tiene como eje los siguientes puntos:

- La ley es de carácter preventivo.

- Establece medidas en materia de seguridad.
- Capacitación de los empleados.
- Inspección, vigilancia y medidas precautorias.
- Requisitos para la constitución y establecimientos de Centros de Cuidado Infantil.
- Crea el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Se obliga a las guarderías a la contratación de una póliza de responsabilidad civil.
- Crea un registro en el cual queda asentado: quién es el responsable del lugar, quiénes fungen como cuidadoras, capacitación, nivel educativo, etc.
- Requisitos para las licitaciones de los establecimientos que quieran otorgar el servicio de guardería.

Se trata de una ley de orden público social y observancia general en el territorio nacional, una ley federal que tiene por objetivo coordinar las acciones en relación a la operación de las guarderías entre la federación, los estados los municipios y el Distrito Federal así como la participación de los sectores privado y social.

La legislación define:

- Centros de atención
- Desarrollo integral infantil
- Ley
- Medidas precautorias
- Modalidades
- Política Nacional
- Prestadores de servicio
- Programa integral de supervisión
- Programa interno de protección civil
- Registros estatales

- Reglamento
- Secretaría
- Servicios de atención cuidado y desarrollo integral infantil

Lo más sobresaliente de la legislación es la creación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, el Cuidado y el Desarrollo Integral Infantil, que sustituiría al Sistema Nacional de Guarderías creado el 10 de mayo de 2007. Este organismo contaría con la participación de la sociedad civil que verificaría el correcto cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y servicio que se les exigiría en adelante a quienes solicitaran la subrogación. También se encargaría de la elaboración del Registro Nacional de Centros de Atención, el cual formaría una base de datos de todas las Guarderías del país, con datos de dueños, profesores y demás personal que esté al cuidado de los niños.

El domingo 23 de octubre de 2011 la ley fue decretada por el entonces Presidente Felipe Calderón, quien durante la firma aseveró;

*“Hace poco más de dos años los mexicanos vivimos una de las más terribles tragedias, los lamentables sucesos ocurridos en la guardería ABC, de Hermosillo, Sonora. Todo México se unió a la pena de los padres y las madres de familia que vivieron el dolor más profundo que se puede tener como es el de perder a un hijo. Desde ese momento hemos estado trabajando para mejorar las condiciones de seguridad en toda la red de Guarderías y estancias infantiles del gobierno federal. Nuestro compromiso es claro, estamos haciendo todo lo que esté en nuestras manos para que en la medida de lo humanamente posible, se pueda evitar que se repitan acontecimientos, tan dolorosos, como los de la guardería ABC.”*

A partir de la publicación de la legislación, las instancias correspondientes contarían con un año para hacer valer los lineamientos marcados en la misma. Sin embargo, faltaba el Reglamento de la Ley para hacerla valer. Este reglamento contiene los puntos presupuestales e instrumentos técnicos para su correcta aplicación. La ley marcaba que en un periodo de 180 días se debía publicar este documento, pero su elaboración se alargó hasta el 22 de agosto de 2012. **Anexo 4**

El periodista Jairo Calixto Albarrán del diario Milenio, en su columna Política Cero del 15 de septiembre del 2012, afirmó *“La ley 5 de junio... tenía que haberse instituido desde mucho antes de pensar siquiera en la constitución de las guarderías subrogadas. Es increíble que para el resguardo de niñas y niños no se dejara en claro y con castigo monumental de por medio, que no se les podía dejar en trampas mortales. Parece obvio, pero a juzgar por el comportamiento de funcionarios y normatividades, a nadie se le había ocurrido que a los infantes no se les debería exponer a peligros de muerte, instalaciones dudosísimas y administraciones dedicadas al latrocinio y al valemadrismo. No se diga al compadrazgo, el amiguismo y el tráfico de influencias, temibles formas de la corrupción que dejan a los niños en manos de un montón de ávidos Herodes que hacen negocio a costa de sus vidas.”*

El sistema de subrogación de las guarderías públicas garantizó al Estado el ahorro de miles de millones de pesos. Por cada niño el IMSS gastaba en una guardería 6 mil 500 pesos mensuales, a partir del establecimiento de guarderías subrogadas se redujo el costo a 2 mil 140 pesos mensuales. Esto representó para el IMSS la reducción de un millón 300 mil pesos mensuales a 428 mil pesos mensuales que paga a una guardería subrogada que ofrece el servicio a 150 niños aproximadamente. Esto significa que desde 1984 que el IMSS aprobó el sistema de subrogación, sus finanzas se han saneado en un 300 por ciento.

El argumento económico es válido, lo que no es válido ni ético es que a cambio se ofrezca un servicio pobre, en donde la probabilidad de que ocurra un accidente similar al de la Guardería ABC, es muy alto. Una verdadera bomba de tiempo.

Actualmente el estado que guarda la Ley con respecto a su aplicación es asombrosamente limitado. Tan solo en el Distrito Federal es poco lo que ha podido hacer Protección Civil en relación a la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la legislación.

Tras la aprobación y decreto de la Ley, las autoridades de protección civil realizaron un censo de las condiciones de sus guarderías, los resultados fueron alarmantes, de las más de mil 284 guarderías públicas que existían en el Distrito Federal, solo unas cuantas contaban con los requisitos de seguridad que se exigía, y ni

que hablar de las guarderías privadas, ya que las 6 mil que existen en la capital del país no están obligadas a elaborar programas de protección civil.

Jorge Humberto Martínez Guerra, Ex Coordinador de Guarderías del Distrito Federal en la Secretaría de Protección Civil afirmó que las autoridades se enfrentan a un problema de gran magnitud, pues son tres los motivos por los que no se cumplen los requisitos en materia de seguridad. Uno de ellos es el dinero, la mayoría de las estancias alegan no tener los recursos económicos para realizar los cambios que les exige la ley. El segundo, es la oposición de los padres a que guarderías cercanas a sus domicilios o trabajos sean cerradas por cuestiones de incumplimiento en medidas de seguridad.

Martínez Guerra nos presentó el siguiente caso, *“Empezamos a considerar también las de SEDESOL, pero desgraciadamente en SEDESOL, a pesar de que les daban una cantidad de dinero, dado que se tenían que abrir en muchas colonias de bajos recursos, la gran mayoría era dentro de las casas... ¿Cuál fue el problema? Que la gente no quiere que se cierren sus estancias infantiles, las mamás se oponen definitivamente con el pretexto de que les queda muy lejos de donde están; en la delegación Iztapalapa, queríamos cerrar una y las mamás nos cerraron las calles. Nosotros hemos visto que la gran mayoría no tienen sus programas internos de protección civil que es básico, ¿por qué?, porque ahí te dice todo lo que tienes que hacer para tener tu estancia infantil bien...”* El funcionario explicó que en estos casos Protección Civil deja operar las guarderías bajo la responsabilidad de los propios padres.

Otro de los motivos por los que protección civil no ha podido reformar las guarderías es la falta de cultura de la prevención entre las autoridades y la población, de esta manera, explicaba el funcionario *“nos falta cultura para la prevención, en todos sentidos, o sea cuando hacíamos el simulacro de incendio... de sismos en Tlatelolco, tú veías a la gente, asomada en los vidrios de las ventanas... Ay no que flojera... es lo que dice la gente”*.

Para el experto en cuestión de medidas de seguridad se ha hecho nada, lo único que ellos pueden hacer es recomendaciones, que en la mayoría de los casos se ignoran, pese a que ya existe una ley.

#### **4. CONCLUSIONES**

El año 2009 fue a nuestro parecer el más difícil para el gobierno panista del presidente Felipe Calderón. Comenzó en abril con una pandemia de influenza AH1N1 que costó la vida en un año a mil 172 personas en México y a 18 mil en todo el mundo. En junio de ese mismo año el incendio en la Guardería ABC cimbró a toda la sociedad. Siguió con el decreto de extinción de la Compañía de Luz y Fuerza en octubre y continuó con la licitación 21, un concurso entre empresas de medios de comunicación para la explotación de una banda del espectro electromagnético en el área de telefonía móvil y otros servicios. La licitación fue otorgada a Televisa. El caso causó polémica entre la opinión pública, pues quien se encontraba al frente de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes, y participó en el concurso de licitación era Juan Francisco Molinar Horcasitas.

Para la mala fortuna del gobierno, en el 2009 también las redes sociales tuvieron gran influencia por encima de otros medios. Twitter, facebook, y otros sitios se encargaron de dar detalles sobre lo que acontecía en el entorno político de nuestro país. Se trataba de gente común explicando a otras personas qué era lo que pasaba.

El Movimiento por la justicia del 5 de junio encontró en las redes sociales el medio idóneo para difundir sus demandas, pero sobre todo para informar qué pasó ese 5 de junio en Sonora, convirtiéndose de esta manera en la presión más importante para el gobierno.

Su principal demanda se cumplió, una ley que evitara que una tragedia similar a la de la Guardería se repitiera, sin embargo el alcance de esta ley en nuestro país es limitado, el sistema de subrogación continúa, aquel que deja la responsabilidad del cuidado de los menores en manos de particulares.

La segunda demanda que era castigar a los responsables, no se ha cumplido. Para septiembre de 2012, treinta personas relacionadas con el caso habían sido procesadas judicialmente, sin embargo, hasta esa fecha únicamente dos seguían en la cárcel: Irma Crecencia Díaz Gómez y Delia Irene Botello Amante. Ambas se desempeñaban como coordinadoras de zona de guarderías del IMSS, funcionarias públicas de bajo nivel. Los padres de las víctimas pedían que se reclasificara el delito

de homicidio culposo a doloso, para que los responsables no obtuvieran el beneficio de libertad bajo fianza.

De esta manera, el mensaje que dejó el caso de la Guardería ABC fue que la corrupción y la impunidad sobrepasan las leyes. Pero esto no es nuevo en México ni es el último caso que se registrará. El pasado 23 de enero de 2013 la Suprema Corte de Justicia determinó que Florence Cassez, presunta secuestradora sentenciada a 60 años de prisión fuera liberada inmediatamente porque al ser detenida le fueron violados sus derechos y fue exhibida frente a las cámaras de televisión. Nunca sabremos si Cassez era culpable o no, pero lo que sí queda claro es que un funcionario público que faltó a la ley y que cometió violaciones al proceso judicial de la acusada, provocó que saliera de la cárcel y que las víctimas de sus delitos se quedaran esperando justicia. Ese funcionario público nunca será enjuiciado.

El pasado enero el Consejo de la Judicatura Federal ordenó realizar un nuevo peritaje en las instalaciones de la Guardería, con este son tres los procesos que se han realizado.

La lección que nos debe dejar el Caso de la Guardería ABC es que pese al dolor tan fuerte de perder un hijo, un grupo de padres se organizaron y sin romper un vidrio lograron que legisladores y gobierno los voltearan a ver. No sabemos si después del año que marca la ley, para que se adecúen las guarderías se consoliden las medidas de seguridad que se exigen para operar estos establecimientos, es muy prematuro afirmar que el sistema cambiará y que ahora sí habrá seguridad para nuestros hijos, pero lo que sí es cierto es que, fue gracias a ellos que se pudo lograr este avance.

Además el ejemplo de lucha que comenzó el Movimiento por la justicia del 5 de junio, ha servido a nuestro parecer como base de otros movimientos pacíficos que han logrado un cambio en el sistema social, tal es el caso del activista y poeta Javier Sicilia que a través de su demanda de justicia por la muerte de su hijo Juan Francisco Sicilia Ortega logró que se aprobara en 2013 la Ley de víctimas.

## 5. REFLEXIONES

Aunque el Movimiento por la justicia del 5 de junio fue una excelente propuesta de cambio social, a nuestro parecer la ley fue resultado de una estrategia política bien planeada. El caso del incendio de la Guardería ABC para el presidente Felipe Calderón fue una de las tragedias con más repercusiones en su sexenio, sin embargo, era una bola de nieve que requería ser detenida.

La administración panista ideó muchas medidas para detener el problema, porque aunque el fenómeno se desgastaría con el tiempo y se borraría de la memoria colectiva, como sucede con la mayoría de las tragedias; las autoridades requerían que fuera lo más pronto posible por la cercanía de las elecciones. De esta manera, se decretaron días de luto nacional, se ofrecieron apoyos económicos, becas alimenticias, apoyos legales, se crearon instituciones especiales para tratar a los niños heridos de la Guardería ABC, se ofrecieron terapias psicológicas a los padres, el presidente se reunió con los padres, aceptó sus regaños, el problema y sus repercusiones políticas no paraban.

Por lo que una manera de acallar a la población fue la creación de una ley, que como mencionaba el periodista Jairo Calixto Albarrán, antes de idear cualquier sistema de subrogación que dejara en manos de privados la seguridad de nuestros hijos, se debió elaborar un marco legal con normas específicas para su operación. Como siempre en nuestro país se cumplió el dicho que después del niño ahogado hay que tapar el pozo.

## 6. BIBLIOGRAFIA

ANTIGA, Trujillo Nedelia y TENORIO, Herrera Guillermo, La Investigación y las metodologías de la ciencia, Ed. Literatura y Alternativas en Servicios Editoriales S.C., México, 2012, 271 pág.

BAENA, Paz Guillermina, El discurso periodístico, los géneros periodísticos hacia el siguiente milenio, Editorial Trillas.

BAENA, Paz Guillermina, Géneros periodísticos informativos, México, Pax, 1992, 212 pág.

BAENA, Paz Guillermina, Manual para elaborar trabajos de investigación documental, México UNAM, 1973, 124pág.

CASTELLS, Manuel, Movimientos Sociales Urbanos, 17<sup>a</sup> Edición, Siglo XXI, México, 2008, 131pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1997.

DION, Michel, Globalización, Democratización y Reforma del Sistema de Seguridad Social de México, 2006, Foro Internacional, Enero-marzo, año/vol. XLVI, número 001, El Colegio de México, Distrito Federal, México, pp. 51-80.

DEL RÍO, Reynaga Julio, Teoría y práctica de los géneros periodísticos, Editorial Diana, 1991, 234 pág.

GRIJELMO, Álex, El estilo del periodista, Ed. Taurus, 16<sup>a</sup> Edición, México 2008, 621 pág.

GONZÁLEZ, Reyna Susana, Manual de investigación documental y redacción, México 2005, Editorial Trillas, 206 pág.

OSORNO, Diego Enrique, Nosotros Somos los culpables, La Tragedia de la Guardería ABC, Ed. Grijalbo, México 2010, Págs: 222

PARAMIO, Ludolfo, Reforma del Estado y desconfianza política, Madrid, 2002, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, Documento de trabajo 02-22. pp. 18.

## INTERNET

Aseguran que dueña de guardería ABC fue exculpada,  
<http://www.televisa.com/programas/tv-abierta->

[local/noticias/noticieros/nacionales/389432/aseguran-duena-guarderia-abc-exculpada/](http://www.milenio.com/local/noticias/noticieros/nacionales/389432/aseguran-duena-guarderia-abc-exculpada/), Consultado 11-02-13

Calderón firma decreto de “Ley 5 de junio”, <http://www.animalpolitico.com/2011/10/calderon-firma-decreto-de-%E2%80%9Cley-5-de-junio%E2%80%9D/>, Consultado 04-01-13

Cronología del caso ABC, <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/17/politica/013n2pol>, Consultado 14-01-13

Detecta la CNDH cúmulo de anomalías en la Guardería ABC, <http://www.jornada.unam.mx/2009/08/04/politica/008n1pol>, Consultado 08-12-2012

El Nini Verde y la ley del 5 de junio, <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/impreso/9026600>, Consultado 05-02-13

Entrevista con Wilebaldo Alatraste ex director de Protección Civil de Sono..., <http://www.youtube.com/watch?v=R6n1dSICcvM>, Consultado 27-01-13

Elena Poniatowska pasa lista a los mártires abc, [http://www.youtube.com/watch?v=n19wV4i\\_08](http://www.youtube.com/watch?v=n19wV4i_08) Consultado 07-01-2013

Firma Calderón decreto para regular Guarderías, <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9049599>, Consultado 05-02-2013

Funcionarios acusados por el caso ABC van directo al congreso, <http://www.animalpolitico.com/2012/06/funcionarios-senalados-por-guarderia-abc-buscan-ser-senadores/#axzz2D6S3JMuN>, Consultado 23-11-2012.

Giran orden de aprehensión contra ex tesorera de Sonora, <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/608664688e3a6100209d709e40c4e240>, Consultado 31-01-13

Harán *juicio ciudadano* por caso ABC, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/663401.html>, Consultado 10-01-12

Hecho no intencional el incendio de la Guardería ABC en Sonora, afirma PGR, <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/11/politica/008n1pol>, Consultado 08-11-2012.

Inhabilitan a ex funcionarios de Sonora por caso ABC, <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/295801/inhabilitan-ex-funcionarios-sonora-caso-abc>, Consultado 31-01-13

Informe Preliminar sobre el Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2009, Suprema Corte de Justicia de la Nación, [http://www2.scjn.gob.mx/fi1-2009/Documentos/Informes/Informe\\_Preliminar\\_Comision\\_ABC.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/fi1-2009/Documentos/Informes/Informe_Preliminar_Comision_ABC.pdf), 387 pág.

Juan Molinar Horcasitas: Renunciar hubiera sido una aceptación de culpa, <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/06/03/juan-molinar-horcasitas-renunciar-hubiera-sido-una-aceptacion-de-culpa>, Consultado 20-02-13

La ley de guarderías, una realidad después de la tragedia en Sonora, <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/23/calderon-firma-el-decreto-que-expide-la-ley-de-guarderias-tras-caso-abc>, Consultado 05-02-13

La tragedia, palanca para reformar sistema de guarderías: Karam, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/610962.html>, Consultado 31-01-13

La verdad oculta 1, <http://www.youtube.com/watch?NR=1&v=n9zfMkYMrKU&feature=endscreen>  
Consultado 15-10-2012

La verdad oculta 2, <http://www.youtube.com/watch?v=QkrxxQbjL-A&feature=relmfu>,  
Consultado 15-10- 2012

Los 5 momentos más controversiales de Molinar Horcasitas, <http://www.animalpolitico.com/2011/01/los-cinco-peores-momentos-de-molinar-horcasitas/#axzz2E91rEtRa>, Consultado 04-12-2012.

Movimiento por la justicia del 5 de junio, <http://www.movimiento5dejunio.org/abc/>  
Consultado 11-08-12

Noticias Sonora, Historia de los agentes de la patrulla 207 de la PEI primera, <http://www.youtube.com/watch?v=in5iRrITXC8> , Consultado 05-10-12.

Niños sobrevivientes Guardería ABC, <http://www.youtube.com/watch?v=OtO9p0nNaYk&feature=related>, Consultado 09-11-12

Niños sobrevivientes Guardería ABC, El Universal, [http://www.youtube.com/watch?v=TrVZe\\_HyMt0](http://www.youtube.com/watch?v=TrVZe_HyMt0), Consultado 15-01-13

Negocios privados con recursos públicos, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2009/07/16/puebla/orne12.php> , Consultado 13-11-12

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-002.pdf>,  
Consultado 29-01-13

Otorgan fianza a implicado en ABC, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/87732.html>, Consultado 07-02-13

Papás de ABC: un logro en memoria de nuestros hijos, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190133.html>, Consultado 30-01-13

Propietaria de guardería ABC fue exculpada, señalan, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/821962.html>, Consultado 04-12-2012.

Propone Senadora Emma Larios Ley General de Servicios de Guarderías Infantiles, <http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=59376&relacion=dossierpolitico>, Consultado 22-01-13

<http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=59205&a>, Consultado 05-10-12

Publican decreto de apoyo por caso ABC, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/696511.html>, Consultado 14-01-13

Respaldan padres decisión de SCJN de investigar incendio en guardería, <http://www.wradio690.com/nota.aspx?id=857614>, Consultado 07-12-12

Rueda de prensa Ley 5 de junio, 6 de mayo 2011, <http://www.youtube.com/watch?v=Tm1dVFII0YM>, Consultado 29-01-13

Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGPSACDII.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSACDII.doc), Consultado 04-02-13

Sentencia del juicio ciudadano al Estado Mexicano, <http://www.movimiento5dejunio.org/abc/category/juicio-ciudadano/> Consultado 09-01-13

Trailer Documental ABC: justicia, justicia, justicia, <http://www.youtube.com/watch?feature=endscreen&v=Wvd2UP5Fy44&NR=1>, Consultado 09-11-12

Tragedia Hermosillo Marcha 13 de junio 2009 parte 2, <http://www.youtube.com/watch?v=TIhreI0ZKiQ&feature=fvsr>, CONSULTADO 20-11-12

Van a casa de Bours a protestar por caso ABC, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/614811.html>, Consultado 04-12-2013

Yo soy el culpable! Una historia sobre la Guardería ABC, <http://poisonbeat.blogspot.mx/2010/06/yo-soy-culpable-una-historia-sobre-la.html>,

Consultado 11-02-13

## **ENTREVISTA**

Entrevista, Jorge Humberto Martínez Guerra, Asesor del Coordinador de Protección Civil Delegación Miguel Hidalgo y Ex Coordinador de Guarderías del Distrito Federal en la Secretaría de Protección Civil. Realizada el martes 19 de febrero de 2013, en la sede de la delegación Miguel Hidalgo.

## 7. ANEXOS

### ANEXO 1

DOF: 20/07/2010

**DECRETO por el que se otorgan ayudas extraordinarias con motivo del incendio ocurrido el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, Sociedad Civil , en la ciudad de Hermosillo, Sonora.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 5 de junio de 2009, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se registró un incendio que se propagó a las instalaciones de la "Guardería ABC, Sociedad Civil", a raíz del cual fallecieron 49 niñas y niños y diversos infantes resultaron afectados;

Que los menores afectados por la tragedia acudían a dicha guardería en virtud de que sus madres eran trabajadoras aseguradas del Instituto Mexicano del Seguro Social y, por lo tanto, gozaban de la prestación del servicio de guardería, que es un componente de la seguridad social;

Que como consecuencia del citado incendio, los menores que resultaron lesionados se encuentran sujetos a vivir en condiciones especiales, tales como la necesidad constante de aire acondicionado a fin de facilitar su rehabilitación y la imposibilidad de que asistan a centros escolares ordinarios;

Que en algunos casos, las madres de estos menores han tenido que modificar o dejar de lado sus actividades laborales, a fin de dedicarse incluso de tiempo completo al cuidado y rehabilitación de sus hijos, lo que además ha repercutido en los ingresos familiares y, por lo tanto, en su calidad de vida;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesiones de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, acordó otorgar apoyos y ayudas tales como: una ayuda por equidad para cubrir las erogaciones correspondientes a la atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, psicológica, y de rehabilitación de los menores y adultos afectados; traslado de pacientes y acompañantes; ayudas por solidaridad; gastos funerarios; ayuda para el cuidado de los menores que por prescripción médica no puedan

asistir a una guardería, y la debida atención de la salud durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran, y que con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídicas sobre dichos beneficios y facilitar su acceso a los beneficiarios, en su sesión del 23 de junio de 2010, puntualizó dichos beneficios, mediante acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2010;

Que adicionalmente se constituyó un fideicomiso por el gobierno del Estado de Sonora y la Fundación IMSS, Asociación Civil, para otorgar apoyos solidarios y gastos de manutención y educación;

Que ante esta situación, es imperativo llevar a cabo el máximo esfuerzo para garantizar las mejores condiciones de vida de dichos menores, concretamente en lo que hace a su debido cuidado y educación;

Que por ello, es pertinente que mediante un esquema presupuestario, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y transparencia, se dote a los menores lesionados, a sus madres, a las madres de los menores fallecidos, así como a las maestras y otros adultos lesionados en el incidente antes mencionado, de los recursos que les procuren mejores condiciones de vida ante este lamentable suceso;

Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los beneficiarios de las ayudas materia de este Decreto, resulta necesario dotar al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los recursos presupuestarios suficientes para constituir un vehículo que permita otorgar dichas ayudas a las personas antes referidas, y

Que el Gobierno Federal a mi cargo, refrendando la solidaridad con las familias de las niñas y niños que perdieron la vida o que resultaron lesionados, así como con las maestras y otros adultos que de igual forma resultaron lesionados por el incidente que afectó las instalaciones de la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en reconocimiento a las condiciones especiales con las que actualmente llevan a cabo sus actividades cotidianas, debe adoptar las medidas necesarias para seguir proveyendo apoyos a los afectados con el objeto de coadyuvar a que tengan el mejor nivel de vida posible, he tenido a bien expedir el siguiente

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga una ayuda extraordinaria para los menores de edad que resultaron lesionados, las madres de los menores fallecidos, las madres de los menores lesionados y las maestras y otros adultos que resultaron lesionados en el incidente ocurrido el 5 de junio de 2009 en la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La ayuda extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior comprenderá los siguientes conceptos:

Ayuda para la educación de los menores que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo para los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior y superior, en cualquier institución educativa

pública o privada en la República Mexicana;

Ayuda vitalicia por solidaridad a las madres de los menores que fallecieron en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo;

- . Ayuda vitalicia por solidaridad a las madres de los menores que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo;
- . Ayuda vitalicia por solidaridad para las maestras y otros adultos que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo;

Ayuda para el pago del consumo de la energía eléctrica que se genere en el domicilio en el que residan los menores y los adultos que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo del presente artículo, durante el tiempo que por prescripción médica requieran del uso de equipos para el debido cuidado de su salud, y

- . Ayuda para la atención médica vitalicia de los padres de los menores fallecidos y lesionados por quemaduras, a través del Seguro de Salud para la Familia, en caso de que dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. Este beneficio será aplicable a los padres de los menores a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de que algún menor que haya inhalado humo o tóxicos producidos por el incendio, en cualquier etapa de su desarrollo presente una secuela permanente con este motivo, previo dictamen médico, se considerará como menor lesionado para los efectos del presente Decreto y se aplicarán las ayudas extraordinarias previstas en las fracciones I, III y V del artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos primero y segundo de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionará al Instituto Mexicano del Seguro Social los recursos que resulten necesarios para cubrir las ayudas extraordinarias contenidas en el presente instrumento. Asimismo, la citada Secretaría determinará el esquema presupuestario que se aplicará para que dicho Organismo afecte en fideicomiso los referidos recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos que reciba el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo anterior en ningún caso podrán ser utilizados para un fin distinto al autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir las reglas generales y realizar las acciones que resulten necesarias, a efecto de aplicar las ayudas extraordinarias a que se refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el cumplimiento de lo establecido en este Decreto con base en las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario para que dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

## ANEXO 2

Indignación
¿sólo renuncia?
No, sólo renuncia no. Son culpables de homicidio y deben enfrentar el proceso penal correspondiente así como las condenas a que se hagan acreedores. Sin chamba hay millones de inocentes en la calle. Éstos no son inocentes y quedarse sólo sin chamba pero forrados de billetes no es castigo sino hipocresía y atole con el dedo. Congruencia señores legisladores, basta de ser sólo comparsas del poder. La ABC y Bangladesh
En Bangladesh explotó un transformador eléctrico lo que dio lugar a un incendio que quitó la vida a 116 personas. ¿Destituirán al gobernador por no haber "protegido" los derechos fundamentales de los muertos y su derecho a la vida? De acuerdo a nuestro juez de la suprema corte, ¿se llevará a juicio al presidente de la república de ese país por lo sucedido? Qué pena que sigamos estimulando el odio hermanos contra hermanos en casos como el presente que se trata de un accidente que a cualquiera le puede pasar. ¿Y el News Divine? ¿Y Tláhuac? ¿Y la explosión de gas en San Juan Ixhuatepec donde murieron más de 600 personas? ¿Y.... ? ¿y la sra. zavalá que?
se habla de molinar, karam, bours...etc. ¡pero que no se les olvide! una prima de la zavalá, (que inmediatamente negó) estaba implicada también. GUARDERIA A B C LEYES DE ROQUE DALTON Las leyes son echas por los ricos para k la cumplan los pobres de la historia cuando los pobres hagan leyes ya no habra ricos mi apoyo a los papas de las victimas segiremos luchando

<p>ES TAN INOPERANTE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA, QUE NI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ACTUA, ES DECIR, "NO ATRAE EL CASO". CUANTA MUGRE.</p>
<p>Yo deseo de todo corazón que esos padres y familiares que perdieron a estos pequeños hace un año, encuentren paz, terminen su duelo y sigan adelante. En lo personal les digo que mientras tengan ese coraje y rencor su proceso de duelo va a durar más, si lo comento es porque mi hijo falleció hace 6 meses por negligencia médica, al principio estaba furiosa contra los médicos el hospital etc, pude demandar y probablemente haber tenido un resarcimiento de daños del tipo económicamente, pero en vez de eso perdoné, y eso me da más tranquilidad que llevar un juicio que me hiciera revivir una y otra vez los acontecimientos de la muerte de mi hijo, los médicos saben cuales fueron sus errores, y estoy segura que el caso de mi hijo hará que otros niños no pierdan la vida...ENTIENDO EL DOLOR DE ESTAS FAMILIAS PERO NO DEBEN QUEDARSE AHÍ HAY QUE AVANZAR...</p>
<p>Yo opino que deberían decretar que a partir de mañana se cierren todas las guarderías subrogadas, y se vayan abriendo conforme el director general del IMSS y el presidente Calderón las revisen y autoricen una por una. Mientras tanto, los papás trabajadores que dejen a sus hijos con familiares. Así aseguramos que todas cumplen con los requisitos.</p>
<p>Pepe te felicito por la nota y estoy de acuerdo contigo y creo que cualquier padre haría lo mismo en su lugar, cierto que el IMSS tiene mucha culpa en esto, por que de entrada todo se hace por licitaciones y muchas veces estas son dadas a parientes de los mismos funcionarios, pero también el IMSS tiene la obligación de verificar que cumpla con todas las normas establecidas...sólo que ahí como en todas las dependencias de gobierno hay mucha corrupción...gracias por el espacio</p>
<p>Entonces una vez más se confirma que en este país la justicia es selectiva...en el caso del Sr. Frajio, por exigir justicia se le acusa de romper el "protocolo". No se rompe el "protocolo" al no querer intervenir las instituciones en el caso del Sr. Fernández de Cevallos...en que quedamos?</p>
<p>Que saciaría la sed de venganza???? El dinero???? Es probable .....pero no es la cárcel para alguien, lo que nos dará certeza en el futuro. Los cambios tienen que venir de una sociedad exigente .....pero no de venganza!!! Una sociedad que exija ser tratada como adulta y no como a infantes y que la sociedad deje de soñar.....que es el gobierno responsable de todo!! La ciudadanía toda....es la culpable de lo que le sucede!!!!</p>
<p>Don PEPE, otra vez más, lo felicito por su columna. pocos son los periodistas hoy en día que dicen las cosas por su nombre. reitero mi más sentido pésame a todos los padres de aquellos angelitos. Me pregunté a mí mismo el otro día, que hubiera hecho yo si mi niña hubiera sido víctima de estos delincuentes, la respuesta se la dejo de tarea. Dígame el porque no se habla de las parientas y amigas de Margarita?????????????</p>
<p>¿tendrán conciencia o sentido de vergüenza la bola de desgraciados que por dinero propiciaron esta terrible tragedia?????? Ojalá la vida les haga pagar con la misma pena; ley divina porque en este país no hay ley humana.</p>
<p>Como siempre en este país!! No es de extrañar que siempre tenemos que tener un padre gobierno a quien echarle la culpa jajajajaja Es tanto lo que está mal en este país.....y más en el IMSS que quien puede ser responsable???? Es fácil y simplista el pedir la cabeza de un director.....como si este hubiera sido el que puso el cerillo!!! Simplista y lacrimógeno el que se llore a un hijo con un millón cuatrocientos, en la bolsa.....o lo devolvió???? Es fácil decir y</p>

<p>cuestionar la legalidad de los contratos de subrogacion.....pero guardan silencio en relacion al sindicato del IMSS que encarece la atencion a guarderias y el servicio medico del IMSS!!!! Si el ministro Saldivar apunta a la direccion correcta.....no podria parar en relacion a TODAS las irregularidades del IMSS, incluido el sindicato y tu no solo quedarte en la seguridad del penoso caso que es el IMSS todo!!!!</p>
<p>ADEMAS DE LOS 49 NIÑOS MUERTOS, LOS MAS DE 100 CON CICATRICES FISICAS Y PSICOLOGICAS DE POR VIDA, LOS CENTENARES DE FAMILIARES Y AMIGOS MARCADOS POR ESA TRAGEDIA, AUN IMPOUNE.....SOLO FALTA QUE LO QUE DETERMINE LA CORTE QUEDE COMO ESTADISTICA, SIN EJECUCION PENAL SOBRE LOS REASONSABLES, DE TODOS LOS NOIVELES</p>
<p>Bien lo dice la nota "todo por decreto"... En el pais todo lo quieren arreglar por salida politica y en estricto apego a la ley PERO con leyes absurdas que tienen miles de huecos mas los trucos legaloides que se usan para evadir responsabilidades. Por eso es que da verguenza e insisto que no hay verdaderos lideres en el pais porque cuando se busca la solucion de los problemas, los que aplican las leyes y decretos se hacen sordos, arrogantes, antipaticos... Solo ellos se creen el cuento de que son clase privilegiada pero si nos quieren tratar como animales asi los trataremos a ellos - que de hecho son una bola de bueyes para yunta. Conclusion: No hay lideres en la politica mexicana y no se hará un parteaguas con esta tragedia para el bien del pais. Seguimos con los mismos politicos de mentalidad de gorila... por eso, dentro de otros 200 años se verá esta fecha como la joya de la corona de la impunidad, cinismo, altanería, ineptitud y corrupcion de los 3 niveles de gobierno...viva el Bicentenario!!!</p>
<p>2 de octubre de 1968, y no se castigó a nadie, 5 de junio de 2009 y no se castigará a nadie tampoco, dentro de algunos años veremos a alguno de estos políticos lanzar campaña presidencia, y el pueblo ni se acordará de ellos, pero que tal el futbol, de eso nadie se olvida, insisto el anestésico del pueblo, ahorita le cae de perlas al gobierno el mundial, para que todos olviden todo esto, y después?</p>
<p>SI CALDERON NO HACE JUSTICIA PASARA A LA HISTORIA KMO DIAZ ORDAZ Y ECHEVERRIA X TLATELOLCO..MEXICO NUNCA OLVIDARA ESTA TRAGEDIA IMPUNE Y SEGUIMOS IGUAL ANTES EL PRI AHORA EL PAN..</p>
<p>En definitiva el IMSS es responsable ya que era una guarderia subrogada a un particular, pero el particular es el primer responsable, ya que lo que hizo para ganar dinero provoco la muerte de estos niños, donde estan los dueños de la guarderia?</p>
<p>ANTES QUE NADA QUIERO PEDIRLES PERDÓN A ESTOS 49 ANGELITOS DONDE QUIERA QUE ESTEN, PORQUE NO SE LES HA HECHO JUSTICIA, ME INDIGNA VIVIR EN UN PAÍS QUE SOLO SE UNE PARA REMOVER ESCOMBROS, NO ES JUSTO, HAY QUE SACAR A ESTOS MISERABLES DEL PODER, COMO DECÍA MONTESQUIEU: "LA LEY DEBE SER COMO LA MUERTE, QUE NO EXCEPTUA A NADIE" ¡JUSTICIA! ¡YA! PARA ESTOS NIÑOS.</p>
<p>LES MANDO LO QUE JOHN F. KENEDY USABA PARA MOTIVAR A LA GENTE A PARTICIPAR MAS Y PERDERLE EL MIEDO A LOS GRUPOS DE PODER, ENTRE ELLOS ESTA BOURS, QUE QUIZAS SEA EL MENOS CULPABLE DE TODO ESTO, PUES HAY QUE VER QUIEN SE HA BENEFICIADO DE ESTA TRAGEDIA, GRUESO, PERO CIERTO. Y TU QUE HACES POR MEXICO, PARA QUE NO SE REPITA EL ABC DE HERMOSILLO. IMPIDES ACTOS DE CORRUPCION EN TU HOGAR, CON TUS AMIGOS Y CONOCIDOS, EN TU TRABAJO, VERDAD QUE NO ESTA FACIL EHHHH.</p>

BOICOT A BACHOCO, Eduardo Bours es accionista y a ver si eso si le duele!
ES INCREIBLE COMO MUCHOS FORISTAS TRATAN DE TAPAR EL SOL CON UN DEDO, HASTA ATREVERSE A CULPAR A LOS PADRES. ENTIENDO QUE MUCHOS SON PAGADOS PERO ¿COMO PUEDEN DECIR TANTAS ESTUPIDECES?. ESTA ES UNA OPORTUNIDAD UNICA PARA FCH PARA RECUPERAR ALGO DE CREDIBILIDAD. QUE DEJE DE PENSAR EN LOS AMIGOS Y PIENSE EN EL PUEBLO DE MEXICO Y QUE LOS QUE VENGAN A SUSTITUIR A LOS MALOS FUNCIONARIOS NO LOS ELIJA POR AMIGUISMO O COMPADRAZGO, HASTA EN EL PAN HAY GENTES HONORABLES Y DECENTES.
uno de los padrs de un niño muerto dijo: que el dolor no se convierta en rencor.... como padre, en su lugar, no esperaria la "justicia", los culpables tienen nombre y apellido... e hijos... ojo por ojo, diente por diente, quemada por quemada... que el dolor no se convierta en rencor... esperemos...
y que pasa con los dueños.
Aqui supongo debe haber varios culpables, pero a mi parecer son los del IMSS, por ser guarderías que están bajo su vigilancia, y más por dedicarse al cuidado de menores.
si que se enjuicie y castigue a los servidores públicos que de alguna forma, no hicieron su trabajo, yo también lo exijo.
no va a pasar nada el presidente Calderón no tiene valor se droga antes de salir a los medios por que en la realidad parece ratón miedoso, pero ni modo ustedes votaron por el frieguense
Aunque a Eduardo Medina Mora no le podrán hacer nada, él vive en Inglaterra de embajador, su amigo Calderón lo mandó en lo que se enfriaba el asunto.
Pobre de nuestro país con gobernantes y una SCJN que solo viven para sus intereses personales, ganan sueldos como si fueran reyes pero su trabajo es una vergüenza, la muerte de estos pequeños debió resolverse a la de ya, donde está lo de "JUSTICIA , PRONTA YA EXPEDITA"? no solo hay que aplicar con el rigor de la ley a los responsables como el Gobierno, Imss y dueños, sino también a los Ministros de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUE NO HAN HECHO BIEN SU TRABAJO, SINO HAN RETARDADO LA JUSTICIA.
Estos wyes es lo menos que se merecen, no nadamas es de adorno su puesto.
¿Por qué no se ha hecho nada? Porque el sistema de justicia está manipulado por los mismos tontos de siempre. Los malditos culpables por lógica son los inspectores del IMSS, los inspectores del Municipio, los administradores encargados del área regional de las guarderías y sus respectivos inspectores y contralores. ¡No hay más! ¿por qué siguen dándole vuelta? Ya se conocen quienes son, ya se les preguntó porque solo quieren dinero y mordidas, ¿y ahora? que paguen los camiones en la cárcel. Y el IMSS que indemnice a los padres. Y colocar mayores controles de construcción en el país donde todo es un desmother, se contruye como se quiere.
El bruto Calderón la tiene fácil, ya la Suprema Corte de Justicia señaló a los responsables, entre ellos Eduardo Bours y Juan Molinar Horcasitas. Nada más hay que agregarle a los dueños de la guardería. Entonces captúrelos y entréguelos a la justicia. NADA que no sea esto será pura demagogia y lucro político, como hizo el PAN al ganar el gobierno de Sonora gracias a este crimen.
Curry.....¿Cuál chaparro?.....Calderón o bours?.....por que ahí se dan un quién vive.
YO LO RESUMIRIA en falta de contingencia....y eso en Mexico es comun hasta en los

hogares
EL INCENDIO EN LA GUARDERIA DEL IMSS EN HERMOSILLO ES UN VERDADERO CRIMEN, Y LA INFAME MUERTE DE NIÑOS INOCENTES ES LA CONSECUENCIA DE LA CORRUPCION Y NEPOTISMO.
Los funcionarios responsables del crimen de los bebés de Hermosillo deben responder ante la justicia y no solo despedirlos. Juan Molinar Horcasitas y otros deben enfrentar cargos por corrupción o abuso de autoridad por haber concedido esos permisos de guarderías que a todas luces es el negocio de unos cuantos. También faltan en la lista de responsables los dueños de la guardería ABC, entre los cuales está la famosa prima Gómez del Campo.
Sin duda estos servidores publicos tienen una responsabilidad que cumplir, pero mas alla de ello, al menos yo no he visto que den la cara a los padres de familia, es una desvergüenza, asi como han salido a las calles a pedir el voto, vayan a la casa de estos padres de familia a dar una disculpa, minimo...
Medina Mora gracias a personas como usted florece la corrupcion por que no hay castigo por que para ir a la carcel usted seria el pri_mero
Que renuncie F E C A L, E.S.P.U.R.I.O!! solo protege a sus conocidos y amigos.
ante el gobernador el padre de familia de uno de los niños fallecidos en la abc sr felipe calderon no hay nada que festejar de este bicentenario de la independenciam, no tenemos libertad seguimos siendo esclavos de saqueadores y asesinos en este pais y estan por todas partes esto lo dijo manuel alfredo rodriguez amaya esto enfrente del gobernador padres de sonora en un acto
Esto de los peques sigue indignando, es de un cinismo inaudito que gente como molinay, bours, karam sigan como si nada e incluso cobrando salarios de nuestro dinero, pero bue y elm presidente? bien gracias, cada día más inhumano
Leo conmovida esta excelente crónica y a través de este espacio digo a los padres que acompañe de verdad su profundo dolor porque lo conozco.No se dejen dividir, no cejen en la exigencia, traten de que los desbalagados se reinserten en su lucha, no los consideren traidores a la causa. Enfrentar al poder siempre impone. Ustedes tienen la fuerza de ser muchos, tienen LA RAZON. EL liderazgo que sea de todos, que a todos les toque, así su fuerza será aún mayor. tarde o temprano por desgracia muchos mas de los tocados por esta casta insensible, tendremos que estar MAS UNIDOS QUE NUNCA. Por desgracia digo` porque hemos necesitado ser heridos en la entraña para reaccionar. Este gobierno será recordado como uno de los mas oscuros y nefastos. No creo en los sapos atravesados en las gargantas de los funcionarios, están acostumbrados, ojalá me equivoque. padres y madres dolorosos, su papel en la historia presente es mas importante de lo que alcanzan a vislumbrar. Sus hijos están orgullosos de ustedes.
Escucho y leo los comentarios de quienes se pronuncian sobre el caso ABC y me impresiona gratamente la lucidez con que todo mundo transmite su indignación al respecto. Y no es que piense que se tiene que estar en vivo en la tragedia o cerca de los padres que han sufrido el dolor de perder un hijo. Pero quienes aquí en Hermosillo asistimos a las marchas y sentimos el desgarrar que cada pase de lista de los niños fallecidos nos provoca sentimos también la impotencia de ver que por más reclamos no hay un sólo paso en la justicia que todos queremos. Si Felipe Calderón se asumió como el presidente del empleo y ha ido en ese plano de fracaso en fracaso...que podemos esperar de él si nunca se asumió como el

presidente de la justicia...si deliberadamente excluye a los padres afectados, si no ha sido capaz de venir a dar la cara aquí en Hermosillo, si continúa protegiendo a funcionarios involucrados...No aprovecha la oportunidad histórica de hacer al menos algo bien en los años que ha gobernado.

Algunos mostros de la política mexicana se caracterizan por ser el producto de la impunidad,,pero felipe calderon pario un esperpento mas cruel LA MALDITA IMPUNIDAD, CARCEL A LOS CHACALES QUE CALCINARON EL FUTURO DE UNA NACIÓN,,,,,MEXICO ES UN ESTADO FALLIDO.

#### Llamado a los ciudadanos del mundo

A todos los ciudadanos de México y del mundo les pido que ante la impunidad que lacera nuestros corazones y avergüenza a cada mexicano que tiene conocimiento de las causas que ocasionaron esta tragedia acunciada que lacera el dolor de los Padres Huérfanos de sus hijos que con su inmenso dolor y humillaciones luchan por la JUSTICIA,les pido que se pronuncien por internet, que envíen cartas a las autoridades estatales y federales, incluyendo a los miembros de la Cámara de Diputaods y del Senado de México, con copia a [www.movimiento5dejuno.org/abc](http://www.movimiento5dejuno.org/abc) y a los organismos internacionales que luchan por los derechos humanos para que todos los responsables directos e indirectos sean juzgados y cumpan la pena que les corresponde. ¿Por qué en México de rigor se castiga a los pobres, a los indígenas y a los lucchadores sociales ?.

Convivir con un bebé, con un ser humano nuevo, jóven, es una de las experiencias hermosas que hay. Yo no tengo hijos y no los voy a tener. En este país, fuera del sistema, no puedo darme el lujo de tener hijos. Tendría que hacer uso de una guardería. Nunca he estado de acuerdo. Nunca me han dado confianza. Sin embargo, reconozco que los padres que recurren al servicio de una guardería no lo hacen por gusto si no por necesidad. No imagino la frustración y el dolor que sienten los padres de los niños víctimas del compadrazgo en Sonora. Cuando una madre se separa de su hijo horas del día por necesidad de trabajar, de buscar más para subsistir y lo deja en manos de una institución gubernamental "seria", confía en que su hijo/a estará bien. A esos padres, a esas víctimas y a los potenciales usuarios de una de esas famosas guarderías subrogadas el gobierno no puede pagar con nada. Nada será suficiente para resarcir el daño causado al futuro de este país. No dejemos de denunciarlos!

**NO HABRA NADA DE JUSTICIA**

**ES GRAVE LA INDIFERENCIA QUE EXISTE ANTE ESTE COBARDE ACTO QUE ASESINO A 49 NIÑOS Y DEJO CON SECUELAS A MUCHOS MAS. PERO A LAS MUGROSAS AUTORIDADES ESTO NO IMPORTA. AQUI DE LO QUE SE TRATA ES DE PROTEGER A LOS CULPABLES, Y DARAN LARGAS PARA ELLO. LOS DUEÑOS DE LA GUARDERIA SIGUEN RECIBIENDO SU DINERO Y LA MUERTE DE ESTOS INFANTES A ELLOS LES IMPORTA UN CUERNO. A LOS FUNCIONARIOS SOLO JUSTIFICAN SU IDIOTEZ Y SU CULPA. LE VAN A ECHAR LA CULPA A LOS CABLES DE ENERGIA DE ESTA TRAGEDIA AL PLAFON Y LA MANTA. Y ASI HABRAN HECHO SU JUSTICIA MUGROSA. NADIE PISARA LA CARCEL. PERO LOS PADRES NUNCA DEBERAN CLAUDICAR EN SU LUCHA Y DEBERAN SEÑALAR A TRAVEZ DE LOS AÑOS A ESTOS COBARDES ASESINOS, DESDE LOS DUEÑOS DE LA GUADERIA, HASTA JUANMOLINAR, BOURS Y LA MAFIA DE CRIMINALES. ELLOS YA ESTAN CONDENADOS POR NOSOTROS. Y LLEVARAN**

<p><b>ESA CARGA HASTA QUE SE VAYAN AL INFIERNO.</b></p>
<p>Aqui vamos a saber que clase de Presidente tenemos, el que dice que no le van a temblar las manos para enfrentarse a los narcotraficantes. A si ver si con esto nos demuestra que tampoco le tiemble la mano con los delincuentes de cuello blanco y nefastos como estos funcionarios publicos y sus allegados con influencias, aqui se va a saber hasta donde llega la impunidad, por un lado pidiendo "todo el peso de la Ley a los narcos" y por el otro "que se haga la Ley pero en los bueyes de mi compadre". Yo vote por Felipe Calderon, pero con esto, pienso que es la pudredumbre de la clase politica y gobernante, parejo con todos.</p>
<p>El caso ABC se dio por una serie de irregularidades a nivel federal, estatal y municipal. La falta de supervisión a los concesionarios de las guarderías subrogadas fue la principal, porque nunca debieron seguir avalando una guardería dentro de un bodegón, sin los requerimientos minimos. La corrupción y la indolencia permiten que se den estos casos. Estoy totalmente de acuerdo en que se les finque el castigo correspondiente, hay que sentar precedentes para evitar que continuen ocupando puestos públicos burócratas profesionales que viven de la ubre presidencial. La limpieza se hace de arriba para abajo.</p>
<p>Está claro quien son los culpables. Los de la bodega que iniciaron el incendio, los dueños de la guardería, protección civil del estado y quien dio la concesión de la guardería que no supervisaron las instalaciones. Por verguenza debe renunciar Molinar Horcasitas bajo el argumento de la responsabilidad politica que Peña Nieto sea encarcelado por la muerte de Paulette, total tiene un desorden en el estado de Mexico</p>
<p><b>LO QUE QUEREMOS COMO PUEBLO: 1.- QUE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE TODOS LOS NIVELES APRENDAN A HACERSE RESPONSABLES DE SUS ACTOS Y DE LO QUE FIRMAN. QUE FIRMAN A LO PENDEJO 2.- QUE SE JUZGUE A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE TODOS LOS NIVELES QUE TENGAN RESPONSABILIDAD PARA QUE APRENDAN A HACER SU TRABAJO Y QUE LOS PUESTOS PUBLICOS DEJEN DE SER BOTIN DE CORRUPTOS Y PLATAFORMA POLITICA DE ASCENSO. 3.- YA ESTAMOS HARTOS DE TANTA IMPUNIDAD: A) LOS NARCOS ROBAN EXTORSIONAN Y MATAN CON TOTAL IMPUNIDAD MIENTRAS AL PRESIDENTE LE VALE MADRES Y SE VA AL VER UN PARTIDO DE FUT BOL. B) LOS POLITICOS Y LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS SAQUEAN Y ROBAN AL ERARIO PUBLICO IMPUNEMENTE. C) LOS EMPRESARIOS Y BANQUEROS LADRONES ROBAN AL PUEBLO IMPUNEMENTE. YA BASTA!!!</b></p>
<p>pienso que fue un atentado para callar al entonces gobernador,,, y si deben inhabilitar para empezar a bours encerrar a sus secuazes que simulaban tener una guarderia,,, decir si habia niños aviadores,,, y despues inhabilitar a exdirector de imss que se le paso la mano de dadivoso 2500 pesos al mes por niño !! y tambien a sus subordinados obedientes y omisos....</p>
<p>En México estamos igual o peor que en la antigüedad... solo falta el circo estilo al romano para ir a echarlos a los leones. Que poca ecuanimidad existe en los mexicanos. Este Señor Alemán es de los pocos ecuanimes que he leído. Si hay culpables pero no linchen. DEMUESTREN....</p>
<p>los funcionarios del IMSS y del Gobierno de Sonora en los niveles estatal y municipal de ese entonces son corresponsables de la tragedia de la guarderia unos por otorgar guarderias a parientes y amigos como mero negocio ¿o que el capitán del barco no sabe como navega? todos sabemos que los puestos de jeraquia se dan por compromisos sin importar si son aptos para el puesto y otros por dar permisos de funcionamiento sin observar y aplicar las normas de seguridad, etica y legalmente todos los responsables deben enfrentar el resultado</p>

de su ineficiencia.
Este artículo es lo más cuerdo que he visto hasta ahora de este linchamiento político. No es la primer desgracia, tragedia, debacle o como quieran llamarle. Los verdaderos buitres fueron los pnistas que se colgaron de este accidente para lucrar, hasta ganaron la gubernatura. ¿ Cuando se va a declarar día de luto nacional por las explosiones de Guadalajara, de San Juanico, de los miles de muertos del terremoto del 85 y si seguimos muchas más. Esto lo politizaron tanto que les caerá en sus propias administraciones al no poder resolverlas. ¿ Qué culpa tiene un Gobernador de un descuido de un subalterno de los más de abajo de la piramide? Sin duda la falta de salidas de emergencia, falta de personal a la hora del incendio, y encubrir sobre todo a los dueños de la guardería son sin duda lo primero que se debe de investigar... después aplicar castigos, pero como dice el articulista primero investigar quien tiene culpa... y quien no. Ya basta de loderos...
Es una gran tragedia nadie la deseo ni la orquesto, todos daríamos la vida para evitarlo y a la vez todos somos culpables, el gobierno por mal gobernar, nosotros por malos ciudadanos, los periodistas por no investigar, etc., por una cosa u otra todos lo somos, todos somos culpables y seguiremos siéndolo hasta que tómennos conciencia del ser y el deber ser, tenemos que cambiar tenemos que ser un poco mejores cada día desde el presidente hasta el último de los reclusos.
Sr. Alemán soy respetuosa de su trabajo, aunque a veces difiera de sus opiniones. En este caso, busco entender sus argumentos para no caer en una simple descalificación y mucho menos señalar al que piensa distinto. Sin embargo, difiero totalmente en los dos últimos párrafos de su texto. Si bien usted dice que las ineficacias administrativas, la corrupción, en el IMSS, etc., no provocaron el incendio, sí generaron la muerte y lesiones de numerosos menores, ya que por estas omisiones no se VERIFICARON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS NIÑOS. En esto, SI TIENEN RESPONSABILIDAD LOS DUEÑOS Y LAS AUTORIDADES DEL SEGURO incluyendo quien se encuentra al frente, porque es el RESPONSABLE DE TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA INSTANCIA QUE TIENE A CARGO, sino que caso tendría nombrar a un titular o responsable, si no me ocupo de lo que ocurre abajo? Por eso es tan importante la rendición de cuentas, porque cualquiera puede tener torpezas en su accionar y no ser responsabilizado de sus actos u omisiones. Además no fue un fallo cualquiera. Nno fue un simple retraso de un trámite administrativo porque faltó el sellito o la firma de perenganito. FUE LA MUERTE DE 49 NIÑOS. LA MUERTE DE 49 NIÑOS, LA MUERTE.
Si fueran jueces, ya me imagino la forma en que juzgarían los foristas que condenan a la hoguera a Calderón y a sus colaboradores. Culparlos por la muerte de los niños es como culpar al padre de familia porque el hijo golpea a la esposa. A pesar de toda la avalancha de comentarios adversos, el periodista tiene razón: el incendio se originó en el local adyacente a la guardería; esa es la verdad y de allí hay que partir para determinar irregularidades, omisiones, corrupciones, etc. y deslindar responsabilidades. Las críticas feroces son producto de la ira y no de la razón.
Ahora resulta que los culpables son los padres por no verificar la guardería. ¿Que no para eso existen las instituciones para hacer cumplir las leyes y las normas? ¿Acaso debemos dejar de creer en ellas y empezar a hacer justicia por nuestra propia mano? No nos confundamos, es deber de las autoridades responder por sus actos y los de sus subalternos. Que fácil, no. Solo cobro por no hacer nada y que otros pongan la cara.
Es una prueba mas que la justicia(Jueces) en Mexico tiene precio,¡¡¡¡¡que poca madre¡¡¡¡¡

PURA RETORICA CONSTITUCIONAL SRS DE LA SUPREMA CORTE QUEREMOS VER A LOS CULPABLES PURGAR EN LA CARCEL EL DELITO YA SE LES CONOCE SOLO LOS QUEREMOS SOBRE LAS REJAS DEJENSE DE RETORICA HECHOS POR FAVOR
EL PODER JUDICIAL ESTA SUPERDITADO AL PODER EJECUTIVO, TODA VIA NO SUPERAMOS EL PRESIDENCIALISMO.
La pregunta es si la Justicia es Ciega para Los Honorables Señores (as)de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,y se quedaran si castigo los Funcionarios Responsables hasta cuando pueblo mío seguiremos soportando esta discriminación,desprecio,a nuestros Derechos Constitucionales.Hasta la Victoria por Siempre.
Ahi esta la justificacion de nuestros H.H. funcionarios, protegidos del Sr. Calderon...que poca madre, aqui vale preguntarle al Sr. Calderon, ¿ Cuanto valen tus hijos ??.
Los peritajes, son favorables para el que paga,no para el que tiene la razón, Ahora bien culquiera de las partes pude ofrecer la Prueba Pericial, y siempre van hacer Contradictorias, por lo que se nombra un Tercero en Discordia, y el Dictamen sera favorable al que oferezca mas dinero , así es nuestra justicia. por lo que el juez o Magistrado tiene la facultad de tomar o no en cuenta la Prueba Pericial en una Sentencia Definitiva. Ahora bien para mi como abogado litigante, es una chicana la que pretende la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ,al cambiar el dictamen en el sentido de que fue un Incendio Provocado, y esto es para sacar a los Funcionarios del problema legal.
Tienes razón car48los. Y pensar que a los ministros se ses paga lo suficiente "para evitar ser corrompidos". Esto ya huele mal.
que los ministros nos callen... que demuestren que si se puede creer en ellos...que se haga jsuticia para los niños
Sí, si realmente van a ser objetivos y no buscan la aprobación de un sector de la población, como es el caso de Zaldivar.
EN MEXICO "PODER ES IMPUNIDAD" Y AL FIN QUE MIENTRAS ESTOS VIEJITOS LE HACEN AL CUENTO AL PUEBLO SE LE OLVIDA COMO SIEMPRE. ASI QUE NO ESPEREN JUSTICIA,NI SIQUIERA UNA INVESTIGACION O ALGO MAS PARA MOLINAR O PARA LOS DUEÑOS DE LA GUARDERIA MUCHO MENOS PARA BOURS. ESPERENSE Y VERAN LO DE SIEMPRE ; COMPLICIDAD E IMPUNIDAD ; TOODOS ESTOS POLITICOS SON B.A.S.U.R.A.
Me parece correcto el señalamiento del ministro, los tres mencionados son responsables entre otras muchísimas razones por el simple hecho de aplicar un principio administrativo: "La responsabilidad no se delega, se comparte" De aplicar tal fundamento cualquier cantidad de casos (news divine, paulette, etc) tendrían un desenlace muy distinto al que tuvieron.
Para que hacen tanto escándalo?? Un caso más de millones en este país donde nunca se castigará a los culpables. Ejemplos sobran! Vivimos en el país de la impunidad, donde el dinero vale más que la justicia, ténganlo presente, y donde la vida de los niños vale un cacahuete... pregúntenle a los asesinos de Paulette y a los asesinos de estos 49 niños.... siguen y seguirán libres gracias a sus protectore\$\$\$\$\$
Pus yo propongo que encueremos al Bours, al Horcasitas, la pariente de Margarita Zavala, a los dueños y demas involucrados... ya ecueraditos les ponemos un pañar y los envovemos en una sabana enorme de tal forma que no puedan soltarse! Luego los metemos en una cuna y le prendemos fuego a el cuarto para que vean lo que se siente!
Habiendo sido provocado o por un corto circuito, las condiciones de inseguridad de la guardería no varían, la responsabilidad de quienes debieron cuidar de los niños, como

<p>dueños o como autoridades, no cesa y sí en todo caso además de los homicidios culposos se añade uno doloso. Y al final de cuentas quien tenía la responsabilidad de cuidar a los niños era el IMSS, y el IMSS falló, y por tanto Juan Molinar Horcasitas debe asumir la responsabilidad de la institución, aún cuando sobre él no recaiga responsabilidad penal, civil o administrativa alguna.</p>
<p><b>SI LE DAMOS CHICHARON AL CUINO MOLINAR</b></p>
<p>Aunque el incendio haya sido provocado, si la seguridad de la guardería hubiera sido la adecuada, los niños no hubieran muerto. <b>CASTIGO A LOS CULPABLES!!</b> Cuánto se embolsó Molinar por permitir esa y otras miles de licencias chuecas?</p>
<p>La hija de un ministro esta casada con el actual su bsecretario de go bernacion, esa es la imparcialidad jaja por eso sus dudas</p>
<p>Lástima que la función del dictamen solo sea señalar la existencia de violaciones a las garantías individuales, y la responsabilidad constitucional, política y ética de los servidores públicos implicados. Falta que ni lo pelen. Y todo permanezca igual.</p>
<p>Ahora resulta, que los la ultima instancia para repartir justicia en el país, duda si esta facultado para impartirla, por Dios en que asco del pais vivimos... no puede ser...</p>
<p>Más allá del peritaje Smith o los que constan en el expediente de la SCJN, hubo infantes muertos y hay otros que han quedado dañados en cuerpo y alma, también hay padres muertos en vida y otros que no pueden claudicar en la lucha diaria de acompañar a sus hijos heridos para siempre. Ante eso, la SCJN bien podría enaltecer la responsabilidad que entraña el ejercicio del servicio público:sugerir inhabilitación de Molinar y otros funcionarios de alto nivel, pues está más que probada su ineficiencia, que no responsabilidad.A los directamente responsables, cárcel.</p>
<p>Se ve difícil que alguien vaya a la carcel no por la impunidad que hay de sobra sino por que finalmente van a llegar a la conclusion de que los niños muertos no fueron asesinados, a lo mucho los jueces llegaran a la conclusion de que hubo homicidio imprudencial, y por ese delito si hay fianza, se puede inabilitar a los molinares, los bours, y estara bien hecho pero su responsabilidad llegara hasta alli, se duda que al dueño lo metan al bote pues alegara que él no quiso quemar a los niños y tendra razon aunque nos duela y pidamos a gritos la cabeza de alguien y nuestra indignacion siga.</p>
<p>Bien, <b>QUE SE CHINGUEN A MOLINAR, A KARAM Y A BOURS</b>, que les den la pena que se merecen y que se siga con las investigaciones para ver si hay más delitos para imputarle al ex gobernador Bours, eso de que se hayan incendiado los archivos de las finanzas locales de manera premeditado sólo beneficia a ese cabrón.</p>
<p>Sr. Ministro, saque esa votacion que todos deseamos y renuncie, para que sea elegible y hacerlo candidato al 2012.</p>
<p>Va ser difícil que estos cretinos pisen la cárcel; pero la SCJN dio un paso vital en cuanto a su posición como ser un contrapeso ante la impunidad que impera en los tres órdenes de gobierno. Por simple congruencia y moral cívica, Karam y Molinar deben ser removidos de sus puestos, y junto con Bours, se les debe prohibir ejercer cualquier cargo público por 10 años. Ojala y que esto no quede en una simple declaración para el archivo histórico de la SCJN.</p>
<p>La justicia es una flor que nunca se dará por estas tierras.or. Ministros de la SCJN, hagan que me trague esas palabras,por fav</p>
<p><b>CLARO QUE MERECE UN CASTIGO... Y QUE NO SE NOS OLVIDE TODO LO QUE</b></p>

HACEN PARA QUITAR RESPONSABILIDADES... CON EL SUPUESTO PERITAJE VANA DECIR QU ELA CULPA LA TUVO ALGUIEN MAS Y BOURS, MOLINAR Y KARAM SEGUIRAN TAN CAMPANTES COMO SIEMPRE
Puede ser que la culpa la haya tenido alguien más, quienes (falta confirmar la teoría) iniciaron el incendio. Pero eso no debe reducir la culpabilidad de los funcionarios de los tres niveles de gobierno. Si se confirma la teoría del incendio provocado en la bodega de Hacienda, se incrementa la culpabilidad de Bours, sin que se reduzca la de los demás. Tienes razón, Justicia contra quien sea culpable.
Lo malo del asunto es que nuestra Suprema Corte de Justicia, no puede "enjuiciar" a nadie, es como la faraonica "por sus altos sueldos" Comision de los Derechos Humanos y esto lo sabe bien el Miusos Horcacitas y Karam Y Bours y la primita de la Calderona, solo "dicta su opinion" pero nada mas. esas instituciones se fundaron para dar la impresion de que se imparte justicia, pero ya ve lo que paso con los intereses y la pastilla que atraganto al ministrin Aguirre.
Vaya, esperemos que no quede en mero discurso, esto de verdad sentaría las bases de algo sin precedentes en México. Ya preparo las palomitas, para ver a Molinar, Bours y Karam ser cocinados a fuego lento
JediForce, parece que no te informas bien. Estás enterado que la guardería ABC estaba muy bien maquillada? Que tenía, por ejemplo, una puerta de salida de emergencia... sellada? Que tenía extintores, sí, pero para uso doméstico? Que tenía señalada una ruta de evacuación que no te llevaba a la salida? Por otra parte, los padres no tienen acceso a la toma de decisiones en estas guarderías. Esperemos que esto cambie pronto. Eres irrespetuosamente ignorante.
No mamen todos ustedes horda de trogloditas perredistas en busca de un linchamiento, qué los pendejos padres no tienen responsabilidad alguna?, no se dieron cuenta que estaban en una prisión sin salida y muchas madres de estos niños ni siquiera trabajaban y por hueva y comodidad los enviaban a una muerte segura sólo para poder estar de holgazanas y ahora piden la cabeza y los huevos de medio mundo, es lamentable la muerte de cualquier ser humano, pero si alguien debe asumir la responsabilidad son los mismos padres, que llevaron a las puertas de la muerte a sus propios hijos!
Que falta de respeto y de educacion. Independientemente de que las madres trabajen o no el gobierno y las instituciones especial mente del gobierno tienen la absoluta responsabilidad de proveer servicios integros y seguros para cada uno de sus ciudadanos incluyendo a los infantes. Por ley la seguridad deve estar antes que nada. Ya sabemos que en Mexico no existe la regularidad por que todos los mexicanos incluyendo el gov. se dan la mordidita para tapar sus porquerias con tal de solo beneficiarse economicamente. ObiWan Si en Mexico no tienen la cultura de preguntar y inspeccionar los lugares por miedo. Hasta algunas personas mas preparadas no tienen ese valor de pelear sus derechos. Por Que? Por lo mismo de que el gobierno solo hace justicia al que le conviene.

Blogs bajados de:

<http://www.jornada.unam.mx/2010/06/04/index.php?section=politica&article=010n1pol>

04/06/2010

<http://www.eluniversal.com.mx/columnas/84258.html>

04/06/2010

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/685680.html>

05/06/2010

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/687628.html>

14/06/2010

<http://www.milenio.com/node/464971#>

14/06/2010

La información fue tomada de diferentes notas periodistas que tenían blogs para que la gente opinara. Se tomaron 5 notas escritas entre el 4 y el 14 de junio. Durante y 10 días después del primer aniversario de la Tragedia, esto con el fin de tomar en cuenta la opinión de los cibernautas en relación a la resolución de Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al caso.

### **ANEXO 3**

**DOF: 24/10/2011**

**DECRETO por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :**

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

**LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,  
CUIDADO Y DESARROLLO  
INTEGRAL INFANTIL**

**Capítulo I**

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

**Artículo 4.** Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

**Artículo 5.** Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 6.** La interpretación administrativa de la Ley en el ámbito Federal corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a las áreas que determinen los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos.

**Artículo 7.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Centros de Atención:** Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

**Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

**Ley:** Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

**Medidas Precautorias:** Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

**Modalidades:** Las que refiere el artículo 39 de esta Ley;

**Política Nacional:** Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

**Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

**Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento:** Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

**Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a ellos;

**Registros Estatales:** Catálogos públicos de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio de la Entidad Federativa correspondiente;

**Registro Nacional:** Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;

**Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

**Secretaría:** Secretaría de Salud;

**Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y

cuidado para su desarrollo integral infantil;

**Consejo:** Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

## Capítulo II

### De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

**Artículo 9.** Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

**Artículo 10.-** Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

A la atención y promoción de la salud;

A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

Al descanso, al juego y al esparcimiento;

A la no discriminación;

A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

**Artículo 12.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

Protección y seguridad;

Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;

Fomento al cuidado de la salud;

Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

Enseñanza del lenguaje y comunicación;

Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

**Artículo 13.-** El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

### **Capítulo III**

#### **De la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 14.** La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

**Artículo 15.** La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o de los municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

**Artículo 16.** Para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

**Artículo 17.** Los comités consultivos nacionales de normalización de las dependencias que integran el Consejo, emitirán conjuntamente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las materias y servicios señalados en el artículo anterior.

**Artículo 18.** Es prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, la cual será determinada por el Consejo y permitirá la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado.

**Artículo 19.-** La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;

Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

Fomentar la equidad de género, y

Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

**Artículo 20.** En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;

No discriminación e igualdad de derechos;

El interés superior de la niñez;

Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y

Equidad de género.

## Capítulo IV

### De la Distribución de Competencias

**Artículo 21.-** El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyas directrices deberán atender al objeto de la presente Ley, así como a los fines del Consejo;

Organizar el Consejo Nacional, así como promover el cumplimiento de sus objetivos;

Coordinar y operar el Registro Nacional;

Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a que se refiere la fracción I de este artículo;

Asesorar a los gobiernos locales, municipales o, en su caso, al Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;

Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;

Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 22.** Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación local en la materia, las siguientes atribuciones:

Formular, conducir y evaluar la política de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;

Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;

Coordinar y operar el Registro de la Entidad correspondiente;

Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa de la entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;

Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;

Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;

Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 23.** Corresponde a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:

Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal

efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;

Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Local;

Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;

Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo;

Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio y la Demarcación Territorial del Distrito Federal correspondiente en cualquier modalidad o tipo;

Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las legislaciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;

Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

## **Capítulo V**

### **Del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 24.** El Consejo es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

**Artículo 25.** El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades:

La Secretaría, quien lo presidirá;

La Secretaría de Gobernación;

La Secretaría de Desarrollo Social;

La Secretaría de Educación Pública;

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

El Instituto Mexicano del Seguro Social;

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.

Los nombramientos en el Consejo serán honoríficos e institucionales.

**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

**Artículo 27.** También podrá invitar a participar en el Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a los titulares de los Sistemas estatales y municipales de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de acuerdo a su normatividad interna.

**Artículo 28.** Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Director General o equivalente.

**Artículo 29.** El Consejo contará con una Secretaría Técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo y cuya designación estará sujeta a las disposiciones de su normatividad interna.

**Artículo 30.** La operación y funcionamiento del Consejo se regularán por las disposiciones de esta Ley y su normatividad interna.

**Artículo 31.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores

público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños;

Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal y en su caso, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo;

Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo;

Promover ante las instancias competentes la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;

Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;

Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;

Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios, y

Aprobar sus reglas internas de operación.

**Artículo 32.** El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños;

Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

**Artículo 33.** El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;

Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;

Los integrantes del Consejo, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y

Deberá entregar un informe semestral de actividades al H. Congreso de la Unión, quien en todo momento y, si así lo considere necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes.

## **Capítulo VI**

### **Del Registro Nacional y Registros Estatales de los Centros de Atención**

**Artículo 34.** El Registro Nacional se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo;

Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y

Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.

**Artículo 35.** El Registro Nacional deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

**Artículo 36.** Las autoridades federales, estatales, municipales y, en su caso, la que se determine respecto del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, competente para emitir la autorización a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, procederá a inscribirlos en el registro nacional o estatal, según corresponda. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.

**Artículo 37.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial Federal y los órganos

constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el registro local que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables.

**Artículo 38.** Los Registros Locales deberán proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;

Identificación, en su caso, del representante legal;

Ubicación del Centro de Atención;

Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;

Fecha de inicio de operaciones, y

Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

## Capítulo VII

### De las Modalidades y Tipos

**Artículo 39.** Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

**Pública:** Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones;

**Privada:** Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y

**Mixta:** Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

**Artículo 40.-** Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

**Tipo 1:** Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

**Tipo 2:** Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 3:** Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de

servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 4:** Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

## **Capítulo VIII**

### **De las Medidas de Seguridad y Protección Civil**

**Artículo 41.** Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías Estatales de Protección Civil o municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

**Artículo 42.** Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

**Artículo 43.** Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

**Artículo 44.** Con relación a la evacuación del Inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

**Artículo 45.** Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble.

Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

**Artículo 46.** Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

**Artículo 47.** Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

**Artículo 48.** El mobiliario y materiales que se utilicen en el Inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los Inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

**Artículo 49.-** El Inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del

alcance de niñas y niños;

Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;

No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y

Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

## **Capítulo IX**

### **De las Autorizaciones**

**Artículo 50.** La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

Contar con un Reglamento Interno;

Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;

Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se

desarrollarán en los Centros de Atención;

Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley;

Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y

Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 51.** Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

**Artículo 52.** El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la presente Ley;

Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;

La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 12 de la presente Ley;

El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;

Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y

El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

**Artículo 53.** La información y los documentos a que se refiere el artículo 50, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

## **Capítulo X**

### **De la Capacitación y Certificación**

**Artículo 54.-** El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

**Artículo 55.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

**Artículo 56.** La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

**Artículo 57.** El personal que labore en los Centros de Atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

**Artículo 58.** La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

## **Capítulo XI**

### **De la Participación de los Sectores Social y Privado**

**Artículo 59.** A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

**Artículo 60.** La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales promoverán las

acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

## Capítulo XII

### De la Inspección y Vigilancia

**Artículo 61.** La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.

**Artículo 62.** Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación.

**Artículo 63.** El Consejo, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, los municipios, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, de los municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios;

Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y

Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

**Artículo 64.** La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

## **Capítulo XIII**

### **De la Evaluación**

**Artículo 65.** La evaluación de la Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Consejo. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

**Artículo 66.** El Consejo llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

## **Capítulo XIV**

### **De las Medidas Precautorias**

**Artículo 67.** Las autoridades verificadoras competentes, podrán imponer medidas precautorias en los Centros de Atención cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;

Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y

Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

**Artículo 68.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

## **Capítulo XV**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 69.** Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

Multa administrativa;

Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y

Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

**Artículo 70.** La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;

No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;

Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;

Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

**Artículo 71.** Son causas de suspensión temporal será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;

Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;

El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;

El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y

En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

**Artículo 72.** Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y

La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan

vigentes.

**Artículo 73.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos de la Federación, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 74.** En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 75.** Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**Tercero.-** El Decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, permanecerá vigente en tanto quede instalado el Consejo a que refiere la presente Ley. Dicha instalación deberá realizarse en un plazo que no excede los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Cuarto.-** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Centros de Atención y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

**Quinto.-** Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.

**Sexto.-** En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

**Séptimo.-** El Consejo al que se refiere esta Ley, tendrá 180 días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención a nivel nacional.

**Octavo.-** Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal deberán solventarse de manera progresiva y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.-

Rúbrica.

## **ANEXO 4**

### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

#### **TEXTO VIGENTE**

**Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 27, 29, 32, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 7, 8, 16, 21, 24, 34, 39, 40, 43, 49, 50, 51, 61, y demás relativos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, he tenido a bien expedir el siguiente

### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, únicamente en lo que corresponde al ámbito federal. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2.** Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Regular la autorización que las Autoridades Competentes deberán otorgar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los Centros de Atención para que éstos puedan operar conforme al Modelo de Atención respectivo, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Garantizar que la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se otorgue en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños;
- III. Fijar los criterios para que el Consejo determine la Política Nacional;
- IV. Establecer el funcionamiento del Consejo;
- V. Regular la operación del Registro Nacional, y
- VI. Establecer las medidas de seguridad y protección civil que deberán observar los Centros de Atención que hayan obtenido la autorización a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 8 de la Ley, se entenderá por:

- I. **Autorización:** Al acto administrativo emitido por las Autoridades Competentes, mediante el cual, atendiendo a las características de la Modalidad y Tipo, se permitirá a los Centros de Atención operar conforme al Modelo de Atención que establezca cada Autoridad Competente de acuerdo a las necesidades requeridas, para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos señalados por este Reglamento y previo cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. **Autoridades Competentes:** A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los organismos de seguridad social en el ámbito de su competencia;
- III. **Dependencias:** A la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a la Procuraduría General de la República;

- IV. **Elementos de evacuación:** Comprende todas las áreas de traslado horizontal y vertical desde cualquier punto del edificio hasta un área pública segura que incluye, espacios intermedios en cuartos, puertas, pasillos, corredores, balcones, rampas, escaleras, vestíbulos, salidas, jardines, patios y puntos de reunión;
- V. **Modelo de Atención:** Al conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en función de las necesidades y características de las niñas y niños sujetos de atención, de acuerdo con los fines y alcances bajo los cuales funciona cada Centro de Atención y atendiendo a las disposiciones jurídicas que les son aplicables;
- VI. **Organismos de seguridad social:** A los institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VII. **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual es un instrumento de planeación que contiene las estrategias, acciones y proyectos para que los Centros de Atención cumplan con los objetivos y metas planteados en la Política Nacional;
- VIII. **Reglas Internas:** A las Reglas Internas de Operación del Consejo, y
- IX. **Responsable de la niña o niño:** A los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza de niñas y niños.

**Artículo 4.** La interpretación administrativa de este Reglamento corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 5.** Los organismos de seguridad social que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán observar lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia en términos del artículo 3 de la Ley.

**Artículo 6.** Las Autoridades Competentes podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí y con las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable particularmente, en lo que se refiere a los Registros Nacional y Estatales de los Centros de Atención y las autorizaciones de éstos, las medidas de seguridad y protección civil, la capacitación y certificación, la inspección y vigilancia.

**Artículo 7.** Las Autoridades Competentes, en el ámbito de su competencia quedan facultadas para dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para la debida aplicación de este Reglamento, atendiendo siempre a las características de Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de los Centros de Atención.

**Artículo 8.** En lo no previsto por la Ley y el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el orden antes señalado.

## **Capítulo II**

### **De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 9.** Las Autoridades Competentes están obligadas, en el ámbito de su competencia, a realizar las acciones necesarias para que en la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se respete el ejercicio de los derechos de niñas y niños y se desarrollen las actividades correspondientes en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley.

**Artículo 10.** El ingreso de niñas y niños a los Centros de Atención, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de que se trate, sin que ello pueda interpretarse como un trato discriminatorio a los sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

## **Capítulo III**

### **De los Prestadores de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 11.** Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que pretendan otorgar dichos servicios en el ámbito federal, deberán ajustarse a las Modalidades, Tipos y Modelos de Atención establecidos por las Autoridades Competentes, conforme a lo previsto por la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil están obligados a cumplir con todos los requisitos a que se refiere la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo a su Modalidad, Tipo y Modelo de Atención autorizado.

**Artículo 13.** Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se prestarán en el horario que se establezca en el Reglamento Interno de cada Centro de Atención, de conformidad con la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de que se trate.

**Artículo 14.** La prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que deban brindar las Autoridades Competentes, podrá otorgarse por sí mismas

o a través de las personas físicas o morales de los sectores social y privado que, previamente hayan obtenido la Autorización señalada en el Capítulo X de este Reglamento.

**Artículo 15.** Las actividades que se realicen con las niñas y los niños, se llevarán a cabo dentro de los Centros de Atención, con excepción de aquellas actividades que conforme a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención, se deban realizar fuera del Centro de Atención, en cuyo caso, previamente se deberá obtener la autorización de los Responsables de la niña o niño.

**Artículo 16.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que preponderantemente otorguen sus servicios a niñas y niños con discapacidad, deberán acreditar ante la Autoridad Competente que cuentan con personal capacitado para atender a dicha población.

**Artículo 17.** En los Centros de Atención se admitirán a niños y niñas con discapacidad, de conformidad con la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención, que les resulte aplicable.

**Artículo 18.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que otorguen el servicio de educación en cualquiera de los niveles de educación inicial y grados en educación preescolar, estarán sujetos a la normativa que emita la autoridad educativa correspondiente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 19.** El Consejo establecerá los lineamientos para la elaboración de la Política Nacional, la cual estará alineada al Plan Nacional de Desarrollo. Dichos lineamientos tendrán como objeto establecer la plena inclusión de las niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con base en los objetivos y principios señalados en la Ley.

Los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se apegarán a lo dispuesto en la Política Nacional, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

Las acciones que, en su caso, deban realizar las Autoridades Competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 20.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá elaborar el Programa Nacional, a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la Ley, así como determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del mismo.

## **Capítulo V De las Atribuciones del Ejecutivo Federal**

**Artículo 21.** De conformidad con lo establecido en la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, el Ejecutivo Federal por conducto de las Autoridades Competentes, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las estrategias y líneas de acción que deriven de la Política Nacional y del Programa Nacional, realizando las actividades, programas o proyectos que correspondan al Modelo de Atención que les resulte aplicable;
- II. Corroborar que la Autorización que hayan otorgado a los Centros de Atención, cumpla con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención, debiéndose asegurar que los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se presten con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- III. Proporcionar la información correspondiente para la integración y actualización del Registro Nacional, así como de los Registros Estatales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Participar en el seno del Consejo, en la elaboración de los indicadores de evaluación correspondiente a cada Modelo de Atención, que permitan una valoración adecuada a dichos Modelos de prestación del servicio, conforme a las metas señaladas en la Política Nacional , y
- V. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a los gobiernos de las entidades federativas, municipales, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en la elaboración y diseño de sus respectivos programas en la materia.

## **Capítulo VI Del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 22.** Las Reglas Internas que expida el Consejo regularán su operación y funcionamiento, tomando en cuenta lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 23.** El Presidente del Consejo y los demás integrantes, a que se refiere el artículo 25 de la Ley, y en su caso, sus suplentes, contarán con voz y voto.

La Secretaría a través de un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, integrará al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios, los que contarán con voz y voto.

**Artículo 24.** La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo del servidor público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia designado por su Titular, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a dicho Titular, y el cual podrá participar en las sesiones del Consejo teniendo derecho de voz, pero sin voto.

**Artículo 25.** Los Integrantes e invitados permanentes del Consejo, podrán designar a un suplente, el cual deberá tener al menos, nivel jerárquico de Director General o equivalente.

**Artículo 26.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria, convocadas por su Presidente, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria que por conducto de su Presidente, o por indicaciones de éste el Secretario Técnico haga a sus integrantes, adjuntado el orden del día de los asuntos que deben desahogarse, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y tres días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 27.** Se considerará que existe quórum para que sesione el Consejo, cuando se cuente con la asistencia del Presidente del Consejo o de quien lo supla y la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Capítulo VII**

### **De la Operación del Registro Nacional**

**Artículo 28.** La operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 29.** El Registro Nacional deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Lo anterior, sin menoscabo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

**Artículo 30.** El Registro Nacional deberá concentrar la información establecida en el artículo 38 de la Ley, la que deberá ser actualizada cada seis meses, para lo cual deberá celebrar convenios de coordinación con los Registros Estatales, a efecto de que éstos proporcionen dicha información.

Para efectos de la integración del Registro Nacional, dichos convenios deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los registros de nuevos Centros de Atención deberán ser notificados al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo;
- II. La información correspondiente a los registros ya existentes, deberá ser actualizada cada seis meses, y
- III. Los Registros Estatales, serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

**Artículo 31.** El Registro Nacional otorgará a cada Centro de Atención un número de inscripción, que será único e insustituible, integrado por una combinación de caracteres alfanuméricos. Cualquier modificación de la información relacionada con el Centro de Atención, deberá constar en la base de datos del Registro.

**Artículo 32.** El responsable de la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional emitirá mediante disposiciones generales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos a que se deberá sujetar el funcionamiento y operación del Registro Nacional.

## **Capítulo VIII De las Modalidades y Tipos**

**Artículo 33.** Los Centros de Atención en cualquiera de las Modalidades y Tipos previstos en la Ley, podrán adoptar en su caso, alguno de los Modelos de Atención para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, para lo cual adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y los requisitos que correspondan al Modelo de Atención de que se trate.

**Artículo 34.** Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que proporcione cada Centro de Atención a niñas y niños, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables para cada Modalidad, Tipo y Modelo de Atención.

## **Capítulo IX De las Medidas de Seguridad y de la Protección Civil**

**Artículo 35.** Los Centros de Atención no podrán estar ubicados a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de conformidad con lo señalado en el Atlas Municipal de Riesgos.

**Artículo 36.** Cada Tipo de Centro de Atención incluye los mínimos establecidos en él y los tipos inmediatos anteriores. Por ello, el Tipo 4, debe cumplir con el mínimo establecido para los Centros de Atención Tipo 1, 2 y 3; el Tipo 3, lo establecido para los Tipos 1 y 2; y el tipo 2, lo indicado para el Tipo 1.

**Artículo 37.** Medidas de seguridad frente al riesgo de incendios.

#### **Apartado A. Factores básicos del fuego:**

##### **a) Tipo 1 y Tipo 2:**

- I.** Identificar los elementos combustibles o inflamables presentes en el Centro de Atención, tales como madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, verificando que el almacenamiento sea en espacios específicos y adecuados, retirando los elementos carentes de uso, entre ellos mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material deportivo inservible, equipos informáticos en desuso y bombonas de gas;
- II.** Verificar que cualquier material combustible o inflamable no se ubique en lugares próximos a fuentes generadoras de calor;
- III.** Verificar que los productos de limpieza, productos del botiquín, estén almacenados en locales apropiados;
- IV.** Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, entre otros;
- V.** Colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención, tales como adelgazador, gasolina blanca, pintura de esmalte, entre otros, en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de las niñas y niños;
- VI.** Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;
- VII.** Verificar que los equipos electrónicos que se llegasen a utilizar en los Centros de Atención cuenten con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o de corto circuito;
- VIII.** Prohibir utilizar y almacenar materiales combustibles, inflamables y explosivos en sótanos, semisótanos y por debajo de escaleras;

- IX. Desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada, y
- X. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.

**b) Tipo 3 y Tipo 4:**

- I. Verificar que cualquier modificación o reparación que sea precisa en el conjunto de la instalación eléctrica y en las restantes instalaciones de gas, y calefacción, entre otras, sea realizada por personal autorizado;
- II. Llevar un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del Centro de Atención, tales como instalaciones eléctricas, y de calefacción, entre otras;
- III. Prohibir expresamente que los espacios utilizados para plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos o calderas sean utilizados como áreas de almacén;
- IV. Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo especial existentes en el Centro de Atención como almacenes generales, subestaciones de luz, cuarto de calderas, entre otros, y
- V. Verificar las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en cocinas, como son campanas, conductos y filtros.

**Apartado B. Instalaciones y equipos de protección contra incendios:**

**a) Tipo 1:**

- I. Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables,
- II. Definir las rutas de evacuación, señalizarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización; la señalización debe ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente;
- III. Colocar toda la señalización y avisos de protección civil;
- IV. Implementar esquemas de capacitación periódica y difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del Centro de Atención sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de

protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas, y

- V. Verificar que las zonas donde se sitúen extintores estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización.

**b) Tipo 2:**

- I. Contar con un mecanismo de alarma, y verificar que la señal sea perceptible en todo el Centro de Atención. Dicho mecanismo deberá ser activado manualmente, y podrá ser activado automáticamente, siendo que los botones, palancas o partes del mismo estén provistos de dispositivos de protección que impidan su activación involuntaria, y
- II. Instalar detectores de humo en el interior del Centro de Atención.

**c) Tipo 3:**

- I. Colocar sistema de alumbrado de emergencia automático en rutas de evacuación;
- II. Las instalaciones de gas, almacenamiento de gasóleo, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y dispondrán de los sistemas específicos de protección contra incendios preceptuados en dicha normativa, y
- III. Verificar que las rutas de evacuación garantizan seguridad de una hora contra el fuego; retirando el exceso de material combustible ubicado en paredes y pisos de dicha ruta.

**d) Tipo 4:**

- I. Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos;
- II. Verificar que las alarmas contra incendio puedan operarse manualmente y adicionalmente puedan activarse automáticamente con los rociadores o detectores de humo;
- III. El conjunto de la instalación de detección y alarma automática dispondrá de dos fuentes de alimentación diferenciadas;

- IV. Verificar que la instalación y equipos contra incendios, cuando así sea requerida por normatividad, sea distinto a la instalación de cualquier otro uso, así como su acometida. El Centro de Atención contará con una toma al menos en fachada para uso exclusivo de bomberos;
- V. Cuando se prevea que la vigilancia de la central no sea permanente, se dispondrá de un sistema de transmisión de sus señales al Servicio de Bomberos más próximo o a las personas responsables de la seguridad del Centro de Atención, y
- VI. De ser posible, los sistemas de alarma deberán operar mediante señales acústicas y ópticas complementadas, en su caso, con comunicaciones verbales.

### **Apartado C. Materiales de construcción del Centro de Atención:**

#### **a) Tipo 1:**

- I. La alteración y eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del Centro de Atención tales como vigas, losas y, pilares forjados no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios;
- II. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común, y
- III. Las salidas de emergencia deben tener un claro de al menos 90 cm.

#### **b) Tipo 2:**

- I. Las salidas de emergencia que no sean de uso normal dispondrán de mecanismos antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje;
- II. Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de 40 cm de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad;
- III. Las puertas transparentes incorporarán bandas señalizadoras horizontales, y
- IV. Por cada nivel, deben existir cuando menos 2 salidas, incluyendo la salida y entrada común, y éstas deben estar debidamente señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia se pueden acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.

#### **c) Tipo 3:**

- I. Verificar que la realización de obras de remodelación o redistribución, en el Centro de Atención, en tanto ello suponga una modificación de las condiciones de protección contra incendios, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución, debiéndose pedir asesoría técnica a las instancias competentes;
- II. Si se apreciaren anomalías en los revestimientos de elementos estructurales se procederá a reparar los deterioros observados con la intervención de los técnicos competentes, y
- III. Las cocinas también deben ser consideradas como recintos de riesgo medio. Por ello, dichas cocinas cumplirán con la normativa vigente.

**d) Tipo 4:**

- I. Disponer de la correspondiente documentación arquitectónica actualizada, en la que estén determinadas las condiciones de construcción, estructurales y de compartimentación del conjunto edificado con respecto a la protección contra incendios;
- II. Determinados recintos específicos, tales como cuartos de basura, almacenes, cuartos de calderas, entre otros, deben considerarse como locales de riesgo especial que precisan, por tanto, de condiciones de protección contra incendios más estrictos, en lo particular, que para el resto del conjunto edificado;
- III. Verificar que los locales o recintos, anteriormente mencionados de riesgo especial dispongan de extintores cercanos colocados fuera del local y que sus puertas de acceso cuenten con características resistentes al fuego;
- IV. Las cocinas, con independencia de su superficie, deberán estar ubicadas preferentemente en la planta baja de los Centros de Atención, y
- V. Verificar que cualquier material que se incorpore al inmueble del Centro de Atención como suelos, paredes, techos, conductos de instalaciones, o al contenido del mismo como telones, cortinas y toldos debe disponer de características combustibles adecuadas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**Apartado D. Evacuación de los ocupantes del Centro de Atención:**

**a) Tipo 1:**

- I. El entorno del Centro de Atención debe permitir la concurrencia de todos los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo;

- II. La ocupación asignada a cada recinto y zona del Centro de Atención no debe ser incrementada a iniciativa de los responsables de éste;
- III. Verificar que todos los elementos de evacuación y salidas del Centro de Atención se encuentren permanentemente despejados de obstáculos;
- IV. No se deberán clausurar o cerrar con llave, aún con carácter provisional, las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del Centro de Atención;
- V. Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del Centro de Atención;
- VI. Las puertas de emergencia deben abrir en el sentido de la evacuación, y
- VII. El Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención en conjunción con los correspondientes simulacros de evacuación de emergencia, determinarán las mejoras correspondientes que sean necesarias.

**b) Tipo 2:**

- I. Evaluar las condiciones de accesibilidad al Centro de Atención de los distintos servicios de emergencia, suprimiéndose o en su caso, solicitando a la instancia competente, la supresión de los obstáculos fijos existentes;
- II. Prever las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad;
- III. Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia, y fácilmente operables;
- IV. Disponer un llavero de emergencia, en lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del Centro de Atención y sus recintos respectivos;
- V. Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes;
- VI. Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa no debe invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación, y
- VII. Las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deben reducir en más de 15 cm la anchura del mismo.

**c) Tipo 3:**

- I. En general, no son admisibles las puertas corredizas y las giratorias como salidas de emergencia;
- II. Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación deberán señalizarse con el aviso "Sin salida", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta, y
- III. Debe señalizarse la prohibición de uso para niños y niñas en los locales críticos como la sala de calderas, cocinas, depósitos de combustibles, entre otros.

**d) Tipo 4:**

- I. Cuando el ancho de la escalera o rampa sea igual o mayor de 1,20 metros se situarán pasamanos en ambos laterales. Si el ancho de escalera o rampa supera los 2,40 metros se dispondrán, además, pasamanos intermedios.

**Apartado E. Organización del personal:**

**a) Tipo 1:**

- I. Establecer como política el que al menos una vez cada dos meses se realice un simulacro, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el Centro de Atención con diferentes tipos de hipótesis;
- II. Procurar que los simulacros no impliquen peligro de caídas ni riesgos de otro tipo;
- III. Programar sesiones informativas periódicamente con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;
- IV. Planificar las acciones y actividades de los ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia;
- V. Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia;
- VI. Elaborar un Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención ajustado a las particularidades de éste y a la reglamentación local vigente;
- VII. Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil éste deberá ser revisado y actualizado cuando se tengan cambios en la estructura de la organización o se realicen obras de reforma, adaptación o ampliación, y
- VIII. Todo Centro de Atención deberá contar con las brigadas de emergencia que sean contempladas en el Programa Interno de Protección Civil, y mantener su capacitación constante.

**b) Tipos 2 y 3:**

- I. El aviso a los servicios de emergencia exteriores debe realizarse, cuando sea preciso, por las personas designadas previamente, y
- II. Designar a las personas responsables de desconectar, una vez transmitida la señal de alarma, las instalaciones de gas, electricidad, suministro de gas, o cualquier otra que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas que ocupen el Centro de Atención.

**c) Tipo 4:**

- I. La realización de obras en el conjunto edificado como la redistribución, el cambio de uso de espacios, entre otros, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución y ser contemplada a efectos de organización de la evacuación respectiva, y
- II. Establecer una previsión de actualización y perfeccionamiento de las instalaciones de protección contra incendios existentes, en sintonía con la evolución de las técnicas de protección, normativa reguladora, actividades desarrolladas en el Centro de Atención.

**Artículo 38.** Medidas de seguridad en los diferentes espacios del Centro de Atención:

**Apartado A. En su entorno:**

**a) Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:**

- I. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas.

**Apartado B. En los espacios exteriores del Centro de Atención:**

**a) Tipo 1:**

- I. De la zona de juegos se eliminarán todos aquellos elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre los niños y niñas;
- II. Inspeccionar los sistemas de drenaje y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el paso del agua, y
- III. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma

transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario escolar y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

**b) Tipo 2:**

- I. Verificar que todos los pisos de superficie resbaladiza cuenten con bordes o cintas antiderrapantes;
- II. Comprobar la correcta fijación de los elementos tales como tejas, placas y chapas, para la detección de fisuras o grietas, desprendimiento o rotura de los mismos;
- III. Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas, y
- IV. Los patios destinados a zonas de juegos y recreo no pueden utilizarse como zona de estacionamiento.

**c) Tipo 3 y 4:**

- I. Los espacios exteriores estarán tratados en su totalidad con materiales adecuados según los usos. Dispondrán de las instalaciones correspondientes tales como drenajes, alumbrado, tomas de agua y señalizaciones, entre otros;
- II. Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas y escaleras, estarán debidamente protegidos y señalizados;
- III. Verificar que las zonas de acceso al Centro de Atención y el entorno al perímetro del mismo, se encuentren convenientemente iluminados y señalizados para garantizar la seguridad;
- IV. Verificar que los caños de las fuentes o bebederos no sobresalgan de su base para evitar accidentes. El entorno de las fuentes estará pavimentado y con salidas de recogida de agua;
- V. Preferentemente las acometidas deberán ser subterráneas, y
- VI. De existir plantas de luz o transformadores en el Centro de Atención deben cumplirse los siguientes requisitos:
  1. Que la acometida en alta o media no atraviese el terreno escolar, y siempre que sea posible vaya por terrenos de vía pública.
  2. Su acceso será siempre desde el exterior, sin servidumbre de paso por el terreno escolar.

3. Sus instalaciones no estarán al alcance de los niños y niñas y personal no autorizado.
4. En ningún caso debe permitirse la instalación de tomas de corriente y contadores con origen en el transformador que implique la conducción eléctrica al aire libre que recorra los espacios del Centro de Atención.
5. El transformador debe estar aislado mediante un cerramiento perimetral, que debe estar en buen estado. En caso de deteriorarse debe notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.

### **Apartado C. Interiores y diseño del Centro de Atención:**

#### **a) Tipo 1:**

- I. Los acabados interiores de los Centros de Atención serán adecuados a la edad de los niños y niñas, evitando superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos;
- II. Todos los locales deberán tener luz y ventilación natural directa. Se exceptúan almacenes, cuartos de limpieza y de basura. Se recomienda la ventilación cruzada en las aulas para la renovación del aire, y
- III. Las escaleras helicoidales están prohibidas. De preferencia, se deben evitar las escaleras con escalones compensados.

#### **b) Tipo 2:**

- I. Los niños y niñas más pequeños de edad y aquéllos que presenten alguna condición de discapacidad estarán, de preferencia, situados en planta baja, y
- II. Las mamparas o puertas acristaladas estarán protegidas contra golpes o roturas hasta una altura de 40 cm.

#### **c) Tipo 3:**

- I. Los recubrimientos cerámicos no son aconsejables por su fragilidad. De existir éstos, deberá cuidarse que su rotura no ofrezca riesgo de corte a los niños y niñas, debiéndose reparar los que estén en mal estado;
- II. El diseño de las barandillas debe ser muy robusto, con pasamanos sin interrupciones que puedan provocar lesiones por accidentes y sin barrotes horizontales que permitan subirse a los niños y niñas, y

- III. Se recomienda usar pisos de terrazo, grano pequeño, pulido y abrigantado, en aulas y pasillos; pisos antideslizantes en aseos, vestuarios y cocinas.

**d) Tipo 4:**

- I. El acristalamiento será como mínimo de luna de 6 mm;
- II. Las puertas de las cabinas de los inodoros, de existir, deben permitir una discreta vigilancia desde el exterior y, sin dejar de tener cierre por el interior, permitir el desbloqueo desde fuera en casos de necesidad. Las hojas estarán separadas 18 cm del suelo;
- III. Las manijas o tiradores serán curvados para evitar enganches de ropa y accidentes. Serán sólidos y resistentes, y
- IV. Son adecuadas las ventanas de hojas correderas para evitar los golpes y accidentes, dispuestas de tal forma que sea posible la limpieza de los cristales desde el interior, con peto no inferior a 60 cm y con protección a la altura de 1,10 m del suelo.

**Apartado D. Mobiliario y material en el Centro de Atención:**

**a) Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:**

- I. El mobiliario del Centro de Atención debe mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquel que pueda ser susceptible de causar daños o lesiones debido a su mal estado, y
- II. Todo mobiliario con riesgo de caer sobre los niños y niñas o personal del Centro de Atención deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos.

**Artículo 39.** Medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

**Apartado A. Instalaciones sanitarias:**

**a) Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:**

- I. Existirá un sumidero sifónico en cada local húmedo;
- II. En los casos de aseos de niños y niñas tendrán una especial fijación todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, que asegure su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia, y
- III. El suelo de los sanitarios deberá contar con características antiderrapantes.

## **Apartado B. Instalaciones eléctricas:**

### **a) Tipo 1 y Tipo 2:**

- I. El conjunto de elementos que forman parte de la instalación eléctrica ha de encontrarse en perfectas condiciones por lo tanto no deben existir:
  1. Cableado en mal estado.
  2. Prolongaciones de cableado sin sistema de puesta a tierra.
  3. Bases de enchufes múltiples con alargaderas y adaptadores múltiples que puedan producir una sobrecarga en la línea donde se conecten.
  4. Humedad en la instalación.
- II. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- III. Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil;
- IV. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, ni cables ni elementos que no estén aislados;
- V. Tanto los interruptores, conmutadores o tomas de corriente, se preferirán aquellos modelos que no permitan extraer sus placas y embellecedores por simple presión. En todo caso la fijación de todo el conjunto a la caja será mediante tornillería, y
- VI. En caso de aparatos de calefacción, éstos estarán inamoviblemente fijados, sin elementos de conexión sueltos que ofrezcan riesgos para los niños y niñas, y situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben ofrecer la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del Centro de Atención.

### **b) Tipo 3:**

- I. Todas las tomas de corriente deberán disponer de toma de tierra;
- II. Debe existir una instalación de toma de tierra mediante conductor enterrado horizontalmente de cable de cobre, picas o combinación de ambos;
- III. Los cables de prolongación deben tener tres hilos, uno de ellos de puesta de tierra, y

- IV. A efecto de mantener una vigilancia adecuada sobre el comportamiento estructural de los inmuebles, sobre todo en las zonas de alta sismicidad y en aquellas que son golpeadas por ciclones tropicales, es pertinente que cada Centro de Atención tenga a la mano los planos arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, además de que cada institución y particular, realice la revisión estructural en cada Centro de Atención, ya sea con personal propio o un tercero autorizado, y sólo en el caso donde exista evidencia de un daño estructural mayor que pudiera poner en riesgo la estabilidad del inmueble, se realice un dictamen estructural con firma de un director responsable de obra.

c) Tipo 4:

- I. El tablero general de mando y protección estará situado dentro del edificio, en conserjería, en armario empotrable metálico aislado con tapa de cierre y cerradura;
- II. Tanto la caja general de protección como el módulo de contadores, estarán ubicados en el lindero de la entrada, a una altura tal que evite accidentes a los niños y niñas;
- III. Los tableros de control secundarios de cada planta estarán situados de ser posible cerca de las escaleras, y contarán con cerradura. La caja será empotrable metálica aislada, y
- IV. Los circuitos derivados, como los de aulas de tecnología, talleres, cafetería, estarán protegidos por interruptores colocados dentro de los mismos locales próximos a sus puertas de salida.

## **Capítulo X De las Autorizaciones**

**Artículo 40.** Las autorizaciones, permisos o licencias a que se refiere el artículo 50, fracciones VIII y IX de la Ley, se emitirán por las autoridades estatales o municipales, el Distrito Federal o los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, conforme al ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos señalados en sus disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las autorizaciones, permisos o licencias a que se refiere este artículo, deberán obtenerse antes de que el interesado solicite la Autorización a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento, salvo que las disposiciones locales prevean que alguna de ellas sólo puede expedirse una vez que el Centro de Atención comience a funcionar.

**Artículo 41.** La Autorización relativa a cada Centro de Atención, se emitirá por la Autoridad Competente que regule la Modalidad y Modelo de Atención, de conformidad a lo señalado en el artículo 50 de la Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha Autorización se otorgará en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de Centros de Atención a través de los cuales, las Autoridades Competentes brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Cuando se trate de Centros de Atención de los sectores social o privado a través de los cuales los organismos de seguridad social otorguen servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a sus derechohabientes o beneficiarios, y
- III. Cuando se trate de Centros de Atención de los sectores social o privado que brinden o deseen brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil con apoyo de subsidios federales que para tal objeto les otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 42.** La Autorización a que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento, será emitida a través de la unidad administrativa facultada en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas de cada una de las Autoridades Competentes y que para tal efecto se encuentre en el supuesto de alguna de las fracciones de dicho artículo 41 de este Reglamento.

Esta Autorización tendrá por objeto que el Centro de Atención preste sus servicios bajo el Modelo de Atención regulado por la Autoridad Competente que emite dicha Autorización.

En los casos en los que las disposiciones reglamentarias o administrativas de las Autoridades Competentes, no contemple la unidad administrativa encargada de emitir la Autorización, el Titular de la Autoridad Competente designará, a través de un acuerdo delegatorio que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la unidad administrativa o servidor público que ejercerá dicha facultad.

**Artículo 43.** Para los efectos de la fracción II del párrafo segundo del artículo 41 de este Reglamento, los organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, podrán autorizar al Centro de Atención el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de acuerdo al Modelo de Atención, cuando previamente dichos Centros de Atención cumplan con los requisitos establecidos por los citados organismos.

**Artículo 44.** La Autorización otorgada conforme a lo señalado en el artículo 43 de este Reglamento, además estará sujeta a que los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cumplan con los procedimientos de contratación a que estén obligados los organismos de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autorización citada quedará contenida en el contrato o convenio que los organismos de seguridad social suscriban con los Centros de Atención, en el entendido de que cuando concluya la vigencia del mismo, dicha autorización dejará de tener vigencia.

**Artículo 45.** Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción III del segundo párrafo del artículo 41 de este Reglamento, la Autoridad Competente sólo podrá conocer de la solicitud respectiva, una vez que el subsidio correspondiente haya sido entregado a las personas interesadas en prestar el servicio en el Centro de Atención, a efecto de que puedan cumplir con la normativa del Modelo de Atención, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley.

Las causas de revocación a que se refiere el artículo 72 de la Ley, deberán establecerse en la normativa aplicable a cada Modelo de Atención.

**Artículo 46.** La Autoridad Competente que regule la Modalidad y el Modelo de Atención de que se trate, deberá emitir los lineamientos a efecto de establecer, entre otros aspectos, el procedimiento para obtener la Autorización, los requisitos y documentos que se requieran para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley, así como en los capítulos VIII de la Ley y IX del presente Reglamento, los términos y condiciones para operar el Modelo de Atención que se autorice, y los medios para salvaguardar sus derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 47.** Las autorizaciones, permisos o licencias a que hace referencia el artículo 40 del presente Reglamento, se sujetarán a la vigencia que establezcan las disposiciones jurídicas emitidas por las autoridades estatales o municipales, el Distrito Federal o los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

**Artículo 48.** La Autorización a que hace referencia el artículo 41 del presente Reglamento, tendrá la vigencia que determine cada Autoridad Competente, conforme a la Modalidad y Modelo de Atención, de acuerdo a la normatividad de cada una de ellas, la cual no podrá ser menor un año, en términos del artículo 51 de la Ley.

## **Capítulo XI De la Capacitación y Certificación**

**Artículo 49.** Las Autoridades Competentes en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la Modalidad y Modelo de Atención, establecerán programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil, en los términos que se determinen en las disposiciones que emita el Consejo, aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención correspondiente.

**Artículo 50.** Los Centros de Atención autorizados conforme al presente Reglamento, deberán contar con el personal capacitado de acuerdo a la Modalidad, Tipo y Modelo

de Atención, a las que pertenezcan, conforme a las disposiciones que emitan las Autoridades Competentes.

**Artículo 51.** Las capacitaciones del personal de los Centros de Atención, en cualquiera de sus Modalidades, Tipos y Modelo de Atención, se realizarán tomando en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Consejo.

La capacitación impartida por las Autoridades Competentes o terceros que éstas señalen no creará ningún vínculo jurídico, administrativo o laboral con los Centros de Atención o con el personal que éstos contraten.

**Artículo 52.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil estarán obligados a cursar, acreditar y en su caso revalidar los cursos y capacitaciones de los programas de actualización que se determine conforme al Modelo de Atención.

**Artículo 53.** Para la atención de niñas y niños con discapacidad, las Autoridades Competentes que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil implementarán programas de sensibilización y capacitación continua para el personal encargado de los mismos, los que fomentarán el trato no discriminatorio y la convivencia en un ambiente de inclusión y respeto a sus derechos en condiciones de igualdad.

## **Capítulo XII De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 54.** Es facultad de las Autoridades Competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la inspección y vigilancia de los Centros de Atención que hayan autorizado, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 55.** Las visitas de verificación administrativa a que se refiere el artículo 61 de la Ley, se realizarán de oficio o a petición de parte, en caso de queja o denuncia.

**Artículo 56.** Las visitas de verificación administrativa de oficio se realizarán conforme a la programación que efectúe la Autoridad Competente con base en la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención, las cuales deberán llevarse a cabo cuando menos cada seis meses.

**Artículo 57.** Para llevar a cabo las visitas de verificación administrativa, así como la documentación que de éstas se genere, las Autoridades Competentes observarán lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 58.** En las visitas de verificación administrativa, en que se detecte alguna irregularidad o incumplimiento a la normatividad que genere riesgo a las personas que se encuentren dentro del Centro de Atención o se advierta la comisión de un delito,

deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad correspondiente, con independencia de iniciar el procedimiento administrativo a que hace referencia el Capítulo XIV de este Reglamento.

**Artículo 59.** Las organizaciones representativas de los sectores social y privado o las personas interesadas podrán presentar quejas ante las Autoridades Competentes, respecto de las irregularidades e incumplimientos que se detecten u ocurran en los Centros de Atención, en términos de los Lineamientos que al efecto emitan las Autoridades Competentes.

### **Capítulo XIII**

#### **De la Evaluación de la Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 60.** Corresponde al Consejo diseñar los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo la evaluación:

- I. Del grado de cumplimiento de los principios y objetivos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley;
- II. De la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen en los Centros de Atención, de acuerdo a la Modalidad, Tipos y Modelo de Atención de que se trate, y
- III. Del impacto de la prestación de los servicios en los sujetos de atención.

**Artículo 61.** Los mecanismos de evaluación que determine el Consejo, deberán considerar lo siguiente:

- I. La valoración del cumplimiento de las funciones y metas que correspondan, con base en indicadores cuantificables y verificables;
- II. La valoración del cumplimiento cuantitativo de los objetivos establecidos en los distintos instrumentos que señale cada Autoridad Competente, en la verificación de los Centros de Atención, y
- III. La valoración cualitativa de las aportaciones al cumplimiento de los objetivos de las políticas y programas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

### **Capítulo XIV**

#### **De las Medidas Precautorias las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 62.** Los procedimientos para la determinación de una medida precautoria o sanción a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral

infantil de los Centros de Atención se iniciarán de oficio por las Autoridades Competentes o a petición de parte, mediante la presentación de quejas o denuncias.

**Artículo 63.** El escrito de queja a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse ante la Autoridad Competente que haya autorizado el Centro de Atención, y contener:

- I. Nombre del promovente o quejoso y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Nombre y domicilio del Centro de Atención;
- IV. Descripción de los hechos que constituyen incumplimiento o irregularidad a la Ley y/o el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Fecha y firma.

**Artículo 64.** En la substanciación de los procedimientos para la imposición de medidas precautorias o sanciones a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los Centros de Atención por probables incumplimientos o irregularidades a la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 65.** El decreto de las medidas precautorias, así como la imposición de las sanciones previstas en los capítulos XIV y XV de la Ley, son independientes de aquellas que deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de que se trate, así como a las facultades y atribuciones de las autoridades a cuyo cargo se encuentre la aplicación de tales disposiciones.

## **Capítulo XV Del Recurso de Revisión**

**Artículo 66.** Tratándose de los actos o resoluciones emitidos por las Autoridades Competentes, procederá el recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La entrada en vigor del presente Reglamento no implicará erogaciones adicionales, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán sujetarse a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente y no incrementar su presupuesto regularizable.

**TERCERO.** A fin de salvaguardar el derecho de los Centros de Atención ya instalados, éstos contarán con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Reglamento para adecuar las instalaciones y servicios, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

**CUARTO.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, dispondrán de un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37, apartado B, inciso D), fracciones I y IV del mismo.

**QUINTO.** Las Autoridades Competentes a que hace referencia el presente Reglamento, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos a que hacen referencia los artículos 46 y 59 de este ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento, con excepción de aquellas Autoridades Competentes que deban autorizar a los Centros de Atención conforme a la fracción III del artículo 41 de este Reglamento, las que deberán emitir sus lineamientos al momento de dar a conocer sus reglas de operación para el ejercicio fiscal 2013.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda**

## **ANEXO 5**

Entrevista realizada el martes 19 de febrero de 2013, en la sede de Protección Civil de la delegación Miguel Hidalgo a Jorge Humberto Martínez Guerra, Asesor del Coordinador de Protección Civil en la Delegación y Ex Coordinador de Guarderías del Distrito Federal en la Secretaría de Protección Civil.

CITLALLI:

Prácticamente como ya le comentaba lo que queremos saber es, ¿qué se hizo después de que fue publicada la ley de guarderías en el 2011, qué cambió para ustedes, qué se está haciendo nuevo? Si esto ya existía antes, ¿qué está pasando?

ENTREVISTADO:

Mira lo que pasa es que la ley de guarderías, o la ley de estancias infantiles que así se llama, fue hecha en agosto, sí lo de la Guardería ABC creo que fue en junio o julio algo así, entonces, el 5 de junio, sí este, lo que hicimos es que nadie tenía un censo real de todas las estancias infantiles que existían en el Distrito Federal. Lo que hicimos fue, tener una reunión con los 16 delegados o la gente que manejara eso, con el IMSS, con el ISSSTE y con SEDESOL. Entonces empezamos a tener un censo, pero lógico casi nadie sabía ¿cómo estaban sus guarderías con respecto a protección civil? También empezamos a saber que existían guarderías en reclusorios, en secretaría de seguridad pública, en fin con otras instancias. Lo que hicimos fue enviar a través de la Secretaría de protección civil, oficios a cada delegación, al IMSS y al ISSSTE para que nos dijeran cómo estaban sus Guarderías con respecto a protección civil. Desarrollamos también para eso una hoja que se llama cédula de auto diagnóstico...en la cual cada directora de estas estancias infantiles debían decir cómo estaba su guardería, pusimos mucho énfasis en lo que se llama programa interno de protección civil. ¿Qué es el programa interno de protección civil?, es donde te dice si tienes brigadas cuántos extintores tienes, qué existe en tu entorno y cómo esta tu estancia. Así mismo empezamos a visitar a las guarderías, nos dimos cuenta también que el ISSSTE empezó a tener mejores guarderías, cerrar algunas, cerramos algunas porque, principalmente las que estaban en el centro. Porque en el centro tenían o de dos pisos y además su puerta de entrada eran puertas muy gruesas, pero no tenían salidas de emergencia y no podía adaptarlas. Entonces se cerraron pero se reubicaron en otro lado. También pusimos

mucho énfasis en las estancias infantiles, cendis en este caso que estaban dentro de mercados. ¿Qué pasa con las de adentro de mercados?, la gente que estaba dentro de los mercados, no tenía donde dejar a sus niños entonces lógico se crearon las estancias infantiles, nos dimos cuenta también que muchas de esas estancias infantiles, que estaban dentro de los mercados estaban muy cerca de las cocinas económicas que tienen ahí, lógico que estaban muy cerca de gas y había muchos olores, muchas de las delegaciones cerraron esas estancias infantiles que estaban en los mercados y los pasaron a otros, los reubicaron.

Empezamos a ver también cuales eran las normas que estaban para protección civil para estancias infantiles como son gas, electricidad y señalamientos, eh pedimos que hubiera señalamientos, revisamos las, extintores y empezamos a dar también muchos cursos de protección civil. En eso nos basamos mucho en los terceros acreditados, que mas hicimos empezamos a visitar muchas de las estancias infantiles, nos dimos cuenta que también el IMSS metió dinero a cada una de sus estancias mejorándolas definitivamente, en muchas se tuvieron que hacer salidas de emergencia con barras de pánico que son muy fáciles de utilizar, nos dimos cuenta que en muchas ocasiones, lo que llamaban ellas salidas de emergencia eran dos puertas con candado y lógico cuando habían un... cuando pudiera haber un, algún sismo etcétera, etcétera, pues no podían salir los niños, entonces exigimos que hubieran salidas de emergencia... eh empezamos a visitar realmente teníamos conocimiento de que existían mil 284 más o menos estancias infantiles públicas, no nos metimos para nada con las privadas, pero consideramos que de las privadas llegarían a ser unas 6 mil estancias infantiles.

CITLALLI:

¿Pero estas públicas son las que pertenecen a las dependencias y contemplan también las que son subrogadas?

ENTREVISTADO:

Sí claro, sí claro subrogadas del IMSS, sí, sí o sea todas las que dependían del IMSS subrogadas, y no me acuerdo como se llaman también sí, todas esas las considerábamos. Empezamos a considerar también las de SEDESOL, pero desgraciadamente en SEDESOL, a pesar de que les daban una cantidad de dinero, dado que se tenían que abrir en muchas colonias de bajos recursos, la gran mayoría

era dentro de las casas. Entonces la secretaría de protección civil, envió a sus verificadores a que realmente verificaran estas estancias infantiles. ¿Cuál fue el problema? Que la gente no quiere que se cierren sus estancias infantiles, ¿sí? Las mamás se oponen definitivamente porque con el pretexto de que les queda muy lejos de donde están, es mas en Iztapa, en la delegación Iztapalapa, queríamos cerrar una y las mamás nos cerraron la calle de Iztapalapa, ¿sí? Entonces es el problema que se tiene en el Distrito Federal que si quieres cambiar para mejorar las mamás no te dejan. Nosotros hemos visto que la gran mayoría no tienen sus programas internos de protección civil que es básico, por qué, porque ahí te dice todas las he, todo lo que tienes que hacer para tener tu estancia infantil bien. Nos dimos cuenta también que muchas no tienen señalizaciones, que es importante porque los niños tienen que saber a dónde ir, si que no tenían pintados su punto de reunión y como ya te dije tampoco tenían su salidas de emergencia. No se pudieron cerrar muchas, a pesar de que se tenían, porque en primera no aceptan los papas y en segunda cuesta mucho dinero y tercera no hay terrenos para donde reubicarlas.

CITLALLI:

Y entonces qué está pasando, ¿siguen operando?

ENTREVISTADO:

Siguen operando, desgraciadamente, lógico hemos ido a verlas o se fueron a verlas en su oportunidad y se les pedía o se les exigía que tuvieran señalizaciones, sus extintores, su puertas de salida, pero también repito decían ellos... Ya no tuvimos problemas con IMSS e ISSSTE con SEDESOL se sigue teniendo ese problema, porque repito, la mayoría de la gente, está en su casa y puertas de salida lo hacen ventanas y dicen es que es mi casa y no puedo poner otra puerta de salida, ¿sí? y así es, o sea ese es el problema que se tiene en las estancias infantiles dentro del Distrito Federal, públicas, privadas no conozco.

En las delegaciones tuvimos reuniones incluso se fueron a visitar muchas de ellas y muchas de ellas sí hicieron muchas de las recomendaciones que nosotros hicimos, pero también hay muchas que siguen estando en mercados que nosotros teníamos aproximadamente, que eran 111 estancias infantiles en mercados y han de haber ahorita 100 ese es el problema y eso es lo que hicimos a grandes rasgos, ok.

CITLALLI:

Esto me comentaba no fue por la ley...

ENTREVISTADO:

No...

CITLALLI:

Fue derivado de este terrible accidente...

ENTREVISTADO:

La ley, fue hecha básicamente entre la coordinadora del PAN y la coordinadora del PRI de la asamblea legislativa. Entonces en mi opinión muy personal creo que fue más que nada política, ¿si? Porque no exige, muchas de las cosas que se tienen que hacer, ok. Incluso se sacó una ley en el senado, que todavía no está aprobada que se le llama, ley 5 de junio, pero todavía no está aprobada. También se sacó a través del DIF otra ley que se llama Ley del CODIASI que son a todas las estancias infantiles incluso públicas y privadas y teníamos reuniones, pero nunca invitaron, ni a las 16 delegaciones ni a estancias privadas, ok o sea nos falta muchísimo como gobierno del Distrito Federal... a poner en orden a las estancias infantiles. Eso es...

CITLALLI

Volviendo un poco a este caso de la Guardería de SEDESOL, ¿se dejan operar? Y la Secretaría de Desarrollo Social no hace nada al respecto.

ENTREVISTADO

No, ahí no es la Secretaría de Desarrollo Social, es la Secretaría de Gobernación que tiene su Secretaría de Protección Civil, de Gobernación. Entonces SEDESOL depende de Gobernación, ok, entonces tu les pides eso y te repito el problema que tenemos es que hay tantos niños que a donde los metes, si entonces que es lo que hace SEDESOL como desarrollo social, pues permitir que haya algunas, algunas nada mas funcionando mal, mal es sin esas protecciones. Han cerrado algunas y también les dan una cantidad de dinero para que las ordenen, pero desgraciadamente nos han tocado, nos tocó, ver algunas que sus baños eran letrinas donde se lavaban los niños eran tambos. Se cerró una donde en el patio había cinco perros, ok. Tenían otras donde el techo era de lámina y eran vigas y sobre las vigas venía el alambre de la luz. Pero no teníamos tanta influencia como para cerrar esas estancias infantiles.

CITLALLI

Y por ejemplo ¿qué hacen, con las que les dice no esta no la cierran, la que me comentaba que hasta les hicieron una manifestación, dicen bueno te vamos a dejar operar pero bajo qué circunstancias?...

ENTREVISTADO

No en muchos casos se tuvieron que cerrar a fuerzas me toco una igual del DIF, nos pidieron que los apoyáramos porque querían cerrarla y los papas se opusieron, incluso un papa dijo, yo tengo amigos en la cámara de diputados, eh estaba junto a un transformador, estaba en una glorieta, muy peligrosa una avenida grande y hasta que la directora del DIF les dijo miren, les voy a traer mañana una carta en la cual si llega a pasar algo ustedes son los responsables y se hizo pero a regañadientes. O sea creo que no tenemos el concepto de protección civil, o sea, vamos a dar aquí en la dirección de Miguel Hidalgo unas pláticas sobre lo que es protección civil pero no lo tenemos bien maquinado. A la gente considero que le preocupa más el que sus hijos estén cerca a que tengan peligro y la protección civil.

CITLALLI

¿Y eso es a lo que su parecer faltaría para que esto pueda funcionar?

ENTREVISTADO

Así es, así es. La verdad es que la mayoría de la gente no sabe, lo que es protección civil. Hemos dado a través... bueno cuando yo estuve la secretaría de protección civil dimos pláticas sobre sismos, sobre lo que tenían que hacer en el caso de un encharcamiento pero a veces nos llegaban con que –oiga que tengo que hacer, porque en mi casa el agua me sale fría en lugar de caliente- digo no nos corresponde. Entonces, nos falta mucho el conocimiento de lo que es protección civil y también a protección civil falta difundir mucho de eso, ok.

CITLALLI

Bueno por mi parte sería todo, yo no sé si quiera agregar algo más...

ENTREVISTADO

No mira cualquier cosa... y la verdad es que nos ha ayudado mucho, y no es por darles coba, los terceros acreditados, porque ellos son personas que se han dedicado mucho a protección civil a dar cursos, etcétera. Entonces en muchas ocasiones cuando hemos

querido dar cursos la gente no tiene tiempo, ¿sí? no se quieren dar tiempo para que les demos esos cursos. Nosotros ahorita estamos por dar pláticas de qué es protección civil y a quienes a administradores etcétera, etcétera. Pero tú vas al mercado y la gente le importa muy poco. Aquí en la Delegación Miguel Hidalgo tenemos una que cuando sales esta el estacionamiento del mercado entonces me dicen –oye si llego a salir y estamos siempre, pendientes de que no pase nada- entonces eso es lo que se hizo. Que no se ha hecho mucho ¿sí? Pero sí, hemos tenido ya mucho cuidado en que todos tengan sus acciones de protección civil.

CITLALLI

Por último me podría dar su nombre y su cargo.

ENTREVISTADO

Sí soy Jorge Humberto Martínez Guerra, ahorita estoy como asesor del coordinador de protección civil, en la secretaría de protección civil estuve como coordinador de todas las instancias infantiles públicas del Distrito Federal.

SEGUNDA PARTE ENTREVISTA

ENTREVISTADO

En Pino Suárez ¿sí?, enfrente de donde están las prostitutas ok. Estaba un ISSSTE y las maternales lo tenían en el segundo piso, entonces cuando el director del ISSSTE me dijo ve esa zona, porque está dividido en zonas, me dijo Jorge ayúdame para convencer a las mamás entonces citaron a las mamás, dije déjame ir primero a ver cómo está. Ya lo vi y dije ok, entonces, muy crudo les dije oiga, después de que le di una plática, etcétera, etcétera, les dije oigan quien tiene niños maternales, oiga cuál de esos niños se va a morir si hay un incendio... Ay, no no no... es que es cierto, dije perdón directora ¿cuántos niños hay? Doce, ¿cuántas maestras hay en maternal? 4 ok, Tenían que bajar una escalera, caminar un pasillo y bajar otra escalera. Dije si hay un incendio las maestras van a agarrar un niño y otro niño, si son cuatro son ocho y los otros cuatro que van hacer, no es que, pues sí... y dijo una porque no lo bajan, que maternal sea abajo... Dije si desgraciadamente aquí junto hay un parque, si antes del metro, ok hay un parque y si se asoma hay mucha basura y se duermen los indigentes y hay mucha rata. La rata se mete y puede morder, ok. Entonces preferimos cambiar

esta estancia infantil, estas se llamaban estancias para el bienestar y desarrollo infantil, cambiarla a otro lugar. ¿Ustedes qué prefieren? No pues sí.

Entonces tienes que ser crudo para que entiendan y aún así lo hacen a regañadientes entonces como te digo falta realmente ¿sí?... nos falta cultura para la prevención, en todos sentidos, o sea cuando hacíamos el simulacro de incendio... de sismos en Tlatelolco, tú veías a la gente, asomada en los vidrios de las ventanas... Hay no que flojera, en Tlatelolco... Y si les dices así muchas cosas, hay que flojera. Aquí hay una estancia infantil en José Martí, les digo oigan tienen una puerta muy grande, porque no hacen ahí una salida de emergencia... no tenemos dinero... Y cobran, es privada y cobran...

Entonces ¿qué haces ni modo que cerremos? Porque cerraríamos el 50 por ciento de las estancias infantiles. Es que no tienes programa interno de protección civil. Hay pero, es que tengo que pagar a un tercero acreditado, para que me lo haga, pues sí. No tengo dinero.

Entonces, es primero la economía, a su seguridad. Quisimos hacer mucho en la secretaría de protección civil, pero no puedes lo más que hicimos fue eso visitas, oficios a las delegaciones para que ellos mismos visitaran sus estancias. Si tú te fijas, nosotros por ahí desarrollamos en la secretaría de protección civil, éste, donde te dice Cédula para notificar riesgos, supuestamente, ¿oye tienes programa interno de protección civil? En muchos casos te dicen sí, los que yo acabo de visitar, si, si... si... Los que yo acabo de visitar no lo tienen, tiene un programita que les pide la SEP y eso es todo.

En el programa interno de protección civil te basas mucho en los términos de referencia y de ahí los sacas, pero te dicen sí lo tengo, oye ¿estás bien de población de adultos con respecto a niños? Sí estoy bien. Entonces nosotros dijimos que debe ser un adulto por cada cinco o siete niños. Hay, y ¿dónde meto a los demás, no puedo contratar a más adultos? Entonces, ponen muchos pretextos y la verdad no puedes hacer más.

CITLALLI

Y, ¿no hay nada que los obligue? ¿Multas?

ENTREVISTADO

Supuestamente esta la ley. Nadie la conoce, nadie conoce los términos de referencia, digo nadie, refiriéndose a las directoras o a las administradoras, si les dices existe una ley... ¿Qué pasa también en las delegaciones? Cada tres años cambia. Aquí en esta tarjeta hace, en marzo del año pasado dice, se encuentra si así y así y así falta que cambien esto, falta que cambien esto, bueno en octubre, cambia la delegación, pues cambia todo. Entonces son los problemas que tenemos, sí quisimos hacer mucho, no pudimos, pero te repito que hicimos reuniones oficios, visitas, pero como tú dices ¿oiga no se puede cerrar? ¿Y no se puede poner multa? Si no tienen dinero, supuestamente para las señalizaciones, yo les he dicho, oigan pongan ustedes que son maestras pues dibújenlo, como hacen en los grafitis, lo hacen así, hay cómo compro las pinturas porque los papás no me quieren ayudar...

Yo una vez felicité a una maestra porque fue la primera visita que tuve, que ponen piecitos. Entonces le digo los niños, ven o sea ven una flechita, pero si pones un piecito es como si estuvieran jugando, ¿si? Pero no quieren hacerlo.

Hace falta también dinero... definitivamente, porque necesitamos dar cursos, pero ahora les dices a las maestras, oiga vamos a dar cursos el viernes, no porque y los niños... bueno entonces vamos a dar cursos el sábado, hay el sábado y mi tiempo de descanso, o sea, te ponen muchos peros.

Este nosotros no tenemos, ¿sabes cuántos éramos en la secretaría de protección civil? En la coordinación de estancias infantiles para mil 284, yo. Tú no puedes dar cursos no puedes hacer esto... no.

Mira al principio cuando empezamos con el ABC éramos tres, dos muchachas y yo, la verdad las muchachas trabajaron mucho porque fue cuando se hizo el censo, que no teníamos nada. Pero después una dijo me pagan muy poco y se fue, después la otra dice es mucho trabajo y la cambiaron de área. Sí claro, mucho trabajo porque en una ocasión tuvimos que mandar en tres días 284 oficios. Yo me tuve que pasar viernes, sábado y domingo, entonces falta mucho, presupuesto, ganas y cultura.

Pero falta, falta mucho... pretextos hay muchos, si ganas, nosotros las tenemos pero a veces invitas a dar cursos... y nosotros vamos a dar un curso en el auditorio pero van diez. Hicimos una que se llama semana de protección civil y cuando estaban dando las pláticas eran cinco personas... Entonces dices...

Mira este si tú dices, bueno es qué se hizo, pues algunas cosas y nos quedamos con otras, con ganas de otras, por qué pues por esos motivos.

Pero como tú dices tienes que buscar el cendi más apropiado, ¿por qué? Porque no todos son confiables, desgraciadamente y deberíamos de decir el que está más cerca de mi casa...

CITLALLI

Porque cuenta con todo y está cerca...

ENTREVISTADO

Todo y está cerca, pero no...

CITLALLI

Y eso como usted comentaba nada mas los públicos...

ENTREVISTADO

Entonces dices, privados cobras ¿y no tienes eso y no lo quieres poner, pues en que manos estamos.

Yo pregunto oiga, no tienen detector de humo y me contestan y para que si aquí no fuman...Oigan las cocineras, tienen que tener su cofia. No quieren, es que a mí no me gusta que me caigan pelos en la comida y los niños pues no se dan cuenta, pero por salud. Pero es que les dices, pero dicen que es muy molesto.

Entonces como tú dices qué haces, ¿las castigas, las multas, les quitas un día? Nos falta cultura de prevención y quisimos implantarla y no se pudo.

Entonces eso es lo que hicimos a grandes rasgos, mucho quisimos hacer, poco se hizo...

# A 3 años de luto y lucha ¿Qué sería Justicia en el caso ABC?

